



Universidad Autónoma del Estado de México

GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

NÚM. 358, JULIO 2025, ÉPOCA XVI, AÑO XLI, TOLUCA, MÉXICO



SR

DIRECTORIO

Fecha de publicación

14 de julio de 2025

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE LA RECTORÍA

Isidro Rogel Fajardo
Doctor en Humanidades

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DOCENCIA

José Raymundo Marcial Romero
Doctor en Ciencias Computacionales

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

Mariana Ortiz Reynoso
Doctora en Farmacia y Tecnología Farmaceútica

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DIFUSIÓN CULTURAL

María de las Mercedes Portilla Luja
Doctora en Humanidades

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

Francisco Zepeda Mondragón
Doctor en Ciencias del Agua

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Octavio Crisóforo Bernal Ramos
Doctor en Educación

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Jeanett Mendoza Colín
Maestra en Administración de Tecnologías de Información

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

María Esther Aurora Contreras Lara Vega
Doctora en Ciencias Administrativas

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

Patricia Varela Guerrero
Maestra en Derecho

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

Ginarely Valencia Alcántara
Licenciada en Comunicación

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

Trinidad Beltrán León
Maestra en Ciencias

ENCARGADO DEL DESPACHO DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES REGIÓN A

Camerino Juárez Toledo
Doctor en Derecho

ENCARGADA DEL DESPACHO DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES REGIÓN B

Susana Esquivel Ríos
Doctora en Educación

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA

Jorge Rogelio Zenteno Domínguez
Doctor en Innovación y Administración en Educación

DIRECTORIO
GACETA UNIVERSITARIA

Doctor en Ciencias de la Salud
Ulises Velázquez Enríquez

DIRECTOR

Doctora en Ciencias
Económico-Administrativas
Ma. de Lourdes Najera López

COORDINADORA GENERAL

Maestra en Tecnología Digital
para la Educación
Elizabeth Guadarrama Pérez

EDITORIA

Dirección General
de Comunicación Universitaria

ANUNCIOS
FOTOGRAFÍAS

Licenciada en Diseño Gráfico
Nadia Isabel Velázquez Osorio

DIAGRAMACIÓN E
INFOGRAFÍAS

Licenciada en Turismo
Mónica Carbajal Morón

COLABORADORA

PORADA

Centro Universitario
UAEM Tianguistenco

CONTENIDO

Actas de acuerdo del H. Consejo Universitario de las sesiones ordinaria y permanente del 30 de junio, y extraordinarias del 4 y 8 de julio de 2025	5
Dictámenes que rinden las Comisiones del H. Consejo Universitario	
Mtra. Claudia Elizabeth Leyra Parrilla	8
Creación del programa académico del Diplomado Superior en Diseño Ambiental con Énfasis en Agua y Energía	10
Creación del programa académico del Diplomado Superior en Mezcales: Patrimonio, Sostenibilidad y Emprendimiento Social	13
Creación del programa académico del Diplomado Superior en Derecho Digital e Inteligencia Artificial	16
Creación del programa académico del Diplomado Superior en Administración de Servicios de Enfermería	19
Adenda al programa académico de la Especialidad en Medicina Legal para la apertura de una nueva sede en la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México	22
Creación del programa académico de la Maestría en Tecnodesarrollo y Gestión Sustentable	25
Desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del establecimiento educativo denominado Preparatoria Regional de Capulhuac “Josué Mirlo”, a partir del ciclo escolar 2025-2026	28
Acuerdo respecto al Recurso de Revisión HCU/005/2025	31
Dictamen respecto al Recurso de Revisión HCU/005/2025	34
Acuerdo respecto al Recurso de Revisión HCU/006/2025	40
Dictamen respecto al Recurso de Revisión HCU/006/2025	42
Proyecto de resolución del expediente DAFA/002/2025-AS	49
Transformación de la Unidad Académica Profesional Tianguistenco en Centro Universitario UAEM Tianguistenco	91

CONTENIDO

Formulación de una docente adscrita a la Facultad de Ciencias Agrícolas en relación con su participación en el proceso de elección de representantes del personal académico ante el H. Consejo Universitario

95

Acuerdo del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que se transforma la Unidad Académica Profesional Tianguistenco en Centro Universitario UAEM Tianguistenco

98

Acuerdo del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que se determina que sus sesiones ordinarias y extraordinarias serán transmitidas en vivo

102

ACTA DE ACUERDOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 2025

1. Se aprobó el orden del día.
2. Aprobación, en su caso, de las actas de acuerdo de las sesiones extraordinarias del día 28 de mayo, ordinaria del 30 de mayo y permanentes del 5, 11 y 19 de junio de 2025.
3. Se tomó protesta reglamentaria a los consejeros universitarios:
 - Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez y Dr. Ricardo Ramírez Nieto, representante propietaria y suplente, respectivamente, del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
 - CC. Monserrat Pérez Retana y Erika Desales Soto, representantes propietarias de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas
 - CC. Carlos Enrique Zapata Almazán y Alexa Ortiz Paniagua, representantes propietarios de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta
 - Dr. Sergio Moctezuma Pérez, representante propietario del personal académico del Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales
 - Lic. Magaly Lizbeth Martínez de la Cruz, representante propietaria de los alumnos del Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales
4. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la reestructuración de la Licenciatura en Química en Alimentos, presentada por la Facultad de Química.
5. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la reestructuración de la Licenciatura en Química Farmacéutica Biológica, presentada por la Facultad de Química.
6. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la reestructuración de la Licenciatura en Ingeniería Petroquímica, presentada por la Facultad de Química.
7. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la reestructuración de la Licenciatura en Química, presentada por la Facultad de Química.
8. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED].
9. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED].
10. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED].
11. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto al pago de adelanto de aguinaldo del ejercicio fiscal 2025.
12. Se turnaron a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios los siguientes documentos:

- Propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Mezcales: Patrimonio, Sostenibilidad y Emprendimiento Social, presentado por el Centro Universitario UAEM Tenancingo
 - Propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Derecho Digital e Inteligencia Artificial, presentado por la Facultad de Derecho
 - Propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Administración de Servicios de Enfermería, presentado por la Facultad de Enfermería y Obstetricia
 - Propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Intervención Psicosocial en Contextos de Violencia, con enfoque en Derechos Humanos y Perspectiva de Género, presentado por el Centro Universitario UAEM Ecatepec
 - Propuesta de creación de la Maestría en Tecnodesarrollo y Gestión Sustentable, presentado por el Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua
 - Propuesta de adenda para la apertura de la nueva sede de la Especialidad en Medicina Legal en la Facultad de Medicina de la UAEMéx, presentado por la Facultad de Medicina
 - Solicitud de desincorporación de estudios de Bachillerato de la institución educativa denominada Preparatoria Regional de Capulhuac "Josué Mirlo"
13. Se turnaron a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones los siguientes documentos:
- Proyecto de resolución derivado del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa DAFA/002/2025-AS
 - Proyecto de resolución derivado del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa DAFA/003/2025-AS
 - Proyecto de resolución derivado del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa DAFA/006/2025-AS

ACTA DE ACUERDOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA SESIÓN PERMANENTE DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 2025

1. Se aprobó el orden del día.
2. Se aprobó por unanimidad de votos concluir la sesión permanente del H. Consejo Universitario iniciada el 30 de mayo de 2025 para dar cierre al análisis de la con-

sulta a la reforma del Estatuto Universitario y continuidad al Proceso de Elección de Rector o Rectora de la Universidad Autónoma del Estado de México, para el Período Ordinario 2025-2029.

ACTA DE ACUERDOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2025

1. Se aprobó el orden del día.
2. Se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo que establece el informe que rinden las Comisiones de Legislación Universitaria y Especial del Programa Legislativo del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México respecto a la Reforma al Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.
3. Se aprobó por mayoría de votos el dictamen que rinden las Comisiones de Legislación Universitaria y la Especial del Programa Legislativo del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México respecto a la Reforma al Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ACTA DE ACUERDOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 8 DE JULIO DE 2025

1. Se aprobó el orden del día.
2. Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen que rinde la Comisión Permanente de Legislación Universitaria respecto a la modificación al Acuerdo que establece las Bases para el Proceso de Elección de Rector o Rectora de la Universidad Autónoma del Estado de México, para el Periodo Ordinario 2025-2029.
3. Se aprobó por mayoría de votos el acuerdo del H. Consejo Universitario por el que se modifican las bases para el Proceso de Elección de Rector o Rectora de la Universidad Autónoma del Estado de México, para el Periodo Ordinario 2025-2029, y se determina reanudar el proceso de elección de la persona titular de la Rectoría.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA MTRA. CLAUDIA ELIZABETH LEYRA PARRILLA, PARA CULMINAR SU TESIS DE DOCTORADO EN CIENCIAS DEL LENGUAJE EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA POR LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL HUEHUETOCA CON EL ACUERDO DEL CONSEJO ASESOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Una vez analizado su expediente y

Se emite el siguiente

CONSIDERANDO

Que la Mtra. Claudia Elizabeth Leyra Parrilla:

- Obtuvo prórroga de licencia con goce de sueldo en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría "B" durante el periodo comprendido del 1 de febrero al 31 de julio de 2025.
- Entregó su informe de actividades, constancia de calificaciones con promedio de 9.8, avance del 90% en el desarrollo de su trabajo de investigación avalado por su tutor y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un periodo de seis meses a partir de agosto de 2025.

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo a la Mtra. Claudia Elizabeth Leyra Parrilla en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría "B" durante el periodo comprendido del 1 de agosto de 2025 al 31 de enero de 2026 para culminar su tesis de Doctorado en Ciencias del Lenguaje en la Universidad Autónoma de Baja California.

SEGUNDO. La Mtra. Leyra Parrilla deberá entregar en la Unidad Académica Profesional Huehuetoca en febrero de 2026 copia del acta del examen doctoral; lo anterior, para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión de marzo de 2026.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Humanidades
Isidro Rogel Fajardo
Presidente

Doctor en Ciencias de la Salud
Ulises Velázquez Enríquez
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

C. Guadalupe Alexia Franco Miranda
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Ronin Ico Cruz Cervantes
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ingeniería

C. Víctor Guadarrama Armeaga
Consejero representante de los
alumnos del Plantel “Nezahualcóyotl”
de la Escuela Preparatoria

C. Gloria Isidro Ortiz
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

C. Luis Alberto Nolasco Ayala
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

Toluca, México, 9 de julio de 2025

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN DISEÑO AMBIENTAL CON ÉNFASIS EN AGUA Y ENERGÍA, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Arquitectura y Diseño presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 30 de abril de 2025, la propuesta de creación del Diplomado Superior en Diseño Ambiental con Énfasis en Agua y Energía, previa evaluación de sus Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general actualizar a los profesionales con formación e interés en el diseño arquitectónico, industrial o urbano respecto a las necesidades ambientales relacionadas con la eficiencia energética y la gestión del agua, a través de la integración de criterios sustentables, así como estrategias bioclimáticas en proyectos actuales e innovadores para reducir el impacto ambiental derivado de la creación de espacios y productos.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas titulados o pasantes de las licenciaturas en Arquitectura, Diseño Industrial, y Administración y Promoción de la Obra Urbana. También podrán inscribirse egresados de áreas afines como Ingeniería Civil, Ingeniería en Sistemas Energéticos Sustentables, Planeación Territorial y Ciencias Ambientales.

Que el Diplomado Superior en Diseño Ambiental con Énfasis en Agua y Energía se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad de Arquitectura y Diseño.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Diseño Ambiental con Énfasis en Agua y Energía cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Diseño Ambiental con Énfasis en Agua y Energía por el H. Consejo Universitario, la Facultad de Arquitectura y Diseño deberá atender las observaciones de la Comisión de Pla-

neación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior en Diseño Ambiental con Énfasis en Agua y Energía, la Facultad de Arquitectura y Diseño se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se somete al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación

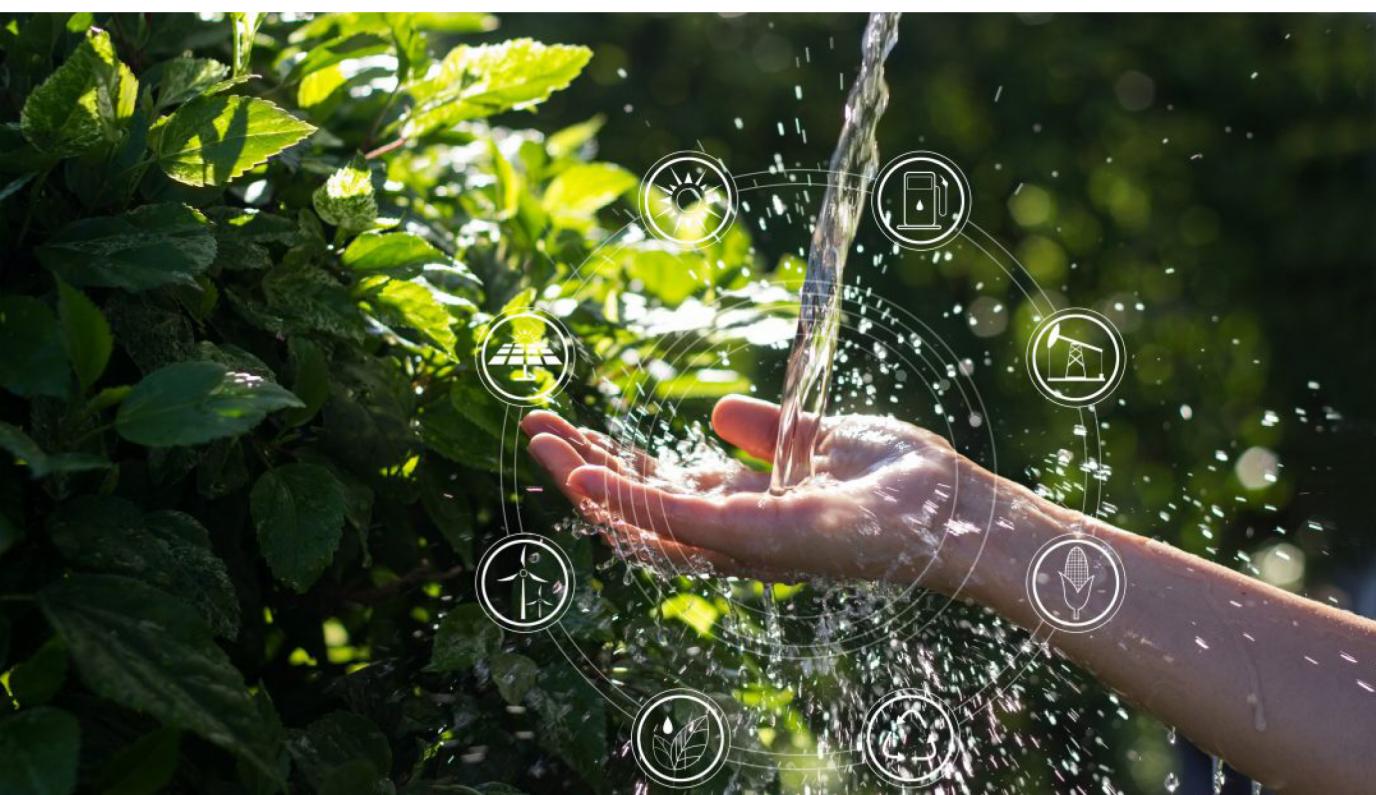
del Diplomado Superior en Diseño Ambiental con Énfasis en Agua y Energía, presentada por la Facultad de Arquitectura y Diseño.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 20 créditos con una duración de 224 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN DISEÑO AMBIENTAL CON ÉNFASIS EN AGUA Y ENERGÍA.

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción, la Facultad de Arquitectura y Diseño deberá someter a consideración de sus Consejos Académico y de Gobierno los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, y calendarios de actividades y de actividades de coordinación, respectivamente, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS
DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Doctor en Humanidades
Isidro Rogel Fajardo
Presidente

Doctor en Ciencias de la Salud
Ulises Velázquez Enríquez
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

C. Guadalupe Alexia Franco Miranda
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Ronin Ico Cruz Cervantes
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ingeniería

C. Víctor Guadarrama Armeaga
Consejero representante de los
alumnos del Plantel “Nezahualcóyotl”
de la Escuela Preparatoria

C. Gloria Isidro Ortiz
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

C. Luis Alberto Nolasco Ayala
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

Toluca, México, 9 de julio de 2025

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN MEZCALES: PATRIMONIO, SOSTENIBILIDAD Y EMPRENDIMIENTO SOCIAL, PRESENTADA POR EL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TENANCINGO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que el Centro Universitario UAEM Tenancingo presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 30 de junio de 2025, la propuesta de creación del Diplomado Superior en Mezcales: Patrimonio, Sostenibilidad y Emprendimiento Social, previa evaluación de sus Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo actualizar a los profesionales en un profundo conocimiento teórico y práctico del mezcal, desde su evolución histórica y cultural, a través de la implementación de prácticas sostenibles en la producción y comercialización para promover su valor patrimonial y gastronómico con un enfoque de responsabilidad social y ambiental.

Que el diplomado superior está dirigido a pasantes y titulados de las licenciaturas en Relaciones Económicas Internacionales, Gastronomía, Ingeniero Agrónomo en Floricultura, Arqueología, Turismo y Gestión Turística. Asimismo, podrán participar profesionistas egresados de cualquier licenciatura que se desempeñen como productores, empresarios, promotores y comercializadores de mezcal, cantineros, jefes de barras o embajadores de marcas de mezcal, o que tengan interés en aprender sobre la producción, cata y comercialización de agave y mezcal con base en la cultura y tradiciones de México.

Que el Diplomado Superior en Mezcales: Patrimonio, Sostenibilidad y Emprendimiento Social se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través del Centro Universitario UAEM Tenancingo.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Mezcales: Patrimonio, Sostenibilidad y Emprendimiento Social cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Mezcales: Patrimonio, Sostenibilidad y Em-

prendimiento Social por el H. Consejo Universitario, el Centro Universitario UAEM Tenancingo deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior en Mezcales: Patrimonio, Sostenibilidad y Emprendimiento Social, el Centro Universitario UAEM Tenancingo se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

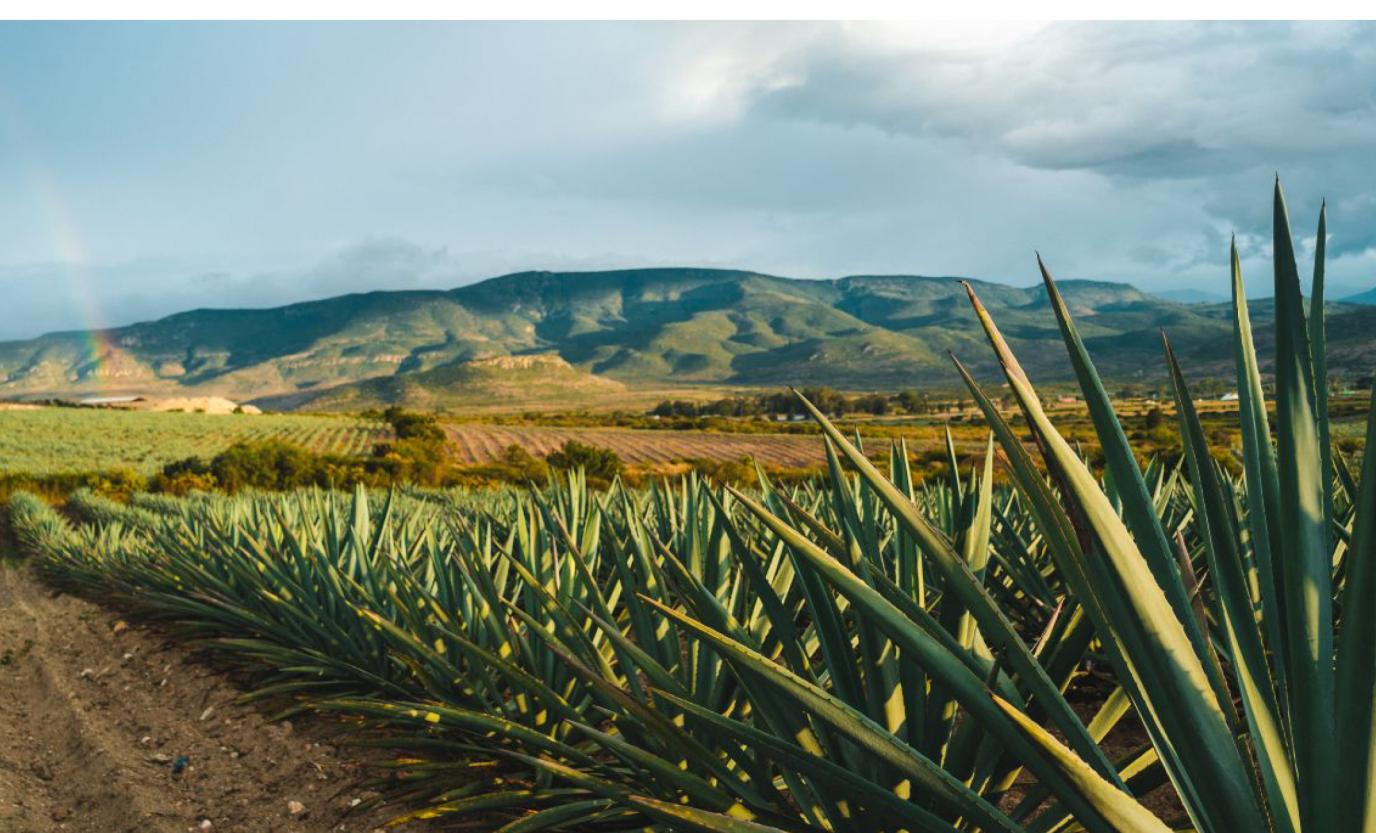
PRIMERO. Se somete al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación del Diplomado Superior en Mezcales: Patrimonio, Sostenibilidad y Emprendimiento Social, presentada por el Centro Universitario UAEM Tenancingo.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 18 créditos con una duración de 200 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN MEZCALES: PATRIMONIO, SOSTENIBILIDAD Y EMPRENDIMIENTO SOCIAL.

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción el Centro Universitario UAEM Tenancingo deberá someter a consideración de sus Consejos Académico y de Gobierno los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, y calendarios de actividades y de actividades de coordinación, respectivamente, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Humanidades
Isidro Rogel Fajardo
Presidente

Doctor en Ciencias de la Salud
Ulises Velázquez Enríquez
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

C. Guadalupe Alexia Franco Miranda
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Ronin Ico Cruz Cervantes
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ingeniería

C. Víctor Guadarrama Armeaga
Consejero representante de los
alumnos del Plantel “Nezahualcóyotl”
de la Escuela Preparatoria

C. Gloria Isidro Ortiz
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

C. Luis Alberto Nolasco Ayala
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

Toluca, México, 9 de julio de 2025

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN DERECHO DIGITAL E INTELIGENCIA ARTIFICIAL, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Derecho presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 30 de junio de 2025, la propuesta de creación del Diplomado Superior en Derecho Digital e Inteligencia Artificial, previa evaluación de sus Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo actualizar a los abogados y profesionales de áreas afines en el derecho digital a través de la capacitación teórica y práctica sobre los principios legales fundamentales que rigen dicho entorno para que sean capaces de aplicar estrategias legales efectivas en el ámbito de la tecnología e información con pleno respeto a los derechos humanos.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas con estudios en ciencias sociales y administrativas, esencialmente de las licenciaturas en Derecho, Medios Alternos de Solución de Conflictos, Administración, Informática Administrativa y Gestión de la Información en Redes Sociales, pasantes o titulados, que se desempeñen en el sector privado o público y que estén interesados en capacitarse y actualizarse en materia del marco legal en entornos digitales y sociedades de la información.

Que el Diplomado Superior en Derecho Digital e Inteligencia Artificial se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad de Derecho.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Derecho Digital e Inteligencia Artificial cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Derecho Digital e Inteligencia Artificial por el H. Consejo Universitario, la Facultad de De-

recho deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior en Derecho Digital e Inteligencia Artificial, la Facultad de Derecho se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se somete al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación

del Diplomado Superior en Derecho Digital e Inteligencia Artificial, presentada por la Facultad de Derecho.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 24 créditos con una duración de 248 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN DERECHO DIGITAL E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción la Facultad de Derecho deberá someter a consideración de sus Consejos Académico y de Gobierno los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, y calendarios de actividades y de actividades de coordinación, respectivamente, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**Doctor en Humanidades
Isidro Rogel Fajardo**
Presidente

**Doctor en Ciencias de la Salud
Ulises Velázquez Enríquez**
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

C. Guadalupe Alexia Franco Miranda
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Ronin Ico Cruz Cervantes
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ingeniería

C. Víctor Guadarrama Armeaga
Consejero representante de los
alumnos del Plantel “Nezahualcóyotl”
de la Escuela Preparatoria

C. Gloria Isidro Ortiz
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

C. Luis Alberto Nolasco Ayala
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

Toluca, México, 9 de julio de 2025

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE ENFERMERÍA, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Enfermería y Obstetricia presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 30 de junio de 2025, la propuesta de creación del Diplomado Superior en Administración de Servicios de Enfermería, previa evaluación de sus Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo actualizar al personal de enfermería en las competencias gerenciales mediante un programa de formación integral en administración de servicios de salud, con el fin de mejorar su desempeño profesional y su capacidad de liderazgo estratégico dentro de las instituciones sanitarias.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas titulados o pasantes de la Licenciatura en Enfermería que estén interesados en adquirir y desarrollar competencias avanzadas en la administración de los servicios de enfermería.

Que el Diplomado Superior en Administración de Servicios de Enfermería se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad de Enfermería y Obstetricia.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Administración de Servicios de Enfermería cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Administración de Servicios de Enfermería por el H. Consejo Universitario, la Facultad de Enfermería y Obstetricia deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior en Administración de Servicios de

Enfermería, la Facultad de Enfermería y Obstetricia se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se somete al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación del Diplomado Superior en Administración de

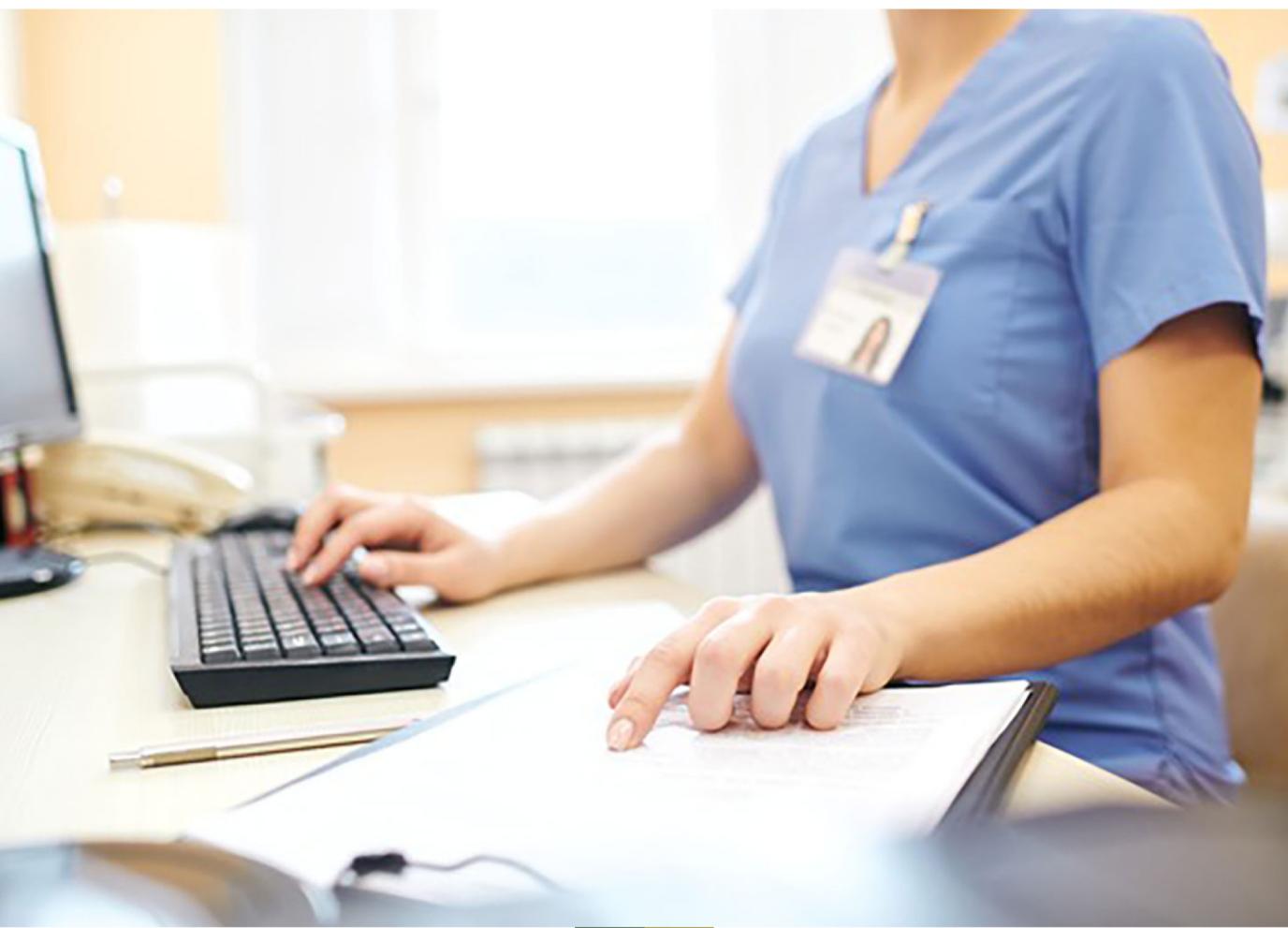
Servicios de Enfermería, presentada por la Facultad de Enfermería y Obstetricia.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 22 créditos con una duración de 240 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE ENFERMERÍA.

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción la Facultad de Enfermería y Obstetricia deberá someter a consideración de sus Consejos Académico y de Gobierno los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, y calendarios de actividades y de actividades de coordinación, respectivamente, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Humanidades
Isidro Rogel Fajardo
 Presidente

Doctor en Ciencias de la Salud
Ulises Velázquez Enríquez
 Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
 Directora de la Facultad de Ciencias
 de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
 Directora de la Facultad
 de Lenguas

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
 Directora de la Facultad de Enfermería
 y Obstetricia

Dra. Maribel Osorio García
 Consejera representante del personal
 académico de la Facultad de Turismo
 y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
 Consejera representante del personal
 académico de la Facultad de Ciencias
 Políticas y Sociales

C. Guadalupe Alexia Franco Miranda
 Consejera representante de los alumnos
 de la Facultad de Lenguas

C. Abril Yesenia González Piña
 Consejera representante de los alumnos de
 la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Ronin Ico Cruz Cervantes
 Consejero representante de los alumnos
 de la Facultad de Ingeniería

C. Víctor Guadarrama Armeaga
 Consejero representante de los
 alumnos del Plantel “Nezahualcóyotl”
 de la Escuela Preparatoria

C. Gloria Isidro Ortiz
 Consejera representante de los alumnos
 de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

C. Luis Alberto Nolasco Ayala
 Consejero representante de los alumnos
 de la Facultad de Artes

Toluca, México, 9 de julio de 2025

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA ADENDA PARA LA APERTURA DE UNA NUEVA SEDE DE LA ESPECIALIDAD EN MEDICINA LEGAL EN LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Medicina presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 30 de junio de 2025, la solicitud de adenda para la apertura de una nueva sede de la Especialidad en Medicina Legal en la Facultad de Me-

dicina de la Universidad Autónoma del Estado de México, previa evaluación de sus Consejos de Gobierno y Académico.

Que el artículo 21 del Capítulo Tercero del Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México establece que "...Toda modificación al plan de estudios requerirá de la aprobación del Consejo Universitario".

Que la propuesta de adenda para la apertura de una nueva sede de la Especialidad en Medicina Legal en la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la implementación de la adenda para la apertura de una nueva sede de la Especialidad en Medicina Legal en la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Facultad de Medicina deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento de la adenda para la apertura de una nueva sede de la Especialidad en Medicina Legal en la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Facultad de Medicina se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada periodo lectivo, los siguientes documentos:

lista de integrantes de los cuerpos académicos que participen como profesores de tiempo completo y parcial, con el nivel académico que otorga el programa académico; lista de alumnos inscritos, egresados y graduados, y calendario de actividades académicas a desarrollar.

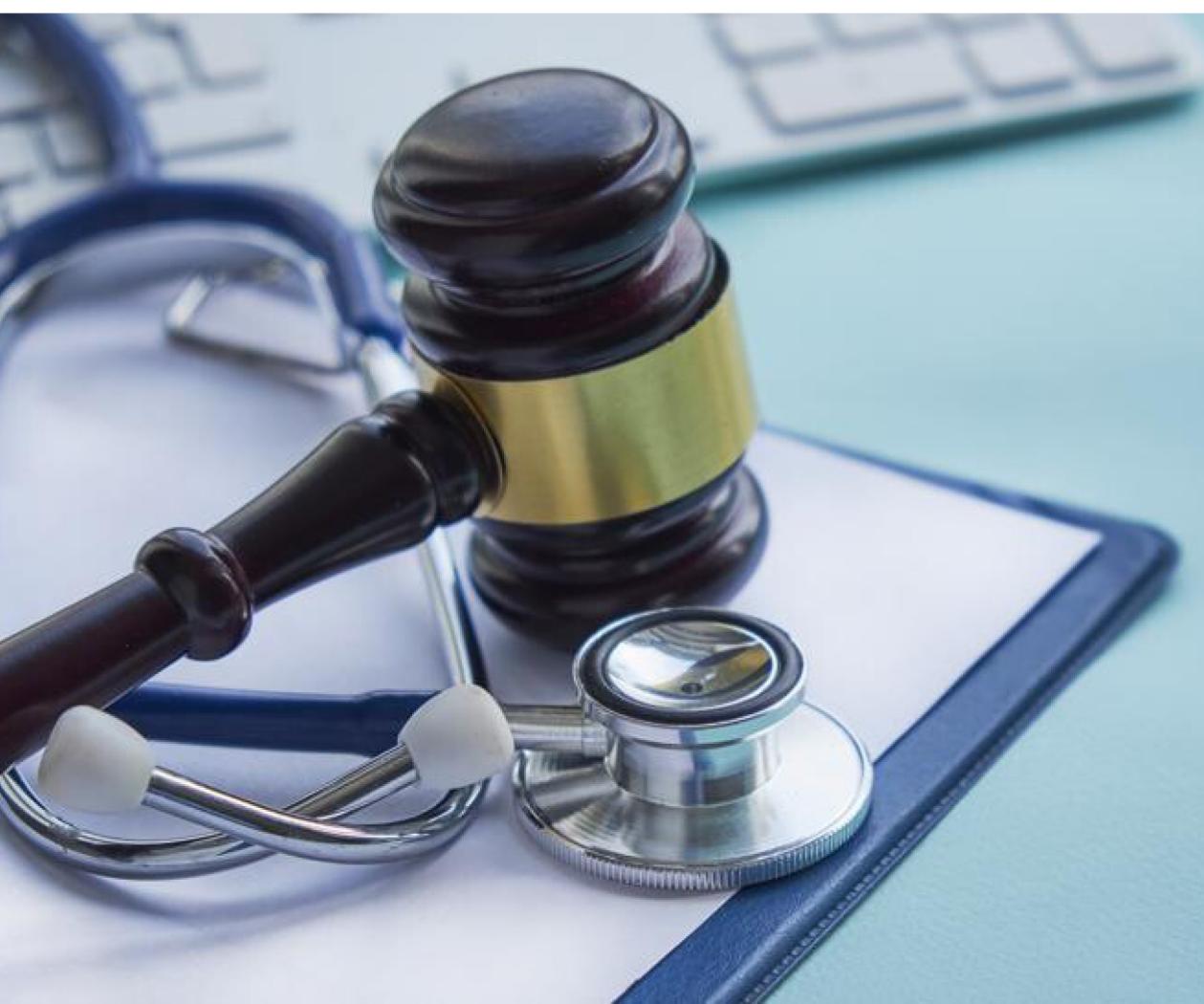
- El claustro académico deberá revisar los programas específicos de las unidades de aprendizaje consideradas en el programa académico de la especialidad y enviarlos a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, previo análisis y autorización de los Consejos de Gobierno y Académico de la Facultad.
- Al concluir cada periodo, la Facultad de Medicina deberá evaluar el desarrollo de la especialidad y presentar un informe académico sobre su marcha, enfatizando los logros o resultados más relevantes

ante los Consejos de Gobierno y Académico de la Facultad, proponiendo la incorporación a la planta académica de los profesores que reúnan el perfil idóneo. Del acta que para tal efecto se elabore, se turnará una copia a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Que una vez analizados minuciosamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la adenda para la apertura de una nueva sede de la Especialidad en Medicina Legal en la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México, presentada por la Facultad de Medicina.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Humanidades
Isidro Rogel Fajardo
Presidente

Doctor en Ciencias de la Salud
Ulises Velázquez Enríquez
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

C. Guadalupe Alexia Franco Miranda
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Ronin Ico Cruz Cervantes
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ingeniería

C. Víctor Guadarrama Armeaga
Consejero representante de los
alumnos del Plantel “Nezahualcóyotl”
de la Escuela Preparatoria

C. Gloria Isidro Ortiz
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

C. Luis Alberto Nolasco Ayala
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

Toluca, México, 9 de julio de 2025

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA CREACIÓN DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE LA MAESTRÍA EN TECNODESARROLLO Y GESTIÓN SUSTENTABLE, PRESENTADA POR EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE TECNOLOGÍA Y CIENCIAS DEL AGUA, CON EL ACUERDO DEL CONSEJO ASESOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al que-hacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que el Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 30 de junio de 2025, la solicitud de creación del programa académico de la Maestría en Tecnode desarrollo y Gestión Sustentable, previa evaluación del Consejo Asesor de la Administración Central.

Que el programa académico de la Maestría en Tecnode desarrollo y Gestión Sustentable tiene como objeto de estudio las líneas de inves-

tigación e incidencia (LIES) de la Maestría en Tecnode desarrollo y Gestión Sustentable. El surgimiento del presente programa profesionalizante se fundamenta en la necesidad de dar continuidad y complementar los productos científicos de ciencia básica y aplicada de los actuales posgrados de Maestría y Doctorado de Investigación en Ciencias del Agua que actualmente se imparten en el IITCA, a través de mecanismos de transferencia y maduración tecnológica, ofreciendo áreas de oportunidad transversal entre los posgrados mediante una relación directa con las LIES de tecnode desarrollo ambiental, innovación en producción acuícola y saneamiento ambiental, las cuales promueven el desarrollo de estrategias de capacitación y aplicación de conocimiento para lograr una transferencia y retribución social en materia de desarrollo tecnológico, acuicultura y saneamiento ambiental.

Que el objetivo del programa académico de la Maestría en Tecnode desarrollo y Gestión Sustentable es preparar profesionistas de alto nivel capaces de desarrollar estrategias organizacionales innovadoras que coadyuven a la aplicación y transferencia del conocimiento y tecnología en las áreas de tecnode desarrollo ambiental, innovación en producción acuícola y saneamiento ambiental, mediante la capacitación y actualización disciplinar vinculada con los sectores académico, gubernamental, empresarial y social, y contribuyan así a la solución de problemas ambientales con miras a la conformación de entornos sustentables y la mitigación de riesgos ambientales.

Que la propuesta de creación del programa académico de la Maestría en Tecnode desarrollo y Gestión Sustentable fue evaluada por la Universidad Autónoma de Zacatecas, Universidad Autónoma Metropolitana, Centro de Investi-

gación Científica y de Educación Superior de Ensenada (CISECE).

Que la propuesta de creación del programa académico de la Maestría en Tecnodesarrollo y Gestión Sustentable cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la creación del programa académico de la Maestría en Tecnodesarrollo y Gestión Sustentable se deberán atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico de la Maestría en Tecnodesarrollo y Gestión Sustentable, el Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada periodo lectivo, los siguientes documentos: lista de integrantes de los cuerpos académicos que participen como profesores de tiempo completo y parcial, con el nivel académico que otorga el programa académico; lista de alumnos inscritos, egresados y graduados, y calendario de actividades académicas a desarrollar.
- Los integrantes de los cuerpos académicos que participen en el programa académico deberán revisar líneas, programas y proyectos específicos de aplicación innovadora del conocimiento, así como los programas de las unidades de aprendizaje considerados en el plan de estudios de la maestría, y enviarlos a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, previo análisis y autorización del Consejo Asesor de la Administración Central.
- Registrar ante la Dirección de Estudios Avanzados, de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, los temas de trabajo terminal inherentes al programa académico de la maestría y conforme al plan de estudios.
- Al concluir cada periodo, el Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del

Agua deberá evaluar el desarrollo de la maestría y presentar un informe sobre su marcha, enfatizando los logros o resultados más relevantes ante del Consejo Asesor de la Administración Central, proponiendo la incorporación al claustro académico de los profesores integrantes de los cuerpos académicos que reúnan el perfil idóneo. Del acta que para tal efecto se elabore, se turnará una copia a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Que una vez analizados minuciosamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación del programa académico de la Maestría en Tecnodesarrollo y Gestión Sustentable, presentada por el Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua.

SEGUNDO. El programa académico de la Maestría en Tecnodesarrollo y Gestión Sustentable tendrá una duración de:

Cuatro periodos lectivos (dos años).

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México es el grado de:

**MAESTRA EN TECNODESARROLLO
Y GESTIÓN SUSTENTABLE**

**MAESTRO EN TECNODESARROLLO
Y GESTIÓN SUSTENTABLE**

CUARTO. Antes de iniciar una siguiente promoción del programa académico de la Maestría en Tecnodesarrollo y Gestión Sustentable, deberá efectuar su evaluación para, de ser el caso, realizar los ajustes correspondientes previa autorización del Consejo Asesor de la Administración Central. Asimismo, se enviará una copia del acta correspondiente a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS
DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Doctor en Humanidades
Isidro Rogel Fajardo**
Presidente

**Doctor en Ciencias de la Salud
Ulises Velázquez Enríquez**
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Víctor Guadarrama Armeaga
Consejero representante de los
alumnos del Plantel “Nezahualcóyotl”
de la Escuela Preparatoria

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

C. Guadalupe Alexia Franco Miranda
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Ronin Ico Cruz Cervantes
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ingeniería

C. Gloria Isidro Ortiz
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

C. Luis Alberto Nolasco Ayala
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

Toluca, México, 9 de julio de 2025

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO PREPARATORIA REGIONAL DE CAPULHUAC “JOSUÉ MIRLO”, A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2025-2026

VISTO para resolver la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior de la Preparatoria Regional de Capulhuac “Josué Mirlo” (clave 023) y

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 20 de junio de 2025 fue recibida la solicitud para la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior de la Preparatoria Regional de Capulhuac “Josué Mirlo”.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 21 de junio de 2025 se formó expediente que fue radicado bajo el número 023-D.

TERCERO. La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud para la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior de la Preparatoria Regional de Capulhuac “Josué Mirlo” y

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México en términos de la fracción X del artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México tiene como atribución acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad con las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.
2. Que conforme a lo estipulado en el artículo 2 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y artículo

52 Bis del Estatuto Universitario, se establece que los estudios universitarios de Educación Media Superior y Superior se cursarán conforme al proyecto curricular aprobado por el H. Consejo Universitario, previa opinión del Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria y este será impartido en un Plantel de la Escuela Preparatoria y en las instituciones incorporadas a la Universidad en términos de la legislación universitaria.

3. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de Educación Media Superior y Superior, a fin de contribuir con el cumplimiento de su objeto y fines, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.
4. Que, en este mismo sentido, el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales y se regirán por dicho reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.
5. Que el artículo 5 del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que las instituciones educativas privadas podrán ser objeto de incorporación de estudios para ofrecer

- planes y programas de estudio aprobados por el H. Consejo Universitario y, en su caso, de la desincorporación de estudios.
6. Que el artículo 6 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Secretaría de Docencia, a través de la Dirección de Instituciones Incorporadas, será la encargada de regular, coordinar, asesorar y supervisar los procesos de incorporación y desincorporación de estudios.
 7. Que el artículo 73 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Universidad podrá, en términos del presente Reglamento, desincorporar los planes y programas de estudio de las instituciones incorporadas, previo acuerdo del H. Consejo Universitario, el cual será irrevocable. Y que la desincorporación de estudios tendrá por efecto la cancelación de la oferta del plan o planes de estudio, así como su divulgación, a partir del periodo escolar inmediato.
 8. Que el artículo 76 Bis fracción I del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que una de las modalidades de la desincorporación es por solicitud de la institución incorporada.
 9. Que es función de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario analizar y dictaminar las solicitudes de incorporación de estudios de otras instituciones a la Universidad, en términos del reglamento respectivo, por lo tanto, *a contrario sensu* deberá conocer de la terminación de la incorporación de estudios.
 10. Que el pleno del H. Consejo Universitario conoció de la solicitud de desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior de la Preparatoria Regional de Capulhuac "Josué Mirlo", considerando pertinente turnarla a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, con el objeto de analizar la procedencia o no de la solicitud en términos de la legislación universitaria.
 11. Que los alumnos que no concluyeron sus estudios de Bachillerato en la Preparatoria Regional de Capulhuac "Josué Mirlo" pueden continuarlos en un plantel dependiente de la Universidad Autónoma del Estado de México o en otra institución con estudios incorporados a la Universidad Autónoma del Estado de México, o en alguna institución de otro sistema educativo.
 12. Que, para salvaguardar sus derechos académicos, los exalumnos pueden solicitar a la Universidad Autónoma del Estado de México la documentación oficial pertinente.
 13. Que en sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio de 2025, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario realizó un análisis acucioso del caso, considerando procedente la desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior de la Preparatoria Regional de Capulhuac "Josué Mirlo".

Por lo expuesto y fundado:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se considera procedente la desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior a la Universidad Autónoma del Estado de México a partir del ciclo escolar 2025-2026, de la Preparatoria Regional de Capulhuac "Josué Mirlo", en virtud de que cumple con los requisitos para ello.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente dictamen al representante legal de la Preparatoria Regional de Capulhuac "Josué Mirlo".

Así lo resolvió la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el 11 de julio de 2025, aprobándose por unanimidad de quienes firman, autorizan y dan fe.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS
DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Doctor en Humanidades
Isidro Rogel Fajardo**
Presidente

**Doctor en Ciencias de la Salud
Ulises Velázquez Enríquez**
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

C. Guadalupe Alexia Franco Miranda
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Ronin Ico Cruz Cervantes
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ingeniería

C. Víctor Guadarrama Armeaga
Consejero representante de los
alumnos del Plantel “Nezahualcóyotl”
de la Escuela Preparatoria

C. Gloria Isidro Ortiz
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

C. Luis Alberto Nolasco Ayala
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

Toluca, México, 11 de julio de 2025

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR [REDACTED], RECIBIDO EL NUEVE (9) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 49, 99 fracciones IV y V inciso f) y demás relativos del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48, 49 y demás relativos del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, los integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México presentan para su consideración y, en su caso, aprobación, este acuerdo que se sustenta en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, en atención al artículo 5 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y al artículo 1 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamien-

to de su academia, gobierno y administración. Ahora bien, en relación con su gobierno se establecen en la referida ley, en su artículo 19 los órganos de autoridad que a continuación se indican:

- I. Consejo Universitario;
- II. Rector y
- III. Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada Plantel de la Escuela Preparatoria.

Que el artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México consigna que la sanción a conductas por faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico, serán impuestas a través de los órganos correspondientes.

Que en sesión ordinaria del trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo de Gobierno de la Facultad de Artes aprobó el dictamen emitido en el expediente DRU/007/2024 seguido a [REDACTED] [REDACTED], donde se impone al citado alumno la sanción prevista en el artículo 46 fracción IV del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en **EXPULSIÓN DEFINITIVA DE LA UNIVERSIDAD**, y que le fue notificado al ahora recurrente el veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Que el nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025) se recibió ocurso signado por [REDACTED] y por el

que interpuso **recurso de revisión** en contra del acuerdo de fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticinco (2025), así como del proyecto de dictamen de fecha diecisésis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), mismo que si bien no hace alusión directa para interponer el referido recurso, lo cierto es que dentro del escrito presentado combate el contenido del proyecto de dictamen emitido en el procedimiento DRU/007/2024.

Por los considerandos expuestos y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 fracciones XIII y XIV, 22 y demás relativos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 42, 48, 50, 99 fracciones IV y V inciso f) y demás relativos del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48, 49 y demás relativos del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del

Estado de México acuerda **admitir** a trámite el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED].

En consecuencia, se:

ACUERDA

PRIMERO. Es procedente y fundado que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México **admita** a trámite el **recurso de revisión** interpuesto por [REDACTED].

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la documentación soporte recibida bajo el número **HCU/005/2025**.

TERCERO. Se tiene por autorizado el domicilio (correos electrónicos) que señaló el recurrente para oír y recibir notificaciones.

A los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025) -----CONSTE-----

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Humanidades
Isidro Rogel Fajardo
Presidente

Doctor en Ciencias de la Salud
Ulises Velázquez Enríquez
Secretario

Maestra en Derecho
Patricia Varela Guerrero
Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas

Director de la Facultad
de Ingeniería

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Lorermy Villalobos Barbeitia

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Medicina

C. Fabiola Ortega Trujillo

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Humanidades

Toluca, México, 10 de julio de 2025



DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR [REDACTED]

VISTO para resolver el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] en contra del dictamen emitido en el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/007/2024 y aprobado por el H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Artes de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) y

RESULTANDO

PRIMERO. El dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) con motivo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria **DRU/007/2024**, se emitió el dictamen donde se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. [REDACTED] [REDACTED], es responsable de VIOLENCIA SEXUAL Y DAÑAR PSICOLÓGICAMENTE a [REDACTED] [REDACTED].

SEGUNDO. Se impone a [REDACTED] [REDACTED] la sanción consistente en EXPULSIÓN DEFINITIVA DE LA UNIVERSIDAD.

TERCERO. Se deja sin efectos la medida provisional de SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TODA ACTIVIDAD ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CUARTO. El medio de defensa contra este Dictamen es el recurso de revisión que se interpone ante el Consejo Universitario dentro de los diez días siguientes a su notificación". (sic)

SEGUNDO. Inconforme con la decisión que antecede, el nueve (9) de abril del año dos mil veinticinco (2025), [REDACTED]

[REDACTED] interpuso **recurso de revisión** en contra de la resolución dictada el dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), dentro del procedimiento DRU/007/2024 la

cual fue aprobada por el H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Artes de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO. Turnado el recurso de revisión a esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante acuerdo del diez (10) de julio del año dos mil veinticinco (2025), se admitió a trámite el recurso antes señalado para emitir la resolución correspondiente. En consecuencia, se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México es competente para resolver este recurso de revisión en atención al artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 párrafo decimoquinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 3, 6, 9, 10, 19 fracción I, 20, 21 fracción XIII y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 42, 48, 49 y 99 fracciones IV y V inciso f) del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y artículos 1, 40 fracción VIII, 48 y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

II. DETERMINACIÓN RECURRIDA. La resolución dictada el dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), dentro del procedimiento DRU/007/2024, la cual fue aprobada por el

Consejo de Gobierno de la Facultad de Artes de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

III. AGRAVIOS. El recurrente expresa como agravios los que obran en su ocreso promovido el nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025), mismos que se tienen por reproducidos sin necesidad de transcribirlos por no exigirlo así los artículos 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, aunado a que no existe disposición jurídica que establezca dicha obligación.

Luego entonces, por las razones jurídicas que contiene es orientador el criterio con registro digital: 166520, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Administrativa, Tesis: XXI.2o.P.A.J/28. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, septiembre de 2009, página 2797, Tipo: Jurisprudencia, que a la letra dice:

AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL.

IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS. Los agravios formulados por [REDACTED] en esencia se orientan bajo las vertientes siguientes:

1. A consideración del recurrente refiere que existe una incertidumbre jurídica, en virtud de la queja presentada por [REDACTED] fue exhibida tres meses posteriores a la comisión de los actos, así como de no acompañar en ningún momento un certificado médico, psicofísico de lesiones, proctológico y ginecológico del día de los hechos o un día posterior.
2. El recurrente señala que es puesto en duda su dicho, así como el de los CC. [REDACTED] y [REDACTED], personas que intervinieron co-

mo testigos del recurrente y que no fueron valorados al momento de la emisión del dictamen, contrario a lo manifestado por el C. [REDACTED], quien se trató de un testigo de oídas.

3. El recurrente manifiesta que le causa agravio la opinión técnica psicológica plagada de vicios de forma y de fondo, en franca violación a la legislación adjetiva y sustantiva que regula el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, violando con ello el principio de presunción de inocencia.
4. El recurrente manifiesta causarle agravio la omisión de la dirección en la pronunciación de las pruebas admitidas en la garantía de audiencia, siendo estas la presuncional en su doble aspecto legal y humano, y la instrumental de actuaciones.

Luego entonces, al realizar el estudio jurídico de los agravios vertidos por [REDACTED] asociados con el dictamen emitido con motivo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria **DRU/007/2024**, se argumenta lo siguiente:

POR LO QUE RESPECTA AL PRIMER AGRAVIO: A consideración del recurrente refiere que existe una incertidumbre jurídica, en virtud de la queja presentada por [REDACTED] que fue exhibida tres meses posteriores a la comisión de los actos, así como de no acompañar en ningún momento un certificado médico, psicofísico de lesiones, proctológico y ginecológico del día de los hechos o un día posterior.

Al efecto, contrario a su manifiesto, su agravio resulta **INSUFICIENTE** pues si bien, la parte quejosa presenta un escrito el quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024) para hacer del conocimiento hechos que pudieran constituir faltas a la responsabilidad universitaria, lo cierto es que no existe dentro de la legislación universitaria vigente un requerimiento a las partes para presentar queja o denuncia ante las autoridades correspondientes

inmediatamente el día en que se suscitan los hechos, sin que pase desapercibido lo que señala el artículo 21 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria que a la letra dice:

"Todos los procedimientos se llevarán a cabo bajo los principios fundamentales de derechos humanos y atenderán la perspectiva de género, a fin de evitar juicios de valor, estigmatizaciones o sesgos interpretativos que vicien, prejuzguen o sean dirigidos a la persona víctima o a la presunta responsable".

Por lo que el recurrente está generando juicios de valor y estigmatizaciones al no considerar que el tipo de conducta no suele ser denunciado por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente, por lo tanto, no se puede esperar que al momento de realizar la queja correspondiente agregue algún certificado médico, psicofísico de lesiones, proctológico y/o ginecológico. Aunado a lo anterior, contrario al planteamiento del recurrente, la parte quejosa ofreció como medios de prueba informe ginecológico con fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro, donde se puede apreciar un resumen clínico, mismo que obra dentro del expediente de origen en la foja 20. Robusteciendo tal análisis la tesis aislada con registro digital: 2015634, instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a. CLXXXIV/2017 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, noviembre de 2017, Tomo I, página 460, Tipo: Aislada, de rubro: "**VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO.**", misma que fue invocada al momento de la emisión del dictamen que por esta vía se recurre.

Ahora bien, dentro del escrito presentado manifiesta que la parte quejosa no refirió circunstancias de tiempo, generándole incertidumbre jurídica y duda razonable de haber ocurrido; lo anterior, es **INSUFICIENTE**, toda vez que no se puede esperar que puntualmente las aclare, especialmente describir las circunstancias de

modo, tiempo y lugar, en razón del contexto traumático y naturaleza de la conducta en la que se vio sometida la víctima, así como el estado de inconciencia en el que se encontraba la quejosa, al manifestar mareos por la ingesta de alcohol, por lo que se debe entender que es usual que en el recuento de los hechos pueda presentar inconsistencias.

Finalmente, toda vez que dentro del agravio realizado por el recurrente no son precisados argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad ni son atacados los fundamentos legales, así como las consideraciones en que se sustenta el sentido del proyecto, es dable determinar cómo **INSUFICIENTE** el agravio primero del recurso de revisión promovido por el recurrente.

POR LO QUE RESPECTA AL SEGUNDO AGRAVIO: El recurrente señala que es puesto en duda su dicho, así como el de los CC. [REDACTADO] y [REDACTADO], personas que intervinieron como testigos del recurrente y que no fueron valorados al momento de la emisión del dictamen, contrario a lo manifestado por el C. [REDACTADO], quien se trató de un testigo de oídas.

Al respecto, su agravio resulta **INFUNDADO**: pues si bien dentro de la comparecencia voluntaria de fecha once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a cargo de [REDACTADO], el cual si bien no se encontraba en el lugar en que se suscitó la conducta denunciada, tiene valor para los hechos acaecidos en fecha diecinueve (19) y veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) concernientes a los intentos de suicidio que sufrió la quejosa.

Luego entonces, respecto a las testimoniales ofertadas por el recurrente, a cargo de los CC. [REDACTADO] y [REDACTADO], quienes manifestaron estar presentes los días veintisiete (27) y veintiocho (28) de octubre de dos mil veintitrés (2023), al llevar a cabo el desahogo de pruebas en la garantía de audiencia de fecha cuatro (4) de

julio de dos mil veinticuatro (2024), señalaron que de las 2:20 a las 2:40 horas salieron del bar liv, para acompañar al recurrente, quien iba a dejar a la quejosa a su casa. Por lo que si bien es cierto los testimonios desahogados coinciden, lo cierto es que se puede apreciar una contradicción a su testimonio, pues de la vista desahogada por la quejosa en fecha quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual hace del conocimiento que a las 2:08 horas del día veintiocho (28) de octubre de dos mil veintitrés (2023) esta se encontraba saliendo con su progenitora y en un lapso aproximado de quince minutos llegar a su domicilio, lo anterior se corrobora con dos capturas de pantalla apreciable en la foja 212 del expediente principal, correspondiente a una conversación en la aplicación móvil WhatsApp, así como del registro de llamadas de la aplicación antes mencionada. De ahí que no se otorgara valor probatorio a lo señalado por los testigos ofertados por el presunto responsable, pues de pruebas diversas se advierte una clara contradicción respecto a la temporalidad de los hechos.

Sin que pase desapercibido que manifiesta causarle agravio que la Dirección haya desvirtuado los medios de prueba ofrecidos por solo diferir en criterios de percepción objetiva, específicamente en la prueba testimonial ofrecida por el recurrente; argumento que corre la misma suerte, pues, así como se ha expuesto el procedimiento valoró tanto las pruebas de cargo como de descargo, sin que se advierta que el dictamen haya desestimado sin razón las pruebas de la defensa. Además, se observa una evidente contradicción en determinados puntos —como el estado de embriaguez del recurrente—, pues los testigos ofertados por el presunto mencionaron que este se encontraba “muy tomado”, “un poco mal” y “comenzó a sentirse mareado”, lo cual evidencia una falta de uniformidad en las testimoniales. Sin que señale el recurrente el valor que se debió dar a las testimoniales de [REDACTED] y [REDACTED], [REDACTED], de ahí que devenga como **INFUNDADO**.

POR LO QUE RESPECTA AL TERCER AGRAVIO: A manifestación del recurrente, le causa agravio la opinión técnica psicológica plagada de vicios de forma y de fondo, en franca violación a la legislación adjetiva y sustantiva que regula el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, violando con ello el principio de presunción de inocencia.

Sin embargo, el agravio resulta **INFUNDADO**, pues el alumno no especifica los vicios de forma y de fondo que le causan agravio de la pericial en materia de psicología. Por el contrario, el procedimiento revela que el dictamen pericial se valoró bajo opinión técnica y no como prueba de culpabilidad, toda vez que el motivo de la evaluación se realizó con la finalidad de determinar si existe un daño psicoemocional en agravio de la quejosa derivado de los hechos y conductas, implementando la siguiente metodología: observación clínica de actitudes y conductas, entrevista clínico-forense semiestructurada, examen del estado mental, integración de pruebas psicológicas. Es necesario destacar el inventario de síntomas *SCL-90-R*, observándose que la quejosa presenta males-tares en un nivel moderado, no finge enfermedades y con tendencia hacia la represión de emociones y sentimientos. Así como de las conclusiones realizadas por la perito en materia de psicología, se visualiza en la foja 168 del expediente principal, que [REDACTED] presenta estrés agudo y trastorno por estrés postraumático, así como un cuadro ansioso depresivo que oscila de moderado a grave. Por lo tanto, con motivo de la conducta realizada por el recurrente, la quejosa sufrió afectaciones a nivel emocional, y toda vez que no se desvirtuó la imputación de [REDACTED]. Las manifestaciones como las pruebas ofertadas por el recurrente carecen de fuerza para desvirtuar las imputaciones de la quejosa.

POR LO QUE RESPECTA AL CUARTO AGRAVIO: Señala el recurrente causarle agravio la omisión por parte de la Dirección al pronunciarse de las pruebas presuncional en su doble aspecto legal y humano, y la instrumental de actuaciones.

Tomando en consideración lo planteado, su agravio resulta **INFUNDADO**, toda vez que en el contenido del proyecto fueron analizados los medios de prueba ofertados, sin la presencia de elementos que pongan en duda la conducta realizada por el cursante, por lo que no se puede presumir de una afectación a su esfera jurídica aunado a que no existen pruebas que desacrediten las faltas a la responsabilidad universitaria imputadas, por lo que la valoración de la presuncional en su doble aspecto legal y humano, y la instrumental de actuaciones, no cambiaría el sentido en el cual fue pronunciado el dictamen correspondiente al expediente principal.

Óbice a lo anterior, no pasan desapercibidas las manifestaciones en donde señala como ilegal la improcedencia de la solicitud del recurrente para dejar sin efectos la medida provisional consistente en la suspensión temporal de toda actividad en la Universidad Autónoma del Estado de México; al respecto, no es posible considerar tal argumento como un agravio, en razón de que la solicitud fue analizada por acuerdo de fecha diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024), dando vista a la parte quejosa para que manifestara lo que a su derecho convenga, misma que fue desahogada en tiempo y forma, por lo que en el auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) se ordenó dar vista a la persona presunta responsable para que manifieste lo que a su derecho convenga, sin que aconteciera tal hecho, teniendo por precluido su derecho, motivo por el que esta autoridad no se adentra en el estudio de lo señalado, aunado a que tales manifestaciones no fueron motivo de valoración en el proyecto de dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, el actuar de la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de su Dirección de Responsabilidad Universitaria, respetó su derecho al debido proceso, realizando una correcta valoración a los medios de prueba ofertados en los autos del expediente de origen, siendo clara y precisa al emitir el dictamen correspondiente. Lo anterior, en apego a los principios de legalidad,

no revictimización, debido proceso, imparcialidad y objetividad. De este modo, no existió una violación a sus derechos.

En ese contexto, por los argumentos vertidos, los agravios planteados por el recurrente resultan infundados para revocar el dictamen recurrido; por ende, lo procedente es confirmarlo en sus términos.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el estudio jurídico de este dictamen se declaran **INSUFICIENTES e INFUNDADOS** los agravios formulados por el recurrente [REDACTADO]. En consecuencia, resulta procedente confirmar el dictamen sujeto a revisión.

SEGUNDO. Sométase este dictamen a consideración del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México a fin de que, previo análisis, discusión y valoración, lo apruebe o modifique y, en su momento, se agregue copia de esta resolución al expediente de responsabilidad universitaria.

TERCERO. Notifíquese personalmente la resolución del H. Consejo Universitario al recurrente [REDACTADO] en el domicilio o medio que señaló para tal efecto y por oficio a la Facultad de Artes y a la Dirección de Responsabilidad Universitaria, ambas de la Universidad Autónoma del Estado de México, para los efectos jurídicos correspondientes y, en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México en sesión celebrada el diez (10) de julio del año dos mil veinticinco (2025), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión que autoriza y da fe.

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Humanidades
Isidro Rogel Fajardo
Presidente

Doctor en Ciencias de la Salud
Ulises Velázquez Enríquez
Secretario

Maestra en Derecho
Patricia Varela Guerrero
Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas

Director de la Facultad
de Ingeniería

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Lorermy Villalobos Barbeitia

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Medicina

C. Fabiola Ortega Trujillo

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Humanidades

Toluca, México, 10 de julio de 2025

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR [REDACTED], RECIBIDO EL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 49, 99 fracciones IV y V inciso f) y demás relativos del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48, 49 y demás relativos del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, los integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México presentan para su consideración y, en su caso, aprobación, este acuerdo que se sustenta en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, en atención al artículo 5 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y al artículo 1 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración. Ahora bien, en relación con su gobierno se establecen

en la referida ley, en su artículo 19 los órganos de autoridad que a continuación se indican:

- I. Consejo Universitario;
- II. Rector y
- III. Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada Plantel de la Escuela Preparatoria.

Que el artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México consigna que la sanción a conductas por faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico, serán impuestas a través de los órganos correspondientes.

Que en sesión extraordinaria del trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025), los Consejos Académico y de Gobierno del Centro Universitario UAEM Temascaltepec, aprobaron el dictamen emitido en el expediente DRU/183/2024, seguido a [REDACTED], donde se impone al citado docente la sanción prevista en el artículo 47 fracción VI del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en **INHABILITACIÓN DEFINITIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**, y que le fue notificado al ahora recurrente el catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Que el veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025) se recibió ocurso signado por [REDACTED], por el que interpuso **recurso de revisión** en contra de la resolución dictada el seis (6) de mayo de dos mil veinticinco (2025) dentro del procedimiento DRU/183/2024, la cual fue aprobada por los Consejos Aca-

démico y de Gobierno del Centro Universitario UAEM Temascaltepec, en sesión celebrada el trece (13) de mayo del dos mil veinticinco (2025).

Por los considerandos expuestos y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I , 20, 21 fracciones XIII y XIV, 22 y demás relativos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 42, 48, 50, 99 fracciones IV y V inciso f) y demás relativos del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48, 49 y demás relativos del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México acuerda **admitir** a trámite el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED].

En consecuencia, se:

ACUERDA

PRIMERO. Es procedente y fundado que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México **admita** a trámite el **recurso de revisión** interpuesto por [REDACTED].

SEGUNDO. **Fórmese y regístrese el expediente** con la documentación soporte recibida bajo el número **HCU/006/2025**.

TERCERO. Se tiene por autorizado el domicilio (correo electrónico) que señaló el recurrente para oír y recibir notificaciones.

A los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025) -----**CONSTE**-----

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Humanidades
Isidro Rogel Fajardo
Presidente

Doctor en Ciencias de la Salud
Ulises Velázquez Enríquez
Secretario

Maestra en Derecho
Patricia Varela Guerrero
Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad
de Ingeniería

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Lorermy Villalobos Barbeitia
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Medicina

C. Fabiola Ortega Trujillo
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Humanidades

Toluca, México, 10 de julio de 2025

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR [REDACTED]

VISTO para resolver el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra del dictamen emitido en el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/183/2024 y aprobado por los Consejos Académico y de Gobierno del Centro Universitario UAEM Temascaltepec de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025) y

RESULTANDO

PRIMERO. El seis (6) de mayo de dos mil veinticinco (2025), con motivo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria **DRU/183/2024**, se emitió el dictamen donde se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- [REDACTED] es responsable de DEJAR DE OBSERVAR UNA CONDUCTA DECOROSA DENTRO DEL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE, REALIZAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN, TRATOS INHUMANOS Y DEGRADANTES, EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, VIOLENCIA PSICOLÓGICA, MALTRATO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL, DAÑAR PATRIMONIALMENTE A MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, ASÍ COMO INCURRIR EN ABUSO DE AUTORIDAD AL REBASAR SUS FACULTADES COMO DOCENTE, Y NO PREVENIR NI TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONDUCENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA A SU CARGO en detrimento de los alumnos del quinto semestre grupos Z, W, y Y, de la Licenciatura de Ingeniero Agrónomo Zootecnista del Centro Universitario UAEM Temascaltepec.

SEGUNDO. [REDACTED] no es responsable de no remitir oportunamente la documentación e información relativa a las evaluaciones académicas en que intervenga y, no presentar los programas e instrumen-

tos de planeación de sus actividades y los informes relacionados con las mismas, con referencia a los planes y programas de desarrollo del centro universitario de adscripción.

TERCERO. Se impone a [REDACTED] como sanción la **INHABILITACIÓN DEFINITIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO** que será impuesta por el H. Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Temascaltepec.

CUARTO. Se deja sin efectos la medida provisional consistente en evitar todo acto de **MOLESTIA QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE ATENTE CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS QUEJOSAS Y DE QUIENES INTERVINIERON O PUEDAN INTERVENIR EN ESTE PROCEDIMIENTO**, así como la medida precautoria consistente en la suspensión temporal de cualquier actividad académica cultural, deportiva o cualquier otra que desarrolle la persona presunta responsable.

QUINTO. El medio de defensa contra este Dictamen es el recurso de revisión que se interpone ante el Consejo Universitario dentro de los diez días siguientes a su notificación".

SEGUNDO. Inconforme con la decisión que antecede, el veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), [REDACTED] interpuso **recurso de revisión** en contra de la resolución dictada el seis (6) de mayo de dos mil veinticinco (2025) dentro del procedimiento DRU/183/2024, la cual fue aprobada por los Consejos Académico y de Gobierno del Centro Universitario UAEM Temascaltepec de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

TERCERO. Turnado el recurso de revisión a esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante acuer-

do del diez (10) de julio del año dos mil veinticinco (2025), se admitió a trámite el aludido recurso para emitir la resolución correspondiente. En consecuencia, se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México es competente para resolver este recurso de revisión en atención al artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 párrafo decimoquinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 3, 6, 9, 10, 19 fracción I, 20, 21 fracción XIII y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 42, 48, 49 y 99 fracciones IV y V inciso f) del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y artículos 1, 40 fracción VIII, 48 y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

II. DETERMINACIÓN RECURRIDA. La resolución de seis (6) de mayo de dos mil veinticinco (2025) dentro del procedimiento DRU/183/2024, aprobada por los Consejos Académico y de Gobierno del Centro Universitario UAEM Temascaltepec de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

III. AGRAVIOS. El recurrente expresa como agravios los que obran en su ocreso promovido el veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025), mismos que se tienen por reproducidos sin necesidad de transcribirlos por no exigirlo así los artículos 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ni el artículo 143 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, aunado a que no existe disposición jurídica que establezca dicha obligación.

Luego entonces, por las razones jurídicas que contiene es orientador el criterio con registro digital: 166520, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Administrativa, Tesis: XXI.2o.P.A.J/28. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Septiembre de 2009, página 2797, Tipo: Jurisprudencia, que a la letra dice:

**AGRARIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIA-
DOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGA-
DOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SEN-
TENCIAS QUE EMITAN AL RESOLVER
LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL.**

IV. ESTUDIO DE LOS AGRARIOS. Los agravios formulados por [REDACTED] en esencia se orientan bajo las vertientes siguientes:

1. Violar la certeza jurídica que por mandato constitucional le asiste, pues se entiende que el proyecto de dictamen fue emitido por el Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Temascaltepec, órgano que se encuentra carente de atribuciones para tales efectos.
2. Tener la autoridad la libertad excesiva, pues se dio valor preponderante a la narrativa de los quejoso y los audios agregados como medios de prueba, desecharlo las testimoniales ofrecidas por su persona, vulnerando el principio de presunción de inocencia y generando un desequilibrio en la valoración de la prueba, otorgando valor probatorio a la confesional a cargo de Juan Carlos Flores Flores aunque se observaron inconsistencias. Así como dar valor a la pericial en materia de psicología, aunque su metodología vulnera los estándares mínimos de rigor y control propios de una evaluación psicológica formal.
3. Causarle agravio el no establecer el tipo de legislación universitaria aplicable, contraviniendo lo señalado por el numeral 14 constitucional relativo al principio de legalidad que consagra el derecho de

exacta aplicación de la ley, quedando prohibido imponer por simple analogía o por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicada al delito que se trata.

4. No existir elementos para sancionar al recurrente, resultando además desproporcionada la misma, evidenciando que no se realizó un juicio de proporcionalidad y razonabilidad.

Luego entonces, al realizar el estudio jurídico de los agravios vertidos por [REDACTED] [REDACTED] asociados con el dictamen emitido con motivo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria **DRU/183/2024**, se argumenta lo siguiente:

POR LO QUE RESPECTA AL PRIMER AGRAVIO: A consideración del recurrente, el proyecto de dictamen viola la certeza jurídica que por mandato constitucional le asiste, pues se entiende que el acto recurrido fue emitido por el Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Temascaltepec, órgano que se encuentra carente de atribuciones para tales efectos. Al efecto, contrario a su manifiesto su agravio resulta **INFUNDADO**, pues conforme al artículo 75 fracción I del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria aplicable, señala como requisito deber indicar la instancia que emite el referido proyecto, acto que manifiesta tácitamente mediante considerando primero del referido proyecto de dictamen, en donde se coloca “La Dirección de Responsabilidad Universitaria de la Oficina de la Abogacía General es competente para emitir el proyecto de Dictamen”.

Cumpliendo posteriormente la Dirección con lo estipulado por el artículo 77 del mismo ordenamiento, pues de autos se advierte que por oficio AG/2411/2025-1 fue remitido el proyecto de dictamen para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Temascaltepec, por lo que en el diverso DIR-MELI/571/2025 suscrito por la encargada del despacho de la Subdirección Académica del Centro Universi-

tario UAEM Temascaltepec, una vez aprobado el dictamen que por esa vía se recurre, los integrantes del Consejo del espacio académico agregaron las firmas correspondientes.

Sin que se advierta alguna afectación a la esfera jurídica del presunto responsable, pues la competencia de la determinación impugnada se encuentra debidamente fundada y motivada, aunado a que de constancias se advierte la intervención de todas y cada una de las autoridades competentes, de ahí que resulte como infundado su agravio.

POR LO QUE RESPECTA AL SEGUNDO AGRAVIO: El recurrente señala que la Dirección de Responsabilidad Universitaria tiene una libertad excesiva, pues se dio valor preponderante a la narrativa de los quejoso y los audios agregados como medios de prueba, desechando las testimoniales ofrecidas por su persona, vulnerando el principio de presunción de inocencia y generando un desequilibrio en la valoración de la prueba, otorgando valor probatorio a la confesional a cargo de Juan Carlos Flores Flores, aunque se observaron inconsistencias. Así como dar valor a la pericial en materia de psicología, aunque su metodología vulnera los estándares mínimos de rigor y control propios de una evaluación psicológica formal.

Al respecto, su agravio resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** en los siguientes términos:

Primeramente, en cuanto hace a la valoración que se le dio a las narrativas de los quejoso, debe entenderse que las comparecencias voluntarias fueron presentadas por alumnos que hicieron del conocimiento a la Dirección de conductas que pudieran constituir una falta a la responsabilidad universitaria, sintiendo un agravio por presumibles actos u omisiones del presunto responsable, constituyendo esto una declaración de los hechos, por lo que con fundamento en los artículos 79 y 80 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria y al ser elementos en relación inmediata con los hechos, fueron valoradas por ser manifestaciones que hacen del conocimiento a la autoridad de los supuestos actos

cometidos por el docente, pues es la base en la que se sustenta la imputación al recurrente. Por cuanto señala el no haber otorgado valor probatorio a las testimoniales ofrecidas por su persona, del análisis realizado a las mismas se advierte que si bien sus testigos manifiestan no existir faltas de respeto por parte del docente, lo cierto es que los quejosos contradicen ese dicho, por lo que al existir contradicción en sus declaraciones y ante la existencia de audiograbaciones, de las que se advierte que efectivamente el presunto responsable utilizaba palabras altisonantes dentro del salón de clases, se declara que existen elementos suficientes para acreditar que el recurrente se dirigió de manera incorrecta hacia los alumnos quejosos, por lo tanto, es oportuno restar valoración a las testimoniales ofrecidas. Si bien, niega la autenticidad e inadecuada identificación de las voces de los audios agregados por los quejosos, lo cierto es que como se manifiesta en el proyecto de dictamen, de los audios se escuchan las palabras altisonantes que los quejosos adjudican al docente, permitiendo reconocer la autoría del presunto, pues este actúa como autoridad dentro del aula de clases sin que existan elementos de prueba que desacrediten la identidad de su voz o que pongan en duda su participación en los referidos audios.

Por lo que no se desacredita el valor probatorio otorgado a las comparecencias voluntarias de los quejosos y de las audiograbaciones agregadas como medios de prueba, sin que se vulnere el principio de presunción de inocencia o la existencia de un desequilibrio en la valoración de la prueba, pues las mismas fueron debidamente valoradas conforme a las anteriores consideraciones, de ahí que devenga su agravio como **INFUNDADO**.

En continuación con su agravio, se inconforma con el valor probatorio otorgado a la confesional a cargo de [REDACTED], aunque se observaron inconsistencias; al respecto, como bien refiere el presunto responsable, quedó asentado que durante el desglose de la confesional no se ha podido mantener una fijación visual, teniendo la negativa el absol-

vente de demostrar que se encontraba solo en el lugar. Por lo que, si bien mediante auto de diecisiete de enero de dos mil veinticinco la Dirección, con la finalidad de realizar aquellas diligencias que por cuestiones de distancia o imposibilidad se consideran necesarias para el procedimiento, determinó procedente el uso de la Plataforma Microsoft Teams, lo cierto es que debió priorizar el debido desahogo de la misma, es decir, verificar que no existía persona diversa que pudiese manipular el sentido de sus respuestas, pues las pruebas confesionales son dirigidas personalmente al absolviente sin que exista justificación a la negativa del mismo para verificar que realmente se encontraba solo.

Por lo tanto, al existir inconsistencias en el desahogo de la prueba, la Dirección debe considerar pertinente no otorgar valor probatorio únicamente a la confesional a cargo de [REDACTED].

En cuanto al valor otorgado a la pericial en materia de psicología, el recurrente manifiesta que la metodología realizada vulnera los estándares mínimos de rigor y control propios de una evaluación psicológica formal; al respecto, debe considerarse que la valoración únicamente fue realizada a diez personas de la totalidad de los quejosos, por lo que no es posible actualizar las faltas a la responsabilidad universitaria consistentes en maltrato, violencia psicológica, violencia de género y hostigamiento sexual en la totalidad de los grupos.

Aunado a lo anterior, mediante continuación de garantía de audiencia de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, se advierte que la perito adscrita a la Dirección de Responsabilidad Universitaria señaló que no existe un número específico de sesiones a las que son sometidos los evaluados, pues todo depende del tipo de asunto, características propias de cada persona y la experticia del perito en materia de psicología, sin embargo, también señaló que las entrevistas fueron realizadas en una única ocasión vía remota con una duración aproximada de hora y media y dos horas, tiempo que se considera insuficiente para analizar y actualizar las faltas a

la responsabilidad universitaria consistentes en maltrato, violencia psicológica, violencia de género y hostigamiento.

Asimismo, la perito menciona que los test escritos que realizaron los alumnos les fueron remitidos vía electrónica para su impresión y contestación a mano, acto del que la defensa del presunto responsable destacó que únicamente le consta a la psicóloga que las pruebas fueron realizadas de manera individual sin la asistencia de terceros, advirtiendo un sesgo de la prueba; manifestaciones que se debieron tomar en consideración al momento de otorgarle el valor probatorio a la pericial en materia de psicología, pues no es posible realizar una valoración apta derivado de que no existe la certeza de que dichas pruebas fueron realizadas sin la asistencia de persona diversa o que los evaluados se encontraran solos al momento de realizarlas.

En conclusión, se exhorta a la Dirección de Responsabilidad Universitaria para que de nueva cuenta, con base en el análisis anteriormente señalado, reconsideré el valor probatorio otorgado a la confesional a cargo de [REDACTED] y a la pericial en materia de psicología, sin que ello signifique la repetición de la prueba, pues se estaría revictimizando a los evaluados; por lo anterior, dicho razonamiento resulta **FUNDADO**.

POR LO QUE RESPECTA A SU TERCER AGRAVIO.
Señala el docente causarle agravio el no establecer el tipo de legislación universitaria aplicable, contraviniendo lo señalado por el numeral 14 constitucional relativo al principio de legalidad que consagra el derecho de exacta aplicación de la ley, quedando prohibido imponer por simple analogía o por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicada al delito que se trata.

Al respecto, su agravio resulta **INFUNDADO** pues conforme a la calidad de organismo público descentralizado con el que cuenta la Universidad Autónoma del Estado de México, esta se encuentra dotada de plena autonomía en su régimen interior en términos de la

fracción VII del artículo 3º constitucional, por lo que cuenta con la atribución de expedir normas y disposiciones necesarias para dicho régimen, observando la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Estatuto Universitario, reglamentos y demás disposiciones internas expedidas por sus organismos de gobierno, permitiendo reforzar las lagunas de la legislación universitaria, los demás ordenamientos aplicables. Por lo que, al realizar una interpretación a las faltas establecidas en el Estatuto Universitario, se tomaran en consideración la esencia de la Universidad, los principios fundamentales consignados en la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, la tradición y el prestigio de la Institución, las condiciones de desarrollo del entorno social y cultural, y los ordenamientos legales que por analogía sean aplicables.

Si bien no existe la figura jurídica que describe las conductas señaladas como faltas a la responsabilidad universitaria, lo cierto es que esto es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón. Observando que se valoraron debidamente los medios de prueba ofertados que concluyeron en la responsabilidad del docente a los actos atribuidos por la quejosa.

Sirviendo de sustento ilustrativo a lo argumentado la tesis jurisprudencial del registro 165147, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Febrero de 2010, Materia: Administrativa, Tesis: I.7o.A. J/52, página 2742, cuyo rubro y texto señala:

“SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL, ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD.

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto sal-

vanguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado. Por su parte, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de igual redacción al diverso numeral 80., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone como obligación a los empleados del gobierno cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así, la circunstancia que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón que exista en los tres poderes del gobierno. Por tanto, ante la inexistencia de una disposición normativa que especifique cuáles son las atribuciones de un servidor público, la autoridad administrativa y, en su caso, la jurisdiccional, deberá valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para así concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado o sancionado, fundando y motivando su determinación".

Por todo lo anteriormente señalado no se advierte una vulneración a la exigencia de un contenido concreto y unívoco derivados del principio de legalidad.

POR LO QUE RESPECTA AL CUARTO AGRAVIO.
Manifiesta no existir elementos para sancionar

al recurrente, resultando además desproporcionada la misma, evidenciando que no se realizó un juicio de proporcionalidad y razonabilidad.

Por lo anteriormente desarrollado dentro del cuerpo del presente, es dable determinar el agravio como **FUNDADO**, pues como se señala parcialmente en el agravio segundo, existen elementos de prueba que deben ser valorados de nueva cuenta por la Dirección, para así determinar si es procedente o no la imposición de alguna sanción, valorando su proporcionalidad, antecedentes del presunto responsable, el bien jurídico tutelado de los quejoso y el prestigio de la Universidad, debiendo estar debidamente fundada y motivada tal determinación.

Por lo anteriormente expuesto, al revisar la legalidad de los actos que llevaron a la sanción impuesta al presunto responsable, consistente en lo señalado por el numeral 47 fracción VI del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México siendo la inhabilitación definitiva de la Universidad, es dable determinar que existen elementos de prueba que no fueron debidamente valorados por la Dirección, por lo que la sanción resulta desproporcional a los supuestos actos realizados por el presunto responsable.

En consecuencia, es procedente dejar sin efectos el proyecto de dictamen de fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, ordenando que la Dirección de Responsabilidad Universitaria conforme al análisis realizado en el presente, de nueva cuenta emita proyecto de dictamen fundando y motivando su sentido.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el estudio jurídico de este dictamen se declaran **INFUNDADOS** los agravios primero y tercero, siendo **PARCIALMENTE FUNDADO** y **FUNDADO** los agravios segundo y cuarto, respectivamente, formulados por el recurrente [REDACTADO].

En consecuencia, resulta procedente dejar sin efectos el proyecto de dictamen de fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, para que de nueva cuenta conforme al análisis realizado en el cuerpo del presente, la Dirección de Responsabilidad Universitaria emita nuevamente proyecto de dictamen que resuelva el expediente DRU/183/2024.

SEGUNDO. Sométase este dictamen a consideración del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México a fin de que, previo análisis, discusión y valoración, lo apruebe o modifique y, en su momento, se realicen los ordenamientos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese personalmente la resolución del H. Consejo Universitario al recu-

rrente [REDACTED] en el domicilio o medio que señaló para tal efecto y por oficio al Centro Universitario UAEM Temascaltepec y a la Dirección de Responsabilidad Universitaria, ambas de la Universidad Autónoma del Estado de México, para los efectos jurídicos correspondientes y, en su oportunidad, realízense los ordenamientos correspondientes para dar cumplimiento a la presente determinación.

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el diez (10) de julio del año dos mil veinticinco (2025), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión que autoriza y da fe.

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Humanidades
Isidro Rogel Fajardo
Presidente

Doctor en Ciencias de la Salud
Ulises Velázquez Enríquez
Secretario

Maestra en Derecho
Patricia Varela Guerrero
Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad
de Ingeniería

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Lorermy Villalobos Barbeitia
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Medicina

C. Fabiola Ortega Trujillo
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Humanidades

Toluca, México, 10 de julio de 2025

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DAFA/002/2025-AS

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente administrativo número **DAFA/002/2025-AS** instaurado en los servidores universitarios [REDACTED] y [REDACTED] durante el desempeño de sus funciones como jefe de departamento y operadora de computadora adscritos a la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, se emite este dictamen tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria recibió el oficio SR/278/23, suscrito por el Secretario de Rectoría, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de faltas a la responsabilidad administrativa atribuibles a los servidores universitarios [REDACTED] y [REDACTED], hechos que fueran cometidos durante el desempeño de sus funciones como jefe de departamento y operadora de computadora, respectivamente, adscritos a la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México; dicho oficio fue radicado el veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) bajo el número de expediente de investigación DAFA/062/2023.

SEGUNDO. Del veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) al catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) se desarrolló la etapa de investigación llevando a cabo diversas diligencias con la finalidad de contar

con la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

TERCERO. El primero (1) de abril de dos mil veinticinco (2025) mediante Acuerdo de Existencia y Calificación de la Falta Administrativa se procedió al análisis de los hechos e información recabada en la etapa de investigación, a fin de establecer la responsabilidad administrativa en contra de los servidores universitarios [REDACTED] y [REDACTED].

CUARTO. El primero (1) de abril de dos mil veinticinco (2025), mediante Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa, se estableció la existencia de una presunta falta administrativa atribuible de manera presunta a los servidores universitarios [REDACTED] y [REDACTED] durante el desempeño de sus funciones como jefe de departamento y operadora de computadora, respectivamente, adscritos a la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México; dicho acuerdo y el expediente de investigación número DAFA/062/2024 fueron turnados al Departamento de Substanciación para que, de estimarlo conveniente, se iniciara el procedimiento respectivo.

QUINTO. El tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025) mediante Acuerdo de Recepción se tuvo por recibido el Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa y los autos que conforman el expediente de investigación DAFA/062/2024, ante lo cual se formó el expediente de substanciación número DAFA/002/2025-AS para que en su oportunidad se determinara lo conducente a la procedencia o improcedencia del asunto.

SEXTO. El cuatro (4) de abril de dos mil veinticinco (2025), mediante la Admisión del Acuer-

do de Determinación de la Responsabilidad Administrativa, se citó a los servidores universitarios [REDACTED] y [REDACTED] para que comparecieran a su Garantía de Audiencia el día veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025).

SÉPTIMO. El veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025) se desahogaron las Garantías de Audiencia de las personas presuntas responsables [REDACTED] y [REDACTED], quienes presentaron dos escritos: el primero de 2 fojas útiles por un solo de sus lados y el segundo de 8 fojas útiles por uno solo de sus lados, mediante los cuales realizaron argumentos defensivos en relación con las presuntas faltas imputables.

OCTAVO. El siete (7) de mayo de dos mil veinticinco (2025), mediante Acuerdo de Admisión y Desahogo de Pruebas, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por el Departamento de Investigación.

NOVENO. El veintiséis de junio de dos mil veinticinco (2025) se aperturó el periodo de alegatos, siendo que los servidores universitarios [REDACTED] y [REDACTED], mediante escrito presentado en fecha dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025), presentaron sus alegatos.

DÉCIMO. El cuatro (4) de julio de dos mil veinticinco (2025) se decretó el Cierre de Instrucción y se ordenó turnar el asunto para la elaboración del proyecto de resolución.

DÉCIMO PRIMERO. El nueve (9) de julio de dos mil veinticinco (2025) se elaboró el proyecto de resolución.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 31, 49, 51 Ter, 51 Quáter, 51 Quinquies, 51 Sexies y 99 fracción IV y V inciso f) y demás relativos del

Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48, 49 y demás relativos del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 57, 58, 59, 103, 107, 108 y demás relativos del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, esta Honorable Autoridad es competente para resolver el tema planteado.

II. CALIDAD DE LOS SERVIDORES UNIVERSITARIOS

- El servidor universitario [REDACTED] [REDACTED], al momento de los hechos imputados se desempeñaba como jefe de Departamento adscrito a la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, lo cual se encuentra comprobado con los oficios número DRH/DHL/4726/2023 de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y DRH/DIR/5380/2023 de veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), remitido por la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual informa que el servidor universitario [REDACTED] es jefe de departamento y su adscripción era la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México; en tal sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 25 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México y los artículos 3 y 7 fracción VI del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, forma parte del personal administrativo de esta Máxima Casa de Estudios.
- La servidora universitaria [REDACTED] [REDACTED] al momento de los hechos imputados se desempeñaba como operadora de computadora adscrita a la Secreta-

ría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, lo cual se encuentra comprobado con los oficios número DRH/DHL/4726/2023 de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y DRH/DIR/5380/2023 de veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), remitido por la Dirección de Recursos Humanos mediante el cual informa que la servidora universitaria [REDACTED] es operadora de computadora y su adscripción era la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México; en tal sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 25 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México y los artículos 3 y 7 fracción VI del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, forma parte del personal administrativo de esta Máxima Casa de Estudios.

III. IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS

ATRIBUIDAS. Con el propósito de delimitar lo que será materia de análisis y pronunciamiento de este Dictamen, se debe señalar que este procedimiento de responsabilidad administrativa se inició en contra de los servidores universitarios [REDACTED]

[REDACTED] por el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Para la persona presunta responsable [REDACTED] en el ejercicio de sus funciones como jefe de departamento y servidor público habilitado para atender solicitudes de información de la Dirección de Transparencia, adscrito a la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, no cumplió con su obligación de custodiar y cuidar la información confidencial a la que tenía acceso por su función exclusivamente para los fines a que estén afectos, toda vez que al ser servidor público habilitado para atender solicitudes de información, el día 10 de agosto de

2023 aproximadamente a las 17:30 horas le indicó a la servidora universitaria [REDACTED] que accediera a su equipo de cómputo y le compartiera ocho documentos en formato PDF, los cuales se hacen consistir en Curriculum Vitae, Declaración Patrimonial y de Intereses, Listas de Firma por lugar de Pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de junio de 2023, Cédulas Profesionales, Títulos Profesionales que corresponden al Doctor en Ciencias de la Educación Marco Aurelio Cienfuegos Terrón, secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, mismos que tenía bajo su resguardo el citado [REDACTED] e información que iba a ser utilizada para atender la solicitud de información número 00336/UAEM/IP/2023 realizada por la Dirección de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México; sin embargo, la servidora universitaria [REDACTED] difundió al grupo de WhatsApp denominado "Secretaría de Rectoría" la información antes referida.

Lo preliminar se afirma dado que las listas por lugar de pago contienen datos personales de los cuales se clasifican en el RFC, firmas, hojas generadas por la relación laboral, los ingresos y egresos que perciben los servidores universitarios [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], adscritos a la Secretaría de Rectoría.

- Para la persona presunta responsable [REDACTED], en el ejercicio de sus funciones como operadora de computadora adscrita a la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, no cumplió con su obligación de cuidar y custodiar la documentación e información a la cual tenía acceso evitando su uso indebido; toda vez que el día 10 de agosto de 2023 aproximadamente a las 17:30 horas, mediante vía

telefónica el servidor universitario [REDACTED] le indicó que ocupaba su equipo de cómputo, localizara y le enviaría a su número personal ocho documentos en formato PDF, los cuales se hacen consistir en Curriculum Vitae, Declaración Patrimonial y de Intereses, Listas de Firma por lugar de Pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de junio de 2023, Cédulas Profesionales, Títulos Profesionales que corresponden al Doctor en Ciencias de la Educación Marco Aurelio Cienfuegos Terrón, secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México; sin embargo, la servidora universitaria [REDACTED] realizó un uso indebido al difundir la documentación en mención al grupo de WhatsApp denominado "Secretaría de Rectoría".

Conductas que constituyen un incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el artículo 13 fracciones VIII y IX, respectivamente, del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, precepto que a la literalidad señala:

"Artículo 13. Para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, quien integra el personal administrativo, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

...

VIII. Custodiar y cuidar la información confidencial o reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que estén afectos;

IX. Custodiar y cuidar la documentación e información que tenga a su cargo, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando su alteración, falsificación, uso indebido, susstracción, destrucción, ocultamiento o inutilización;..." (Sic)

Dichas faltas, con apoyo de lo señalado en el artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, son calificadas como **GRAVES**.

IV. ANÁLISIS DE LAS DEFENSAS Y EXCEPCIONES.

Una vez sentadas las conductas atribuidas a los servidores universitarios [REDACTED], en este considerando se realizará un análisis de los argumentos que constituyen sus defensas y excepciones en contra de las señaladas conductas. Dichos argumentos son los siguientes:

- El servidor universitario [REDACTED], en su escrito presentado el día veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025), en esencia manifiesta lo siguiente:

En primer lugar; que no debería considerarse una falta grave la que cometió, dado el nivel de participación que tuvo de manera directa en la custodia y cuidado de la información.

Al ser Jefe de Departamento está habilitado para atender las solicitudes remitidas por la Dirección de Transparencia y que en ese entendido el día 10 de agosto de 2023 debía atender la solicitud 00336/UAEM/IP/2023; en la que se requería además de otra información, los documentos antes mencionados.

Por lo que le solicitó a la C. [REDACTED] le remitiera la información para solventar dicha solicitud, confiando en el profesionalismo y capacidad de la C. [REDACTED] para llevar a cabo dichas tareas. Ante lo cual advierte el dolo de la servidora universitaria antes mencionada para hacer mal uso de dicha información.

Aclara que si bien él es quien solicita la información, es la multicitada [REDACTED] quien hace mal uso de esta al di-

fundirla en un grupo de una aplicación de mensajería instantánea en lugar de enviársela como le fue solicitado. Lo anterior con lo que acredita la falta grave de la ya mencionada servidora universitaria, ya que él no solicitó la difusión de dicha información confidencial. Por lo que la falta de custodia y cuidado de la información es absoluta responsabilidad de la servidora universitaria ■■■■■.

Menciona también que el actuar de la ya mencionada servidora universitaria es doloso ya que con la finalidad de causarle un daño y de manera intencional hizo mal uso de la información, esto pues al momento de mandar la información, nunca lo elimina ni busca remitirlo a quien debía mandarlo, solo difunde los archivos que causan agravio al quejoso, por lo que se acredita el dolo al no eliminar los mensajes y culpar al servidor universitario ■■■■■ de lo sucedido.

Recalca que los hechos que se le imputan no son graves al no haber sido él quien difundió la información referida.

Finaliza, mencionando que, en sus años de servicio universitario, se ha caracterizado por la excelencia en su historial.

- La servidora universitaria ■■■■■, en su escrito presentando el día veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025), en esencia manifiesta lo siguiente:

Menciona que el jueves 10 de agosto de 2023, se encontraba en la Secretaría de Rectoría cuando recibió una llamada del compañero ■■■■■. En esa llamada, este le pide de favor que le enviara una información que se encontraba en su computadora, a lo que ella accedió, reitera que desconocía el contenido de dicha información y que,

de saberlo, no habría hecho tal favor. Resalta que la llamada fue realizada en altavoz todo el tiempo. Cosa que le consta a la M. en D. Ivonne López Corral. En esta llamada la servidora universitaria recibió instrucciones del ya mencionado ■■■■■ para acceder a dicha información. Manifiesta que durante la llamada tenía la aplicación WhatsApp abierta en dos dispositivos y que recibió un mensaje del grupo "Secretaría de Rectoría" y que, sin dolo, al momento de arrastrar el conjunto de archivos, estos se fueron a la conversación que estaba abierta en dicho grupo. Comenta que segundos después le llegaron mensajes y llamadas por teléfono, pero que no pudo responder, sus compañeros ■■■■■, ■■■■■ y ■■■■■, le hicieron saber que se había equivocado de destinatario, por lo que de inmediato borró la información.

Reitera que desconocía los contenidos de los documentos enviados y que solo hacía un favor, comenta que se le hizo pasar a la oficina del secretario, quien molesto con ella le alzó la voz y le reclamó, diciéndole que el error era imperdonable, en ese momento también se encontraba en la oficina el Lic. ■■■■■, quien le gritó, haciéndole preguntas respecto a los integrantes del ya mencionado grupo de Secretaría de Rectoría.

Comenta que al Sr. ■■■■■, encargado de mantenimiento le revisaron el celular sin dar explicación alguna, lo que los dejó a ambos desconcertados.

La servidora universitaria pidió al grupo que quien hubiere visto la información la borrase, integrantes

del grupo manifestaron no haber visto nada, dado que la información estuvo un minuto como máximo en el grupo.

Agrega que ese día le pidieron que se retirara a su domicilio, recalculo que ese día no vio ni al M. [REDACTED], ni al P. en Soc. [REDACTED] [REDACTED]; sin embargo, ellos firmaron el acta circunstanciada con hechos que no presenciaron. Después de retirarse intentó comunicarse con el servidor universitario [REDACTED], quien no le tomó la llamada y no volvieron a comunicarse.

El titular de la Unidad de Apoyo Administrativo le solicitó que el día once de agosto de dos mil veintitrés no se presentara a su oficina, sino directamente con él, en sus oficinas; así como que ya no le permitieron sacar sus cosas personales.

El día 11 de agosto de 2023 fue enviada al Departamento de Desarrollo Humano de la Dirección de Recursos Humanos, ya sin su compensación económica, todo se hizo de manera verbal. Sus cosas fueron enviadas una semana después en una bolsa de basura y a partir de noviembre del mismo año desarrolla sus actividades dentro del Plantel “Dr. Ángel María Garibay Kintana” de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Menciona que nunca se le informó sobre el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa sino hasta el día 08 de abril de 2025. Un año y ocho meses después del suceso materia del presente asunto.

Solicita que sus antecedentes laborales también sean considerados. Los que se hacen consistir en lo siguiente:

- Ha trabajado para la Universidad Autónoma del Estado de México durante aproximadamente 27 años y 7 meses, llegó a ser suplente representante de los trabajadores ante la junta de Conciliación y Arbitraje, conduciéndose siempre con cordialidad y respeto.
- Que, durante 18 años trabajó como secretaria en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Oficina de la Abogacía General y nunca hizo mal uso de la información a la que tenía acceso.
- Que lleva un año y ocho meses fuera de la Secretaría de Rectoría y se sigue desempeñando con dedicación y disponibilidad en su nueva adscripción.

También solicita que se tomen en cuenta los siguientes considerandos:

- Que, ella no es la encargada de cuidar ni resguardar ninguna información y que solo actuó en aras de hacer un favor a su compañero.
- Que dicha información no fue difundida fuera de la comunidad universitaria, ya que el grupo está compuesto en su totalidad por personal administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de México; así como que dicha información estuvo por muy poco tiempo en el grupo.
- Que, de los documentos enviados, según el informe rendido por la Dirección de Transparencia Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, no se encontró evidencia de datos personales sensibles. Reiterando que [REDACTED] era el único encargado de los asuntos de transparencia.

- Que, en sus comparecencias, [REDACTED] y [REDACTED] fueron los únicos en ver y descargar la información.
- Que, de la comparecencia del C. [REDACTED], se desprende que el C. Armando Bernardino Salazar le llamó al compareciente para decirle que se había percatado de la información, sin embargo, no queda claro si la descargó o no.
- Que el C. [REDACTED] manifiesta que no ha presentado ningún hecho fuera de lo cotidiano en su vida, ni se ha visto molestado en ninguna de las esferas en las que se relaciona.
- Que, respecto a los elementos de la falta que presuntamente cometió, en el elemento a), correspondiente a la existencia de una persona encargada de prestar un servicio. La servidora universitaria manifiesta que sus funciones fueron únicamente de recepcionista. Y que, en cuanto al elemento b), correspondiente a custodiar y cuidar la documentación e información que tenga a su cargo, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando su alteración, falsificación, uso indebido, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización; quien tenía bajo su custodia y cuidado la información era el C. [REDACTED], no ella, que lo único que hizo fue un favor.
- Por último, menciona que ha cometido un error y que nunca actuó con dolo, reconociendo dicho error en el momento en que lo cometió.

Ahora bien, en relación con los argumentos vertidos por el servidor universitario [REDACTED], se tiene lo siguiente:

Que la falta administrativa atribuible al servidor universitario [REDACTED] fue iniciada por la queja presentada por el doctor en Ciencias de la Educación Marco Aurelio Cienfuegos Terrón, secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, por haber incurrido en la comisión de la falta administrativa contemplada en el artículo 13 fracción VIII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México que establece lo siguiente:

Artículo 13. Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:

...

VIII. Custodiar y cuidar la información confidencial o reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que estén afectos;
..." (Sic)

Ahora bien, dicha falta administrativa al artículo 15¹ del citado reglamento, prevé que la gravedad de esta es considerada como GRAVE; ahora bien, durante la etapa de investigación el Departamento de Investigación se allegó del oficio nú-

¹ Artículo 15. Serán consideradas como faltas graves en términos de la legislación universitaria, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 13 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII del presente reglamento.

mero SR/415/2023 del Secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, informando lo siguiente:

"[...] El C. [REDACTED] entre sus actividades cumplía con la función de servidor público habilitado ante la Dirección de Transparencia Universitaria, para dar respuesta y atención a las solicitudes de información requeridas; desde que eran recibidas en esta Secretaría hasta que se autorizaba su envío, derivado de esto era responsable de manejar la información con el debido cuidado, apegándose a la normatividad correspondiente. En el periodo de referencia, se encontraba atendiendo la solicitud de información número 00336/UAEM/IP/2023. Otra de las funciones realizadas, en el periodo que se informa, por el servidor universitario [REDACTED] consistía en ser el encargado del observatorio universitario de vinculación, en el que realizaba la revisión de convenios en los que participaba esta Secretaría, realizando el procedimiento correspondiente para ser publicados en dicha plataforma, además de ser el enlace con las Direcciones de Protección al Ambiente e Identidad Universitaria. [...]" (Sic)

De la transcripción anterior, se advierte que el servidor universitario [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como jefe de departamento adscrito a la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, tenía como obligación el cuidado de la información a la que tuviera acceso por su función exclusivamente para los fines a que estén afectos, ya que el mismo era responsable de dar respuesta y atención a las solicitudes de información requeridas por la Dirección de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado

de México; entendiéndose así que el servidor universitario faltó a su obligación de cuidar y custodiar la información a la cual tenía acceso (*ocho documentos en formato PDF, los cuales se hacen consistir en Curriculum Vitae, Declaración Patrimonial y de Intereses, Listas de Firma por lugar de Pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de junio de 2023, Cédulas Profesionales, Títulos Profesionales que corresponden al Doctor en Ciencias de la Educación Marco Aurelio Cienfuegos Terrón, Secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México*), información que sería usada para dar atención a la solicitud de información número 00336/UAEM/IP/2023 realizada por la Dirección de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Aunado a lo anterior, es dable mencionar que la servidora universitaria [REDACTED] no se encontraba bajo el cargo del servidor universitario [REDACTED], ya que dentro del oficio en mención se leen las actividades que desarrollaba la citada servidora universitaria [REDACTED] dentro de la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México:

"[...] La C. [REDACTED], tenía encomendadas actividades secretariales como son: recepción y registro de correspondencia, archivo de documentos, atención de líneas telefónicas, atención de primer contacto al público en general, y revisión del sistema de correspondencia institucional. [...]" (Sic)

Transcripción que es clara al mencionar que la servidora universitaria [REDACTED] tenía encomendadas actividades secretariales, como son recepción y registro de correspondencia, archivo de documentos,

atención a las líneas telefónicas, atención de primer contacto al público general y la revisión del sistema de correspondencia institucional (SICOINS), entendiéndose esto que la servidora universitaria no se encontraba bajo la supervisión del servidor universitario [REDACTED] ni tampoco estaba facultada para conocer y/o acceder a los documentos que se encontraban en el equipo de computación asignado al citado [REDACTED].

De igual manera y retomando lo antes mencionado, el servidor universitario [REDACTED] no estaba facultado para solicitarle a la servidora universitaria [REDACTED] que le enviara la documentación antes mencionada; acción que conlleva a una falta de custodia y cuidado de la información confidencial a la cual tenía acceso por estar facultado para dar atención a las solicitudes de información requeridas por la Dirección de Transparencia Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México; si bien es cierto, el servidor universitario [REDACTED] no le ordenó a la servidora universitaria [REDACTED] difundir dicha información (*ocho documentos en formato PDF, los cuales se hacen consistir en Curriculum Vitae, Declaración Patrimonial y de Intereses, Listas de Firma por lugar de Pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de junio de 2023, Cédulas Profesionales, Títulos Profesionales que corresponden al Doctor en Ciencias de la Educación Marco Aurelio Cienfuegos Terrón, Secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México*), sí le ordenó que le enviara dicha documentación a su número personal, incurriendo en una falta de cuidado de la información en mención.

Finalmente, la calificación de la falta administrativa en la que incurrió el servidor universitario [REDACTED] es considerada como GRAVE, ya que el mismo día diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las 15:30 horas aproximadamente, mediante llamada telefónica realizada a la servidora universitaria [REDACTED] le solicitó que accediera a su computadora y le enviara a su número personal ocho documentos en formato PDF, los cuales se hacen consistir en Curriculum Vitae, Declaración Patrimonial y de Intereses, Listas de Firma por lugar de Pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de junio de 2023, Cédulas Profesionales, Títulos Profesionales que corresponden al Doctor en Ciencias de la Educación Marco Aurelio Cienfuegos Terrón, Secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, lo que resulta en una evidente falta de cuidado en el tratamiento de información confidencial a la cual tenía acceso por las funciones que desempeñaba en la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Adicionalmente, es dable referir los años de servicio del servidor universitario [REDACTED] dentro de la Universidad Autónoma del Estado de México, pues no debe perderse de vista que el servidor universitario [REDACTED] cuenta con aproximadamente 15 años de antigüedad en la Universidad, por lo cual bajo la reglas de la lógica y experiencia del servidor universitario era un conocedor de la legislación universitaria que regula el manejo de la información confidencial a la cual tenía acceso derivado de sus funciones; luego entonces se colige que el servidor universitario [REDACTED] no cuidó ni custodió la información

ción confidencial de la que se conoce en el presente procedimiento.

Ahora bien, en relación con los argumentos vertidos por la servidora universitaria [REDACTED] se tiene lo siguiente:

Es cierto que el día diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la servidora universitaria [REDACTED] se encontraba dentro de la Secretaría de Rectoría y esta recibió una llamada telefónica del servidor universitario [REDACTED] a las 17:30 horas aproximadamente, a través del cual, le indicó que accediera a su computadora y ubicara 8 documentos en formato PDF los cuales contenían ocho documentos en formato PDF, los cuales se hacen consistir en Curriculum Vitae, Declaración Patrimonial y de Intereses, Listas de Firma por lugar de Pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de junio de 2023, Cédulas Profesionales, Títulos Profesionales que corresponden al Doctor en Ciencias de la Educación [REDACTED], Secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, mismos que le solicitó se los enviara a su número personal; lo anterior, es concordante con la impresión de captura de pantalla que exhibió en su comparecencia voluntaria el C. [REDACTED] y de la cual se observa que contiene mensajes enviados al contacto “Lic. [REDACTED]” con número de teléfono [REDACTED] los cuales pertenecen a los días 10 y 11 de agosto de 2023; de los cuales se observa lo siguiente: “[...] [REDACTED] te equivocaste de chat, De los documentos del Doctor, Perdón es que estoy en la máquina de [REDACTED] y se los pase, Tenía el altavoz con [REDACTED] y no pude borrarlos de inmediato, Y me llamabas tú

me llamó [REDACTED] y como iba a borrar perdón por no contestar [...]” (Sic).

Aunado a lo anterior, es cierto que la servidora universitaria [REDACTED] al momento de la llamada con el servidor universitario [REDACTED] se encontraba en altavoz, tal y como se vislumbra dentro del párrafo que antecede; sin embargo, no obra el testimonio de la C. Ivonne López Corral dentro de las constancias que componen el expediente en análisis que permita corroborar que haya escuchado dicha llamada.

Por lo que respecta a que desconocía el contenido de los documentos enviados y que se encontraba haciendo un favor al servidor universitario [REDACTED], resulta insuficiente para desvirtuar los hechos motivo del presente, toda vez que de las dos impresiones de capturas de pantalla presentadas como anexo del oficio número SR/278/23 de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), signado por el secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, se observa que los documentos difundidos al grupo de WhatsApp denominado “Secretaría de Rectoría” contienen los siguientes nombres “GENERAL 1 JUNIO-2(1), CV-MARCO CIENFUEGOS, CEDULAS PROFESIONALES- MACT, GENERAL 2 JUNIO-2 y un acuse de recibido” siendo notorio que el servidor universitario [REDACTED] le indicó a la servidora universitaria [REDACTED] que accediera a su equipo de cómputo y encontrara ocho archivos en formato PDF, mismos que serían enviados a su número personal, por lo cual es evidente que la servidora universitaria [REDACTED] tenía conocimiento del contenido de los archivos en mención.

Ahora bien, es cierto que el secretario de Rectoría la mandó llamar para que le explicara el motivo por el cual difundió los ocho archivos en formato PDF al grupo de WhatsApp denominado “Secretaría de Rectoría”, lo cual se puede corroborar con la comparecencia voluntaria a cargo del secretario de Rectoría de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), dentro de la cual refiere lo siguiente:

“El día 10 de agosto de 2023 aprox. a las 17:30 horas estando en mi oficina (Secretaría de Rectoría) recibí una llamada del señor Nicolas Vivas Flores quien es personal adscrito a la Secretaría de Rectoría, quien me informó que en un grupo de WhatsApp denominado “Secretaría de Rectoría” (perteneciente a trabajadores sindicalizados)

...

El mismo día aproximadamente a las dieciocho horas, estando en mi oficina en compañía de la C. Ivonne López Corral, quien es mi secretaria particular, a la cual mandé a llamar a mi oficina a la citada [REDACTED], con la finalidad de que me explicara las razones por las que subió información

...

quien me ofreció una disculpa por lo sucedido y manifestó que por error compartió la información en el grupo de WhatsApp denominado Secretaría de Rectoría (perteneciente a trabajadores sindicalizados) por indicaciones vía telefónica de [REDACTED], auxiliar administrativo, es importante referir que el mencionado es personal habilitado en el portal de transparencia de la secretaría de rectoría, quien le indicó que se dirigiera a su equipo de cómputo y buscara una carpeta que contenía ocho archivos (curriculum vitae, declaración patrimonial y de intereses, listas de firmas por lugar de pago personalizado correspondiente a la primera y segunda quincena del mes junio

del presente año, cedula profesionales y títulos profesionales que corresponden a la licenciatura, maestría y doctorado del suscrito, Doctor Marco Aurelio Cienfuegos Terrón, Secretario de Rectoría) y que se los enviara vía WhatsApp a su teléfono personal,

...” (Sic)

Comparecencia voluntaria de la cual se advierte que el día diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), aproximadamente a las 18:00 horas el secretario de Rectoría mandó llamar a la servidora universitaria [REDACTED] para que manifestara por qué había difundido la ya mencionada documentación a un grupo de WhatsApp no autorizado para dicha actividad; sin embargo, no obra probanza alguna que permita corroborar lo manifestado por la persona presunta responsable [REDACTED] en relación a que el secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México le hubiere gritado.

De igual manera refiere que el servidor universitario [REDACTED] [REDACTED], quien se desempeñaba como encargado de mantenimiento sindicalizado en la Secretaría de Rectoría fue llamado por el Lic. Juan Carlos Castillo Herrera, solicitándole su celular y revisando sin referir qué; igualmente menciona que en una bolsa de basura color negra le enviaron sus cosas personales a través del servidor universitario [REDACTED] [REDACTED], las cuales fueron entregadas en el Departamento de Desarrollo Humano de la Dirección de Recursos Humanos, misma que se ubica en la calle Matamoros a un costado de los gimnasios universitarios.

De lo anterior, es dable mencionar que la servidora universitaria [REDACTED] no acudió al desahogo

de la testimonial a cargo del servidor universitario [REDACTED]; asimismo, tampoco presentó pliego de posiciones para poder llevar a cabo su desahogo, razón por la cual se declaró desierta dicha testimonial, aunado a que no existe medio probatorio que permita determinar la existencia de los hechos referidos por la servidora universitaria [REDACTED].

Ahora bien, respecto a que la información fue borrada y no estuvo mucho tiempo en el grupo de WhatsApp denominado “Secretaría de Rectoría”, es dable mencionar que de la impresión de la captura de pantalla que se anexó al oficio número SR/278/23 de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), signado por el secretario de Rectoría se advierte que la impresión fue tomada a las 17:33 horas, de lo que se vislumbra que los documentos estuvieron en dicho chat dos minutos aproximadamente, resultando falso el argumento vertido por la persona presunta responsable [REDACTED].

Por lo que respecta al argumento vertido por la persona presunta responsable [REDACTED] de las constancias que integran el expediente en análisis, se advierte que existen capturas de pantalla de mensajes enviados en la aplicación de WhatsApp al grupo denominado “Secretaría de Rectoría” en el cual se señala que los contactos “Sr. [REDACTED], [REDACTED]/Seguridad, [REDACTED], [REDACTED]/personal, [REDACTED]/AbogadoGral, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]” refieren no abrir los documentos y/o percibirse de la existencia de los mismos dentro del grupo antes mencionado, por lo cual resulta cierto el argumento vertido por la persona presunta responsable [REDACTED].

Aunado a lo anterior, agrega la persona presunta responsable [REDACTED] que el día diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) le pidieron que se retirara a su domicilio, además de que el C. M. [REDACTED] y el P. en Soc. [REDACTED] [REDACTED] no presenciaron los hechos motivo del presente, sin embargo, firmaron el acta circunstanciada; asimismo, argumenta que le llamó a la persona presunta responsable [REDACTED] pero este no le tomó la llamada; hechos de los cuales se advierte que no existe probanza alguna que permita verificar el dicho de la persona presunta responsable [REDACTED]. También es dable mencionar que de dicha acta circunstanciada se advierte que la C. Sonia Colín Jiménez, quien es delegada sindical y se encuentra adscrita a la Secretaría de Rectoría, se percató que la persona presunta responsable [REDACTED] envió al grupo de WhatsApp denominado “Secretaría de Rectoría” ocho (8) documentos en formato PDF que contenían datos personales del secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por lo que respecta a que el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo le solicitó que el día once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) no se presentara a su cubículo, sino que se presentara directamente en su oficina, negándole sacar sus cosas personales; posteriormente ese mismo día refiere que fue enviada al Departamento de Desarrollo Humano de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México, además le quitaron su compensación y sus cosas personales fueron enviadas una semana después en una bolsa de basura. A partir del mes de noviembre de dos

mil veintitrés (2023) desarrolla actividades administrativas dentro del Plantel “Dr. Ángel María Garibay Kintana” de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

De lo referido por la persona presunta responsable [REDACTED], se advierte que no obra prueba alguna que permita verificar el dicho de la citada [REDACTED]; sin embargo, existe el oficio número SR/276/23 de fecha once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), signado por el secretario de Rectoría y dirigido a la Secretaría de Administración mediante el cual pide que la persona presunta responsable [REDACTED] le sea retirada la compensación correspondiente al personal que integra la Secretaría de Rectoría, además de cambiar su adscripción.

Por lo que respecta a que nunca se le informó sobre un procedimiento de responsabilidad administrativa seguido en su persona, se advierte que el día ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025) se practicó la notificación personal a la persona presunta responsable [REDACTED] [REDACTED], a través del cual se le hizo entrega del Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa, Acuerdo de Admisión del Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa, el oficio número DAFA.027.2025, así como una copia simple del expediente de investigación número DAFA/62/2023; razón de notificación que se encuentra firmado por la persona presunta responsable [REDACTED] y de la cual se lee la leyenda “Recibí documentos que se indican en el presente” y por la cual se advierte que la persona presunta responsable [REDACTED] fue notificada del inicio del procedimiento de responsa-

bilidad administrativa y emplazada a su Garantía de Audiencia, misma que fue desahogada el veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025), realizando manifestaciones mediante escrito presentado en la oficinalia de partes de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México el día veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025).

En relación con el argumento vertido por la servidora universitaria [REDACTED] [REDACTED] respecto a que sean considerados los veintisiete (27) años y siete (7) meses de antigüedad laboral aproximadamente y que llegó a ser suplente representante de los trabajadores ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, que durante dieciocho (18) años como secretaria en la Dirección de Asuntos Jurídicos en la Oficina de la Abogacía General y nunca hizo mal uso de la información, que lleva un (1) año y ocho (8) meses fuera de la Secretaría de Rectoría y se sigue desempeñando con dedicación y disponibilidad en su nueva adscripción, se advierte que dichos argumentos serán tomados en consideración en el presente.

Ahora bien, por lo que respecta a los argumentos referentes a que la servidora universitaria [REDACTED] [REDACTED] no era la encargada de cuidar ni resguardar ninguna información y que solamente actuó en aras de hacer un favor a un compañero, se hace del conocimiento a la servidora universitaria [REDACTED] que el presente procedimiento de responsabilidad administrativa seguido en su persona se inició porque faltó a su obligación de carácter personal precisada en el artículo 13 fracción IX del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la

Universidad Autónoma del Estado de México, que a la letra dice:

“[...] **Artículo 13.** Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:

[...]

IX. Custodiar y cuidar la documentación e información que tenga a su cargo, conserve bajo su cuidado o **a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando** su alteración, falsificación, **uso indebido**, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización; [...]”

De lo cual se colige que, si bien es cierto no era la encargada de cuidar y resguardar ninguna información, también lo es que ella tuvo acceso a los ocho (8) documentos en formato PDF que contenían datos personales del secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, pues bajo indicaciones del servidor universitario [REDACTED]

[REDACTED] accedió a su equipo de cómputo y envió los documentos consistentes en Curriculum Vitae, Declaración Patrimonial y de Intereses, Listas de Firma por lugar de Pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de junio de 2023, Cédulas Profesionales, Títulos Profesionales que corresponden al doctor en Ciencias de la Educación Marco Aurelio Cienfuegos Terrón, secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México al grupo de WhatsApp denominado “*Secretaría de Rectoría*”, mismo que no se encontraba autorizado para difundir dicha información.

Por lo que respecta a que la información antes mencionada no fue difundida fuera de la comunidad universitaria, es dable mencionar que si bien dentro del grupo de WhatsApp denominado “*Secretaría de Rectoría*” obra personal administrativo sindicalizado de diversas áreas de la Universidad Autónoma del Estado de México, la información difundida por la servidora universitaria [REDACTED] [REDACTED] era considerada confidencial, toda vez que se estaba atendiendo una solicitud de información realizada por la Dirección de Transparencia Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México bajo el número 00336/UAEM/IP/2023 y por tal razón no podía ser difundida a ningún medio de comunicación que no estuviera autorizado para tal efecto, acción que contraviene lo estipulado en el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México de no difundir información que contenga datos personales.

En relación con el informe emitido por la Dirección de Transparencia Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, dicha área refiere que el documento consistente en Firmas por Lugar de Pago sí contiene datos personales como son Registro Federal de Contribuyentes (RFC), descuentos, deducciones y retenciones contraídas por compromisos personales y/o resoluciones judiciales, del que se advierte que los documentos enviados por la servidora universitaria [REDACTED] al grupo de WhatsApp denominado “*Secretaría de Rectoría*”, sí contienen datos personales.

Por lo que respecta a los argumentos relacionados con las comparecencias voluntarias a cargo de los CC. [REDACTED]

En referencia al argumento relacionado con el C. [REDACTED], no se entrará al estudio de este toda vez que el citado [REDACTED] refiere que no ha sido molestado en ninguna de las esferas en las que se relaciona.

Ahora bien, resulta importante mencionar que la servidora universitaria [REDACTED] sí realizaba funciones de recepcionista tal y como se puede observar en el oficio número SR/415/2023 de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), signado por el doctor en Ciencias de la Educación Marco Aurelio Cienfuegos Terrón, secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México; así-

misimo, es importante mencionar que de los elementos de la falta administrativa imputable a la servidora universitaria [REDACTED] se encuentra el elemento A) consistente en la existencia de una persona encargada de prestar un servicio, elemento que se encuentra acreditado con las constancias que integran el expediente al rubro señalado. Por otro lado, respecto al elemento B) se tiene que la servidora universitaria [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Operadora de Computadora no cuidó ni custodió la documentación e información a la cual tenía acceso, evitando su uso indebido, esto es así pues la servidora universitaria [REDACTED] tuvo acceso a los documentos que se encontraban en el equipo de cómputo del servidor universitario [REDACTED] y de manera posterior envió dicha documentación a un grupo de WhatsApp denominado “*Secretaría de Rectoría*”, mismo que no se encontraba autorizado para tal efecto, teniendo así que la servidora universitaria [REDACTED] realizó un uso indebido de la información a la cual tenía acceso por indicaciones del servidor universitario [REDACTED]

En fecha dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025), la servidora universitaria [REDACTED] ofreció sus alegatos, mismos que se hacen consistir en los siguientes:

- **PRIMERO.** Es información pública y no privada como lo dictaminó la propia Dirección de Información Universitaria en su oficio DTU/0167/23 de fecha 20 de septiembre de 2023, como se demuestra en las fojas 000084 del expediente DAFA/062/2023.
 - **SEGUNDO.** Que en ningún momento se difundió ni compartió la información, donde “supuestamente circuló” es en un grupo de What’s app cerrado

- y pertenece a la misma secretaría de rectoría.
- TERCERO.** Que fue un error humano sin dolo, que se corrigió inmediatamente de saberse, que no tuvo consecuencias y que se pidió disculpas al ofendido en su momento.
 - CUARTO.** Si el compañero [REDACTED], confió en mi persona para pedirme un favor es porque sabe la calidad de persona y de trabajadora que soy y nunca me habría pedido algo indebido ni se hubiera puesto en riesgo ni él ni a mí.
 - ÚLTIMO.** Que he sido reconocida como buena trabajadora, en el 2013 con el reconocimiento que hace el H. Consejo Universitario al cumplimiento administrativo, a los trabajadores administrativos sindicalizados con más de 10 años de antigüedad, con una trayectoria limpia, y que sigo trabajando con la misma dedicación desde 1997 a la fecha, a pesar de que fui fuertemente perjudicada económicaamente de un día para otro teniendo compromisos financieros ya adquiridos.

Ahora bien, en relación con los argumentos vertidos por la servidora universitaria [REDACTED], se tiene lo siguiente:

Por lo que respecta a lo marcado en su alegato **PRIMERO**, resulta infundado lo referido por la servidora universitaria [REDACTED], toda vez que dentro del oficio número DTU/0167/23 de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), signado por el titular de la Dirección de Transparencia Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante el cual comenta que “[...]**De las Firmas por lugar de pago, se advierte que contiene datos personales como el Registro Federal de Contribuyentes y descuentos, deducciones y retenciones contraídas por compromisos personales y/o resolución de índole judi-**

cial...]” (Sic), si bien es cierto no son datos sensibles dicha información pertenece a una persona física, en el caso en concreto al doctor en Ciencias de la Educación Marco Aurelio Cienfuegos Terrón, así como de los CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], por lo cual dicha información no era pública.

Por lo que respecta a lo marcado en su alegato **SEGUNDO**, resulta falso lo referido por la servidora universitaria [REDACTED], toda vez que dentro de las constancias que obran en el expediente al rubro señalado, se advierte que obran impresiones de capturas de pantalla aportadas mediante el oficio número SR/278/2023 de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y de la cual se observa que el contacto denominado “[REDACTED]” compartió al grupo denominado Secretaría de Rectoría documentos personales consistentes en Curriculum Vitae, Declaración Patrimonial y de Intereses, Listas de Firma por lugar de Pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de junio de 2023, Cédulas Profesionales, Títulos Profesionales que corresponden al doctor en Ciencias de la Educación Marco Aurelio Cienfuegos Terrón, secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México; por ende, es dable mencionar que dicha información sí circuló dentro de dicho grupo de WhatsApp denominado “Secretaría de Rectoría”, asimismo, dicho grupo es ajeno a las actividades que se desarrollan en la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, esto es así tal y como se corrobora con la comparecencia voluntaria de la C. [REDACTED], quien refiere que los integrantes del grupo denominado

“Secretaría de Rectoría” son personal sindicalizado de diversas áreas de la Universidad Autónoma del Estado de México, no así del personal adscrito a la Secretaría de Rectoría.

Por lo que respecta a lo marcado en su alegato **TERCERO**, resulta parcialmente cierto pues si bien la servidora universitaria [REDACTED] borró dicha información, esto no implica que la misma no haya desplegado la conducta constitutiva de falta a la responsabilidad administrativa.

Por lo que respecta a lo marcado en su alegato **CUARTO**, resulta ajeno a los hechos motivo del presente dictamen; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente al rubro señalado, se advierte la existencia de un acta circunstanciada misma que fue anexada al oficio número SR/278/2023 de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), signado por el secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México y de la cual se observa que por indicaciones del servidor universitario [REDACTED] la servidora universitaria [REDACTED] por error compartió los documentos consistentes en Curriculum Vitae, Declaración Patrimonial y de Intereses, Listas de Firma por lugar de Pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de junio de 2023, Cédulas Profesionales, Títulos Profesionales que corresponden al doctor en Ciencias de la Educación [REDACTED], secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, al grupo de WhatsApp denominado “Secretaría de Rectoría”, dentro del cual sus integrantes son personal sindicalizado de diversas áreas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por lo que respecta a lo marcado en su alegato **ÚLTIMO**, se tiene que es cierto que la servidora universitaria [REDACTED] lleva más de diez (10) años dentro de la Universidad Autónoma del Estado de México; sin embargo, esto resalta que la misma no es ajena a las disposiciones que regulan el actuar de los servidores universitarios en el desempeño de sus labores dentro de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En fecha dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025), el servidor universitario [REDACTED] ofreció sus alegatos, mismos que se hacen consistir en los siguientes:

1. Los supuestos hechos descritos en los escritos DAFA/002/2025-AS y DAFA.026.2025, y que refieren podrían encuadrar en conductas que se determinan como una falta grave conforme a lo establecido en el Estatuto Universitario, y el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, NO deberán considerarse así, ya que en ningún momento tuve participación directa en la divulgación y/o mal uso de la información que se señala en este procedimiento constituye una falta grave, por lo que al no realizar alguna acto que infrinja nuestra normatividad universitaria, no se actualizan las hipótesis señaladas por parte de un servidor.

2. Esto es así, ya que como lo réferí, al momento en que sucedieron los hechos, una de mis funciones era como servidor público habilitado para atender a las solicitudes de información remitidas por la Dirección de Transparencia; y con la finalidad de dar atención de manera inmediata y oportuna a la solicitud de informa-

ción número 00336/UAEM/IP/2023, solicité a la C. [REDACTED] me remitiera cierta información vía mensajería de texto, misma que sería utilizada única y exclusivamente para solventar la solicitud de información de referencia.

3. Es de advertirse que, conforme a los hechos señalados en el expediente, y las pruebas contenidas en el mismo, se demuestra que la falta de cuidado, mal uso y divulgación de la información es a través de la C. [REDACTED] [REDACTED], en este sentido la antes referida, al momento de enviar el mensaje, nunca lo elimina o busca remitirlo a quien lo debía de mandar, simplemente lo envía y difunde en el grupo "Secretaría de Rectoría" y deja ahí los archivos que contienen la información que causa agravio al Secretario de Rectoría. Si hubiera sido un error en su actuar al enviar el mensaje, por simple uso de razón y lógica de manera inmediata se elimina la información, para que esta no pueda ser divulgada o que se haga mal uso, sin embargo, la conducta de la C. [REDACTED] es dudosa al no eliminar los mensajes.

4. Por lo anterior, y como lo señale al principio del presente escrito, me dirijo a esta autoridad correspondiente para externar que los hechos imputados a mi persona una vez que Usted realice el estudio de los antecedentes, valoración de las pruebas y el análisis lógico jurídico, deberá determinar la no existencia de responsabilidad administrativa, ya que en ningún momento soy yo el que realiza el mal uso de la información que se refiere, en ningún momento vulnero la información, y en ningún momento soy yo quien la divulga, ni tampoco indico que se remita a cierto grupo de personas o que se divulgue en algún otro medio, ya que por par-

te de un servidor jamás he actuado con dolo en ninguna actividad que se me han asignado como servidor universitario y preciso que los supuestos actos señalados en ningún momento encuadran en lo descrito en el artículo 13, fracción VIII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

5. Asimismo, reitero que mi historial en administración central y en todos los encargos que he tenido como servidor universitario ha sido excelente desde el año 2009 hasta la fecha, trabajando con información de primer nivel y confidencial por mucho tiempo sin tener algún antecedente como el presente, ya que, como profesional que me he caracterizado por más de 15 años en esta universidad tan noble y prestigiosa, jamás he incurrido en algún acto que vulnere la integridad de mis compañeros de trabajo, ni tampoco he realizado actos que vulneren el patrimonio universitario, o que estén en contra de la propia Universidad Autónoma del Estado de México, tal y como lo demuestra mi historial laboral.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el artículo 51bis, del Estatuto Universitario, que precisa los actos u omisiones que constituyen las faltas administrativas, dicho dispositivo legal enfatiza que únicamente las faltas señaladas en las fracciones I, II, VI y X, serán consideradas como graves. Por lo anterior en el presente procedimiento no deberá considerarse como falta administrativa grave la supuesta conducta que cometí, por no encuadrar en la normatividad aplicable.

Ahora bien, en relación con los argumentos vertidos por el servidor universitario [REDACTED] se tiene lo siguiente:

En relación con el punto número 1), se tiene que en el oficio DAFA.026. 2025 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil veinticinco (2025) se establece que el servidor universitario [REDACTED] presuntamente había incumplido su obligación contenida en el artículo 13 fracción VIII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, falta que se califica como GRAVE como lo establece el artículo 15 del citado reglamento.

Por lo cual el argumento vertido por el servidor universitario [REDACTED] resulta infundado, toda vez que existe una reglamentación que califica y establece las conductas constitutivas de faltas a la responsabilidad administrativa. Asimismo, es dable mencionar que el servidor universitario [REDACTED] mediante llamada telefónica a la servidora universitaria [REDACTED] le indicó que accediera a su equipo de cómputo y buscara ocho documentos que estaban en formato PDF, consistentes en el Curriculum Vitae, Declaración Patrimonial y de Intereses, Listas de Firma por lugar de Pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de junio de 2023, Cédulas Profesionales, Títulos Profesionales que corresponden al doctor en Ciencias de la Educación [REDACTED], secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México y se los enviaría a su número personal; situación que corrobora la participación directa del servidor universitario en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, toda vez que al ser servidor público habilitado por la Dirección de Transparencia Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México no cuidó ni custodió la infor-

mación a la que tenía acceso por sus actividades que desarrollaba.

Ahora bien, por lo que respecta al argumento marcado con el numeral 2) se tiene por cierto, toda vez que derivado del análisis a las constancias que integran el expediente al rubro señalado se advierte la existencia del oficio número SR/415/2023 de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), signado por el secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México y por el cual informa que el servidor universitario [REDACTED] [REDACTED] era servidor público habilitado por la Dirección de Transparencia Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México y responsable del manejo de la información, así como de dar contestación a las solicitudes de información. Por lo que respecta a la solicitud realizada a la servidora universitaria [REDACTED] [REDACTED] de enviarle información por mensajería, se advierte que la misma no era una persona facultada o autorizada para tener acceso a dicha información, por lo cual faltó a su obligación de cuidar y custodiar la información a la que tenía acceso derivado de sus funciones.

En relación con el argumento marcado con el argumento marcado con el numeral 3) se tiene por infundado, toda vez que de las pruebas que obran en el expediente al rubro señalado, se tiene que si bien es cierto la servidora universitaria no cuidó ni custodió la información a la cual tuvo acceso por indicaciones del servidor universitario [REDACTED] [REDACTED] y esto implicó un uso indebido por haber divulgado en un grupo de WhatsApp denominado "Secretaría de Rectoría" dicha información, no exime de responsabilidad al servidor universitario [REDACTED],

pues dicha información tenía que ser cuidada y custodiada en un primer momento por el referido [REDACTED], toda vez que era el responsable de su manejo; asimismo, es dable mencionar que dicha indicación fue realizada fuera de su horario laboral, pues como obra en el oficio número DRH/DHL/4726/2023 de fecha diecisésis (16) de octubre de dos mil veintitrés (2023), signado por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México, su horario laboral dentro de la Secretaría de Rectoría era de las 9:00 a las 17:00 horas, siendo que dicha indicación se realizó en un horario aproximado a las 17:30 horas del día diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023); por ende es evidente que el servidor universitario [REDACTED] no cumplió con su obligación prevista en el artículo 13 fracción VIII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México. Por lo que respecta al argumento marcado con el numeral 4) manifestado por el servidor universitario [REDACTED] se tiene que es infundado, toda vez que si bien es cierto él no divulgó dicha información sí permitió que una persona no autorizada por la Dirección de Transparencia Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, tuviera acceso a dicha información e hiciera mal uso de la misma, difundiéndola en un grupo de WhatsApp denominado “Secretaría de Rectoría”, el cual es ajeno a la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México; por lo cual es evidente que se cumple con los elementos que establece el artículo 13 fracción VIII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad

Autónoma del Estado de México, pues como obligación debía cuidar y custodiar la información que tenía a su cargo por ser servidor público autorizado por la Dirección de Transparencia Universitaria, situación que no ocurrió.

Por lo que respecta al argumento marcado con el numeral 5) manifestado por el servidor universitario [REDACTED], se tiene como cierto, pues del análisis a las constancias que integran el expediente al rubro señalado se advierte que el mismo ingresó a laborar en la Universidad Autónoma del Estado de México en el año dos mil nueve (2009), por lo cual resulta evidente que no era ajeno a las obligaciones que tiene como servidor universitario administrativo en esta Máxima Casa de Estudios, razón por la que debía conducirse con esmero y dedicación en el desempeño del servicio universitario.

En relación con lo manifestado por el servidor universitario [REDACTED] consistente en que dentro del artículo 51 Bis del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, se le hace del conocimiento que la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria a través de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas llevarán a cabo el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, procedimiento que se encuentra regulado bajo el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México y el cual establece como faltas a la responsabilidad administrativa la contenida en el artículo 13 fracción VIII del multicitado reglamento, que a la letra dice:

“Artículo 13. Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:

...

VIII. Custodiar y cuidar la información confidencial o reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que estén afectos;” (Sic)

Falta que es calificada por el artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México como GRAVE. Por lo cual, en ese orden de ideas, es dable mencionar que no le asiste razón jurídica al servidor universitario [REDACTED]

[REDACTED] y por ende no es posible considerar como una falta NO GRAVE una conducta que se encuentra tipificada por un ordenamiento jurídico como GRAVE.

V. VALORACIÓN DE PRUEBAS. Una vez analizados los argumentos expuestos por los servidores universitarios [REDACTED] y [REDACTED], con apoyo en los artículos 60², 61³ y 65⁴ del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad

² Artículo 60. El área de Substanciación, para conocer la verdad de los actos, hechos u omisiones, podrá considerar como prueba cualquier objeto, documento o testimonio, siempre y cuando tenga relación inmediata con los hechos que se investigan y esté reconocida por las disposiciones legales aplicables.

³ Artículo 61. El área de Substanciación gozará de la más amplia libertad para el análisis y valoración de las pruebas, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia; y deberá explicar y justificar adecuadamente el valor otorgado con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios directos, indirectos e indicarios que aparezcan en el procedimiento.

⁴ Artículo 65. Son medios de prueba:

- I. Documental pública o privada;
- II. Testimonial;
- III. Inspección;
- IV. Opinión técnica de especialistas;
- V. Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia y tecnología;
- VI. Informes de autoridades;
- VII. Presuncional, e
- VIII. Instrumental.

Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se procede a valorar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en esta causa disciplinaria, teniendo así las siguientes:

- I. **El Departamento de Investigación ofreció:**
 - A. **DOCUMENTALES PÚBLICAS CONSISTENTES EN:**
 1. Oficio número SR/278/23 de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023) firmado por el secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México.
 2. Comparecencia voluntaria a cargo de la C. [REDACTED] de fecha quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
 3. Comparecencia voluntaria a cargo del doctor en Ciencias de la Educación [REDACTED], secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
 4. Comparecencia voluntaria a cargo del C. [REDACTED], de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
 5. Oficio número SR/415/2023 de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) firmado por el secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México.
 6. Oficio número DTU/0167/23 de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés, signa-

do por el director de Transparencia Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

7. Oficio número DRH/DHL/4726/2023 de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veintitrés (2023), signado por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México.
 8. Oficio número No.SG/1046/2023 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), signado por el secretario general del SUTESUAEM.
- II. **El servidor universitario [REDACTED]** manifestó por medio de un correo electrónico recibido el día treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025), que no cuenta con probanza alguna para ofrecer.
- III. **La servidora universitaria [REDACTED]** ofreció las siguientes probanzas:

A. TESTIMONIAL CONSISTENTE EN:

1. La declaración que haga el Sr. [REDACTED], encargado de mantenimiento sindicalizado adscrito a la Secretaría de Rectoría.

B. DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN:

1. Impresión de captura de pantalla del teléfono celular de la servidora universitaria [REDACTED].

De las documentales públicas marcas-das con la fracción I inciso A numerales del 1 al 8, ofrecidas por el Depar-

tamento de Investigación; con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se les otorga pleno valor probatorio por ser emitidas por un servidor público en uso de sus funciones; mismas de las que se desprende y comprueba lo siguiente:

- De la marcada con el numeral 1, consistente en el oficio número SR/278/23 de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023) signado por el secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, a través del cual anexa la comparecencia voluntaria de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y dos impresiones de capturas de pantalla, de las cuales se advierte lo siguiente:

"[...] Que en fecha 10 de agosto del presente año, la C. [REDACTED] cometió un acto que pudiera representar una vulnerabilidad de la normatividad vigente en materia de protección de datos personales, y así mismo, representar una posible falta de responsabilidad universitaria en apego a la normatividad mencionada anteriormente; toda vez que a petición del C. [REDACTED] [REDACTED] compartió información de carácter confidencial a través de medios en un grupo de la aplicación WhatsApp destinado para miembros de la delegación de sindicalizados del edificio histórico de rectoría, denominado "secretaría de Rectoría" remitiendo información sensible y confidencial del Secretario de Rectoría y personal adscrito a diferentes direcciones de la misma, del mismo modo se responsabiliza al C. [REDACTED] de dicho acto, toda vez que en el recae la información compartida y fue sustraída de su equipo de cómputo a petición del mismo [...]" (Sic)

Por lo que respecta a las capturas de pantalla se advierte que las mismas pertenecen a un chat denominado “Secretaría de Rectoría”, en el cual se observan documentos en formato PDF que consisten en Listas de pago, Curriculum Vitae, Cédula Profesional y el acuse de recibido de su declaración patrimonial, documentos personales del doctor en Ciencias de la Educación [REDACTED]

[REDACTED], secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México y el contacto remitente es el denominado “[REDACTED]”.

Probanzas de las que se colige que el servidor universitario [REDACTED] tenía bajo su resguardo la información consistente en ocho documentos en formato PDF, los cuales se hacen consistir en Curriculum Vitae, Declaración Patrimonial y de Intereses, Listas de Firma por lugar de Pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de junio de 2023, Cédulas Profesionales, Títulos Profesionales que corresponden al doctor en Ciencias de la Educación [REDACTED]

[REDACTED], secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México y que la servidora universitaria [REDACTED] bajo indicaciones del citado [REDACTED] [REDACTED] difundió por error al grupo de WhatsApp denominado “Secretaría de Rectoría” la información antes mencionada.

- De la marcada con el numeral 2, consistente en la comparecencia voluntaria a cargo de la C. [REDACTED] [REDACTED] de fecha quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), donde en esencia se narra lo siguiente:

“[...] en fecha 10 de agosto del presente año aproximadamente las 17:28 me encontraba en mi casa cuando escuche

notificaciones de mi teléfono que me llegaban de la plataforma WhatsApp, por lo que decido verificarlas, al checar ello noto que son del grupo denominado “Secretaría de Rectoría” donde se estaban tratando temas respecto a las promociones que nos da el sindicato cada año, la cual nosotros pusimos a votación de cómo se llevarían a cabo el próximo año, aproximadamente a las 17:29 noto que [REDACTED] envía ocho mensajes a este grupo, los cuales contenía información confidencial del Doctor Marcos Aurelio Cienfuegos Terrón, los cuales consistían en una nómina general, el CV del ya referido Doctor, su cedula profesional y un acuse de recibo de sus declaraciones patrimoniales anuales, todos en formato PDF, al ver estos documentos y al considerar que es información sumamente confidencial, me comunique con [REDACTED] vía llamada telefónica para que los borrara de inmediato pero nunca me contesto, por lo que decido llamar a Nicolás Francisco Vivas Flores, quien es el subdelegado de la delegación y asistente del Doctor Cienfuegos y quien se encuentran en la misma área laboral, con la finalidad de verificar si se encontraba Eva para que le comentara la situación y borrara los archivos, él me contesto y me dijo que estaba cerca de ella y que también se percató de los mensajes enviados por su compañera, confirmando que son confidenciales y de hecho abrió uno para saber que eran, me dijo le comentaría a [REDACTED] que los eliminara, al finalizar la llamada ingreso de nueva cuenta a WhatsApp y tomo captura de pantalla de los mensajes ya descritos, misma que anexo a la presente, pasados los minutos aproximadamente a las 17:31 horas me percató que fueron eliminados del chat, posterior a ello siendo las 18:09 del mismo día Eva envió envió 6 mensajes de texto en el mismo grupo solicitándonos que se borran la información quien lo hubiera descargado, que no lo distribuyeran y no hicieran mal uso de ella, también anexo captura de pantalla de ello.

Después de esto varios compañeros respondieron que no se preocupara que no había visto nada, al igual yo también hice un comentario solicitando omitieran la información y no hicieran mal uso, anexando captura de pantalla del mismo.

Siendo aproximadamente a las 21:01 horas del mismo día el compañero [REDACTED]

[REDACTED] me envió mensaje vía WhatsApp preguntándome si sabía de un archivo que le habían mandado a él de un número telefónico el cual es 7121754402 con nombre de usuario colinsonia991, y procedió a enviarme una captura de pantalla la cual contenía un archivo respecto al SUTESUAEM, el cual me comentó no se podía abrir, yo le contesté que no conocía el número ni de lo que me estaba hablando pero que estaba raro y en ese momento en el cual estaba yo chateando con él, me llamo otra compañera de nombre [REDACTED], para comentarme lo mismo, yo les comenté a ambos que no hicieran caso que tomaran captura y que lo subieran al grupo para saber si alguien más le hicieron lo mismo, por lo que Jaime lo subió al chat y nos percatamos de que a varios les enviaron lo mismo, en su chat privado, exhibo pantallas de lo referido.

La presente denuncia la realizo por mi preocupación a que se está proporcionando información confidencial y muy sensible lo cual puede implicar responsabilidades, toda vez de que Nico es el administrador del grupo y yo soy la encargada de subir información a este grupo, además de que somos varios los integrantes de esta delegación lo cual implica bajas posibilidades de mantener la confidencialidad de la información sensible que fue enviada por mi compañera [REDACTED], y sabedora de que se estipula en nuestro contrato colectivo el no distribuir información confidencial.

*Siendo todo lo que deseo manifestar [...]”
(Sic)*

Comparecencia voluntaria de la cual se colige que la C. [REDACTED] a las 17:30 horas aproximadamente del día diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se percató que el contacto denominado “[REDACTED]” con número telefónico 7223775184, envió ocho documentos en formato PDF, los cuales se hacen consistir en Curriculum Vitae, Declaración Patrimonial y de Intereses, Listas de Firma por lugar de Pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de junio de 2023, Cédulas Profesionales, Títulos Profesionales que corresponden al doctor en Ciencias de la Educación [REDACTED]

[REDACTED], secretario de Rectaría de la Universidad Autónoma del Estado de México al grupo de WhatsApp denominado “Secretaría de Rectaría”, conformado por integrantes de la comunidad sindicalizada de diversas áreas de la Universidad Autónoma del Estado de México y grupo que no se encontraba autorizado para que se difundiera información confidencial.

- De la marcada con el numeral 3, consistente en la comparecencia voluntaria a cargo del doctor en Ciencias de la Educación [REDACTED]

[REDACTED], secretario de Rectaría de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), donde en esencia se narra lo siguiente:

[...]El día 10 de agosto de 2023 aprox. a las 17:30 horas estando en mi oficina (Secretaría de Rectaría) recibí una llamada del señor [REDACTED] quien es personal adscrito a la Secretaría de Rectaría, quien me informó que en un grupo de WhatsApp denominado “Secretaría de Rectaría” (perteneciente a trabajadores sindicalizados) se difundió infor-

mación de carácter personal perteneciente al suscrito y que los compañeros hablan reportado que se había difundido información personal de varias personas incluyendo la mía y que solicitaban que [REDACTED], secretaria de recepción de la Secretaría de Rectoría, bajara la información de dicho grupo de WhatsApp ya que fue [REDACTED] quien difundió dicha información en el grupo de WhatsApp de referencia.

El mismo día aproximadamente a las dieciocho horas, estando en mi oficina en compañía de la C. Ivonne López Corral, quien es mi secretaria particular, a la cual mandé a llamar a mi oficina a la citada [REDACTED], con la finalidad de que me explicara las razones por las que subió información de carácter personal y confidencial al referido grupo de WhatsApp, quien me ofreció una disculpa por lo sucedido y manifestó que por error compartió la información en el grupo de WhatsApp denominado Secretaría de Rectoría (perteneciente a trabajadores sindicalizados) por indicaciones vía telefónica de [REDACTED] auxiliar administrativo, es importante referir que el mencionado es personal habilitado en el portal de transparencia de la secretaría de rectoría, quien le indicó que se dirigiera a su equipo de cómputo y buscara una carpeta que contenía ocho archivos (curriculum vitae, declaración patrimonial y de intereses, listas de firmas por lugar de pago personalizado correspondiente a la primera y segunda quincena del mes junio del presente año, cedula profesionales y títulos profesionales que corresponden a la licenciatura, maestría y doctorado del suscrito, Doctor Marco Aurelio Cienfuegos Terrón, Secretario de Rectoría) y que se los enviaría vía WhatsApp a su teléfono personal, es preciso señalar que [REDACTED] [REDACTED] al momento de supuestamente dar esa indicación se encontraba fuera de su horario laboral y que los archivos que contenía dicha carpeta se encontraban

en posesión y resguardo en el equipo de cómputo personal de [REDACTED] [REDACTED] debido a una solicitud vía transparencia que recibió la oficina de la Secretaría de Rectoría y que al ser la única persona encargada de los asuntos de transparencia (con usuario y contraseña proporcionada por la Dirección de Transparencia Universitaria dependiente de la Oficina del Rector) debía atender la misma que se identifica con número de folio 00336/UAEM/IP/2023; por lo que se advierte que [REDACTED] no tuvo la precaución de custodiar y cuidar la documentación e información confidencial y reservada a la que tenía acceso por la función que desempeñaba.[...]" (Sic)

Comparecencia voluntaria de la cual se colige que la servidora universitaria [REDACTED] refiere haber enviado mediante la aplicación de WhatsApp al grupo denominado "Secretaría de Rectoría" ocho documentos en formato PDF, los cuales se hacen consistir en Curriculum Vitae, Declaración Patrimonial y de Intereses, Listas de Firma por lugar de Pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de junio de 2023, Cédulas Profesionales, Títulos Profesionales que corresponden al doctor en Ciencias de la Educación [REDACTED], secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México. Además, refiere que el servidor universitario [REDACTED] era el encargado de atender las solicitudes de información provenientes de la Dirección de Transparencia Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México; asimismo, al momento de los hechos se encontraba atendiendo la solicitud con número de folio 00336/UAEM/IP/2023, para lo cual tenía bajo su cuidado la información antes referida.

- De la marcada con el numeral 4, consistente en la comparecencia voluntaria a cargo del C. [REDACTED], de fecha diecisésis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), donde se observa la siguiente conversación:

Nicolás Francisco Vivas Flores:

- “[...] [REDACTED] te equivocaste de chat
- *De los documentos del Doctor*” (Sic),

Contacto de nombre Lic. [REDACTED]

[REDACTED]:

- “[...]Perdón es que estoy en la máquina de [REDACTED] y se los pasé
- Tenía el altavoz con [REDACTED] y no pude borrarlos de inmediato
- Y me llamabas tú me llamó Sonia y como iba a borrar perdón por no contestar” [...] (Sic).

Probanza de la cual se colige que la servidora universitaria [REDACTED] [REDACTED] refiere que por indicaciones del servidor universitario [REDACTED]

[REDACTED] tuvo acceso a su computadora y además iba a enviarle ocho documentos en formato PDF consistentes en Curriculum Vitae, Declaración Patrimonial y de Intereses, Listas de Firma por lugar de Pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de junio de 2023, Cédulas Profesionales, Títulos Profesionales que corresponden al doctor en Ciencias de la Educación

[REDACTED] secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México a su número personal; asimismo, refiere que durante el desarrollo de los hechos el citado [REDACTED] se encontraba en comunicación con ella.

- De la marcada con el numeral 5, consistente en el oficio número SR/415/2023 de fecha ocho (8) de no-

viembre de dos mil veintitrés (2023) signado por el secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, se advierte que el servidor universitario [REDACTED]

[REDACTED] era el responsable de manejar la información con el debido cuidado, apegándose a la normatividad correspondiente. Además, de ser servidor público habilitado ante la Dirección de Transparencia Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México; de igual manera, durante el periodo comprendido del 1 al 10 de agosto de 2023 se encontraba atendiendo la solicitud de información número 00336/UAEM/IP/2023 y que la servidora universitaria [REDACTED] tenía actividades secretariales como lo es la recepción y registro de correspondencia, archivo de documentos, atención de líneas telefónicas, atención de primer contacto al público en general y revisión del sistema de correspondencia institucional (SICOINS).

Coligiéndose así que, la servidora universitaria [REDACTED] no tenía encomendadas actividades de manejo de información confidencial; sin embargo, el servidor universitario [REDACTED] era el servidor público habilitado ante la Dirección de Transparencia Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como el responsable de manejar la información con el debido cuidado y apegado a la normatividad aplicable.

- De la marcada con el numeral 6, consistente en el oficio número DTU/0167/23 de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) signado por el director de Transparencia Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, se advierte lo siguiente:

“[...] De las Firmas por lugar de pago, se advierte que contiene datos personales como el Registro Federal de Contribuyentes y descuentos, deducciones y retenciones contraídas por compromisos personales y/o resolución de índole judicial. [...]” (Sic)

Probanza de la cual se colige que el archivo denominado “*Firmas por lugar de pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de junio de 2023*” contiene datos de identificación del doctor en Educación [REDACTED], así como de los servidores universitarios [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], por lo cual y toda vez que el responsable del cuidado del manejo de dicha información era el servidor universitario [REDACTED], este debía custodiar y cuidar la información confidencial a la cual tenía acceso por las funciones que desempeñaba en la Secretaría de Rectoría, como servidor público habilitado ante la Dirección de Transparencia Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México para dar atención a las solicitudes de información que dicha área le requiriera a la Secretaría de Rectoría; sin embargo, permitió que la servidora universitaria [REDACTED] accediera a su equipo de cómputo y difundiera ocho documentos en formato PDF consistentes en Curriculum Vitae, Declaración Patrimonial y de Intereses, Listas de Firma por lugar de Pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de junio de 2023, Cédulas Profesionales, Títulos Profesionales que corresponden al doctor en Ciencias de la Educación [REDACTED], secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, al grupo de WhatsApp denominado “Secretaría de Rectoría”.

- De la marcada con el numeral 7, consistente en el oficio número DRH/DHL/4726/2023 de fecha diecisésis (16) de octubre de dos mil veintitrés (2023), signado por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México, se advierte lo siguiente:

“[...]

1. [REDACTED]

I. *El cargo asignado durante el mes de agosto de 2023 fue el de jefe de departamento.*
II. *Su lugar de adscripción del 1 al 15 de agosto fue la Secretaría de Rectoría. A partir, del 16 de agosto de 2023 su lugar de adscripción es la Dirección de Recursos Humanos.*

III. *Su horario laboral del 1 al 15 de agosto de 2023, fue de 09:00 a 17:00 horas. A partir, del 16 de agosto de 2023 y hasta la actualidad, conserva el mismo horario.*

[...]"

2. [REDACTED]

I. *El cargo asignado durante el mes de agosto de 2023 fue el de operadora de computadora.*

II. *Su lugar de adscripción del 1 al 15 de agosto fue la Secretaría de Rectoría. A partir del 16 de agosto de 2023 su lugar de adscripción es la Dirección de Recursos Humanos.*

III. *Su horario laboral del 1 al 15 de agosto de 2023, fue de 08:00 a 20:00. A partir, del 16 de agosto de 2023 y hasta la actualidad, su horario es de 09:00 a 16:00 horas.*

[...]"

Probanza de la cual se colige que los servidores universitarios [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] ostentaban el cargo de jefe de departamento y operadora de computadora, respectivamente, dentro de la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, al momento de los hechos motivo del presente.

- De la marcada con el numeral 8, consistente en el oficio número No. SG/1046/2023 de fecha 27 de octubre de 2023 signado por el secretario general del SUTESUAEM, se advierte que la servidora universitaria [REDACTED] es agremiada a dicha agrupación sindical, advirtiéndose que la misma al momento de los hechos era personal administrativo sindicalizado adscrita a la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- De la testimonial marcada con la fracción II, inciso A, numeral 1, ofrecida por la servidora universitaria [REDACTED] a cargo del C. [REDACTED], encargado de mantenimiento sindicalizado adscrito a la Secretaría de Rectoría, quien fue citado mediante el oficio número DAFA. 058.2025 de fecha doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025) y quien se presentó a desahogar su testimonio el día veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025) a las instalaciones de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas; sin embargo, la servidora universitaria [REDACTED] no presentó pliego de posiciones a desahogar y tampoco se presentó al desahogo de dicha testimonial, razón por la cual se tuvo por desierta.
- De la documental privada marcada con la fracción II, inciso B, numeral 1, ofrecida por la servidora universitaria [REDACTED] consistente en una captura de pantalla en la que puede advertirse que es un chat del que no se tiene el nombre y aparecen ocho mensajes borrados por quien toma la captura y uno más del número [REDACTED] con la etiqueta "[REDACTED]", dicha prueba adminiculada con la comparecencia voluntaria de la C. Sonia Colín Jiménez, solo comprueba que dichos mensajes corresponden a los

ocho archivos que contenían datos de identificación del Dr. [REDACTED] [REDACTED], acreditando la falta imputada a la presunta persona responsable [REDACTED] al haber difundido dicha información a través del chat grupal denominado “Secretaría de Rectoría” de la aplicación de mensajería WhatsApp. Del análisis realizado a dicha documental, no puede comprobarse que el contenido de los mensajes fuera borrado de inmediato. En este tenor, la prueba presentada no beneficia a los intereses de la servidora universitaria [REDACTED].

Finalmente, del cúmulo probatorio ofrecido por el Departamento de Investigación se advierte que el servidor universitario [REDACTED], adscrito a la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), aproximadamente a las 17:30 horas le indicó a la servidora universitaria [REDACTED] [REDACTED] accediera a su equipo de computo y le compartiera ocho documentos en formato PDF, los cuales se hacen consistir en Curriculum Vitae, Declaración Patrimonial y de Intereses, Listas de Firma por lugar de Pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de junio de 2023, Cédulas Profesionales, Títulos Profesionales que corresponden al doctor en Ciencias de la Educación [REDACTED] [REDACTED], secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, los cuales tenía en su resguardo, pues dicha información sería utilizada para atender la solicitud de información número 00336/UAEM/IP/2023; sin embargo, la servidora [REDACTED] difundió dicha información en el chat grupal denominado “Secretaría de Rectoría” de la aplicación de mensajería WhatsApp. Lo anterior se comprueba con el acta

circunstanciada del día 10 de agosto de 2023 remitida a través del oficio SR/278/23 de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En este tenor del cúmulo probatorio ofrecido por el Departamento de Investigación, se advierte que el servidor universitario [REDACTED]

[REDACTED] adscrito a la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), aproximadamente a las 17:30 horas le indicó a la servidora universitaria [REDACTED]

[REDACTED] que accediera a su equipo de cómputo y le compartiera ocho documentos en formato PDF, los cuales se hacen consistir en Curriculum Vitae, Declaración Patrimonial y de Intereses, Listas de Firma por lugar de Pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de junio de 2023, Cédulas Profesionales, Títulos Profesionales que corresponden al doctor en Ciencias de la Educación Marco Aurelio Cienfuegos Terrón, secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, los cuales tenía en su resguardo, pues dicha información sería utilizada para atender la solicitud de información número 00336/UAEM/IP/2023, sin embargo la servidora [REDACTED]

[REDACTED] hizo uso indebido de dichos documentos al difundirlos en el chat grupal denominado “Secretaría de Rectoría” de la aplicación de mensajería WhatsApp, lo cual queda acreditado con el acta circunstanciada del día 10 de agosto de 2023 remitida a través del oficio SR/278/23 de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), así como con la comparecencia voluntaria de la C. Sonia Colín Jiménez y del Dr. Marco Aurelio Cienfuegos Terrón, secretario de Rectoría en fechas quince (15) y dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), respectivamente.

VI. CONSIDERACIONES LÓGICO-JURÍDICAS.

Se procede a realizar el análisis de las conductas motivo de estudio del presente dictamen, de conformidad con los preceptos legales estipulados en el marco normativo de la Universidad Autónoma del Estado de México, teniendo que las conductas atribuidas a las personas presuntas responsables [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED], en su carácter de jefe de departamento y operadora de computadora adscritos a la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, se hacen consistir en lo siguiente:

- Para la persona presunta responsable [REDACTED] en su carácter de jefe de departamento adscrito a la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, en el ejercicio de sus funciones como jefe de departamento y servidor público habilitado para atender solicitudes de información de la Dirección de Transparencia, adscrito a la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, no cumplió con su obligación de custodiar y cuidar la información confidencial a que tenía acceso por su función exclusivamente para los fines a que estén afectos; toda vez que al ser servidor público habilitado para atender solicitudes de información, el día 10 de agosto de 2023 aproximadamente a las 17:30 horas le indicó a la servidora universitaria [REDACTED] accediera a su equipo de cómputo y le compartiera ocho documentos en formato PDF, los cuales se hacen consistir en Curriculum Vitae, Declaración Patrimonial y de Intereses, Listas de Firma por lugar de Pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de junio de 2023, Cédulas Profesionales, Títulos Profesionales que corresponden al doctor en Ciencias de la Educación [REDACTED], se-

cretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, mismos que tenía bajo su resguardo el citado [REDACTED] e información que iba a ser utilizada para atender la solicitud de información número 00336/UAEM/IP/2023 realizada por la Dirección de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México; sin embargo, la servidora universitaria [REDACTED] difundió al grupo de WhatsApp denominado “Secretaría de Rectoría” la información antes referida.

Lo preliminar se afirma, dado que las listas por lugar de pago contienen datos personales de los cuales se clasifican en RFC, firmas, hojas generadas por la relación laboral, ingresos y egresos que perciben los servidores universitarios [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], adscritos a la Secretaría de Rectoría.

Dicha conducta se encuentra precisada en el artículo 13 fracción VIII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, que a la letra refiere:

“...

Artículo 13. Para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, quien integra el personal administrativo, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

...

VIII. Custodiar y cuidar la información confidencial o reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que estén afectos;
...” (SIC)

- Para la persona presunta responsable [REDACTED] en el ejercicio de sus funciones como operadora de computadora adscrita a la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, no cumplió con su obligación de cuidar y custodiar la documentación e información a la cual tenía acceso, evitando su uso indebido, toda vez que el día 10 de agosto de 2023 aproximadamente a las 17:30 horas mediante vía telefónica el servidor universitario [REDACTED] [REDACTED] le indicó que ocupara su equipo de cómputo, localizara y le enviara a su número personal ocho documentos en formato PDF, los cuales se hacen consistir en Curriculum Vitae, Declaración Patrimonial y de Intereses, Listas de Firma por lugar de Pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de junio de 2023, Cédulas Profesionales, Títulos Profesionales que corresponden al doctor en Ciencias de la Educación [REDACTED], secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México; sin embargo, la servidora universitaria [REDACTED] realizó un uso indebido al difundir la documentación en mención al grupo de WhatsApp denominado “Secretaría de Rectoría”.

“Artículo 13. Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:

....

IX. Custodiar y cuidar la documentación e información que tenga a su cargo, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando su alteración, falsificación, uso indebido, sustrac-

ción, destrucción, ocultamiento o inutilización..." (Sic)

Faltas que se califican como GRAVES según lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, que establece lo siguiente:

"Artículo 15. Serán consideradas como faltas graves en términos de la legislación universitaria, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 13 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII del presente reglamento.

En tal sentido, la falta cometida por el servidor universitario [REDACTED] se encuentra compuesta de los siguientes elementos:

1. La calidad del servidor universitario.
2. Custodiar y cuidar la información confidencial a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que estén afectos.

Bajo esa premisa, se tiene que el elemento 1) que integra la conducta del servidor universitario [REDACTED] se encuentra acreditado, pues al momento de los hechos se desempeñaba como jefe de departamento adscrito a la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, lo cual se corrobora con los oficios número DRH/DHL/4726/2023 de fecha diecisésis (16) de octubre de dos mil veintitrés y el oficio DRH/DIR/5380/2023 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), remitidos por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de

México, mediante el cual se informa que el servidor universitario [REDACTED] es jefe de departamento adscrito a la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Ahora bien, en relación con el elemento 2), consistente en custodiar y cuidar la información confidencial a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que estén afectos, se tiene por acreditado.

Lo anterior se afirma, pues de primeras puede observarse que el elemento 2) de dicha falta contiene los términos *custodiar*, que se define según la Real Academia Española como: "*guardar algo con cuidado y vigilancia*".⁵ Por su parte, *cuidar* se define por la misma Academia, como "*poner diligencia, atención y solicitud en la ejecución de algo*".⁶

Conforme a dicha fuente se debe entender que los términos anteriores se refieren a cuidar, vigilar y ser diligente respecto a la documentación.

Por otro lado, también se tiene que el término "información confidencial" encuentra su definición en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "[...] Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable." [...] (Sic).

Además de lo antes mencionado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem) define los datos personales como "aquella infor-

⁵ <https://dle.rae.es/custodiar?m=form>

⁶ <https://dle.rae.es/cuidar?m=form>

mación que pertenece a una persona física o jurídico colectiva que puede ser usada para identificarla directa o indirectamente" y realiza la siguiente clasificación de datos personales:

- Datos de identificación: Datos como nombre, domicilio, teléfono particular y/o celular, correo electrónico personal, estado civil, firma, firma electrónica, cartilla milita, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP), nombres de familiares, dependientes y/o beneficiarios.
- Datos laborales. Pueden referirse a los contenidos en las solicitudes de empleo, correo electrónico institucional, teléfono institucional, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, recomendaciones, capacitaciones, documentos de selección, reclutamiento, incidencias, hojas de servicio y otras generadas derivadas de nuestra relación laboral.
- Datos patrimoniales. Se refiere a ingresos y egresos.
- Datos académicos. Son los datos que permiten identificar nuestra trayectoria académica y formación profesional, como son calificaciones, boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales.

Luego entonces, para que un servidor universitario incurra en responsabilidad administrativa basta que en el ejercicio del quehacer univer-

sitario no sea diligente, atento ni guarde con cuidado ni vigilancia la información confidencial a la que tenga acceso por su función y exclusivamente para los fines indicados.

En el caso en concreto, se tiene que el servidor universitario [REDACTED] [REDACTED] en el ejercicio de sus funciones como jefe de departamento y servidor público habilitado para atender solicitudes de información de la Dirección de Transparencia adscrito a la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), aproximadamente 17:30 horas le indicó a la servidora universitaria [REDACTED] [REDACTED] que accediera a su equipo de cómputo y le compartiera ocho documentos en formato PDF, los que consisten en Curriculum Vitae, Declaración Patrimonial y de Intereses, Listas de firma por Lugar de Pago correspondientes a la primera y segunda quincena de junio de 2023, Cédulas profesionales, Títulos Profesionales que corresponden al doctor en Ciencias de la Educación Marco Aurelio Cienfuegos Terrón, secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, dichos documentos los tenía en su resguardo el servidor universitario [REDACTED] para poder dar atención a la solicitud de información número 00336/UAEM/IP/2023, realizada por la Dirección de Transparencia de la Universidad. No obstante, la servidora universitaria [REDACTED] difundió la información antes referida en el grupo de WhatsApp denominado "Secretaría de Rectoría".

Lo anterior se deduce pues obra en el expediente el oficio SR/415/2023 remitido por la Secretaría de Rectoría, donde se informa que el servidor

universitario [REDACTED] en su carácter de servidor público se encontraba habilitado por la Dirección de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México para dar contestación a las solicitudes de información solicitadas a la Secretaría de Rectoría, por ende, se entiende que tenía acceso a la información que sería usada para dar contestación a las solicitudes realizadas por la Dirección de Transparencia Universitaria.

En el caso en concreto, el servidor universitario [REDACTED] al ser la persona habilitada por la Dirección de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México debía dar contestación a la solicitud número 00336/UAEM/IP/2023, por lo cual tenía bajo su resguardo la información consistente en Curriculum Vitae, Declaración Patrimonial y de Intereses, Listas de Firma por lugar de Pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de junio de 2023, Cédulas Profesionales, Títulos Profesionales que corresponden al doctor en Ciencias de la Educación [REDACTED], secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México y personal adscrito a la Secretaría de Rectoría, situación que fue corroborada por el secretario de Rectoría [REDACTED] en su comparecencia voluntaria de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), quien manifestó que los documentos en mención se encontraban en el equipo personal del servidor universitario [REDACTED], debido a la solicitud que transparencia a atender; de ahí que queda acreditado que la referida información se encontraba bajo el resguardo del servidor universitario [REDACTED], la cual de-

bía cuidar pues era información confidencial a la que tenía acceso dada su función como persona habilitada por la Dirección de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México para dar contestación a la solicitud de transparencia.

Pese a lo anterior, el servidor universitario no cuidó la información en referencia, pues la puso a disposición de la servidora universitaria [REDACTED] el diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), aproximadamente a las 17:30 horas cuando le llamó vía telefónica a [REDACTED] para pedirle que le enviara la información, que eran unos archivos que tenía en PDF, mismos que se encontraban en equipo de cómputo y que consisten en Curriculum Vitae, Declaración Patrimonial y de Intereses, Listas de firma por Lugar de Pago correspondientes a la primera y segunda quincena de junio de 2023, Cédulas profesionales, Títulos Profesionales que corresponden al doctor en Ciencias de la Educación [REDACTED], secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo que la servidora universitaria [REDACTED] accedió a la computadora del servidor universitario [REDACTED], difundió la información antes referida en el grupo de WhatsApp denominado "Secretaría de Rectoría" y por lo cual se acredita que el servidor universitario no cuidó la información a la que tenía acceso dadas sus funciones como encargado de las solicitudes de transparencia y que no debió poner a disposición de otra persona la información a la que tenía acceso para realizar la referida función, ocasionando con esto que dicha información fuera puesta a vista de otros servidores universitarios que por sus funciones no debían tener acceso, dado que contenía da-

tos personales del doctor en Ciencias de la Educación [REDACTED] [REDACTED], secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Con lo anterior, queda acreditado que el servidor universitario [REDACTED] [REDACTED] tenía bajo su resguardo la información en referencia, misma que puso a disposición de la servidora universitaria [REDACTED] [REDACTED] el diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), aproximadamente a las 17:30 horas, pues le llamó vía telefónica a [REDACTED] para pedirle que le enviara la información que era unos archivos que tenía en PDF que tenía en su equipo de cómputo, que consisten en Curriculum Vitae, Declaración Patrimonial y de Intereses, Listas de firma por Lugar de Pago correspondientes a la primera y segunda quincena de junio de 2023, Cédulas profesionales, Títulos y la impresión de captura de pantalla presentada por el compareciente Nicolas Francisco Vivas Rivero en la que se observa que tuvo comunicación con la servidora universitaria [REDACTED]; teniendo como resultado que no cumplió con su obligación de custodiar y cuidar la documentación e información a la cual tenía acceso por su función para los fines a que estuviera afecto.

De lo anterior se desprende que, en efecto, el servidor universitario [REDACTED] [REDACTED] no cumplió con su obligación de custodiar y cuidar la documentación e información a la cual tenía acceso por su función, puesto que permitió que una servidora universitaria que no estaba facultada para acceder a la información que tenía bajo su resguardo, accediera a su equipo de cómputo y difundiera en un grupo de WhatsApp información personal del doctor

[REDACTED], secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Luego entonces, se puede colegir que se encuentra acreditado el segundo elemento 2) de la falta administrativa, pues como se ha referido el servidor universitario [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de jefe de departamento adscrito a la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) no custodió ni cuidó la documentación e información a la cual tenía acceso por su función, por lo que incumple con su obligación señalada en el artículo 13 fracción VIII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México

Bajo estas premisas se colige que se encuentran acreditados los elementos de la falta administrativa imputada al servidor universitario [REDACTED].

Por su parte, la falta cometida por la servidora universitaria [REDACTED] [REDACTED] se encuentra compuesta de los siguientes elementos:

1. La calidad del servidor universitario.
2. Custodiar y cuidar la información a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando su uso indebido.

Bajo esa premisa, se tiene que el elemento 1) que integra la conducta de la servidora universitaria [REDACTED] [REDACTED] se encuentra acreditado, pues al momento de los hechos se desempeñaba como operadora de computadora adscrita a la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma

del Estado de México, lo cual se corrobora con los oficios número DRH/DHL/4726/2023 de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veintitrés y oficio DRH/DIR/5380/2023 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), remitidos por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante el cual informa que la servidora universitaria [REDACTED] [REDACTED] durante el periodo comprendido del primero (1) al quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ostentaba el cargo de operadora de computadora adscrita a la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México. Con el oficio número SR/415/2023 de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, el secretario de Rectoría informó sobre las actividades y funciones que desempeñaba dicha servidora universitaria en la Secretaría de Rectoría.

Finalmente, con el oficio número No. SG/1046/2023 de fecha 27 de octubre de 2023, signado por el secretario general del SUTSUAEM, mediante el cual hace del conocimiento que la servidora universitaria [REDACTED] es integrante de dicho sindicato.

Ahora bien, en relación con el elemento 2), consistente en custodiar y cuidar la información a la cual tenga acceso, impiendo o evitando su uso indebido.

Lo anterior se afirma, pues del análisis al elemento 2) de la falta atribuible a la servidora universitaria [REDACTED] [REDACTED] contiene el término custodiar. Al respecto, la Real Academia Española lo define como “*Guardar algo con cuidado y vigilancia.*” y a cuidar como “*preservar, guardar, conservar, asistir*”⁸ en

consecuencia, debe entenderse que al hacer mención de los términos cuidar y custodiar se hace referencia a vigilar, cuidar y preservar la documentación e información a la cual tenía acceso.

Por otro lado, el término “*uso*” la Real Academia Española la define como “*Acción de usar*”⁹ e indebido¹⁰ como “*Que no se debe hacer por ser contrario a las normas*”. En consecuencia, debe entenderse que al mencionar ambos términos, se hace referencia al uso de la documentación e información que resulte contraria a las disposiciones federales, estatales y de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Una vez definidos los elementos que conforman la falta administrativa, se tiene que la servidora universitaria [REDACTED] [REDACTED], en el ejercicio de sus funciones como operadora de computadora adscrita a la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, no cumplió con su obligación de cuidar y custodiar la documentación e información a la cual tenía acceso evitando su uso indebido; toda vez que el día 10 de agosto de 2023 aproximadamente a las 17:30 horas mediante vía telefónica el servidor universitario [REDACTED] [REDACTED] le indicó que ocupara su equipo de cómputo, localizara y le enviaría a su número personal 8 documentos en formato PDF, los cuales se hacen consistir en Curriculum Vitae, Declaración Patrimonial y de Intereses, Listas de Firma por lugar de Pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de junio de 2023, Cédulas Profesionales, Títulos Profesionales que corresponden al doctor en Ciencias de la Educación [REDACTED] [REDACTED], secretario de Rec-

⁷ <https://dle.rae.es/custodiar>

⁸ <https://definicion.de/cuidado/>

⁹ <https://dle.rae.es/uso>

¹⁰ <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/indebido>

toría de la Universidad Autónoma del Estado de México; sin embargo, la servidora universitaria [REDACTED] realizó un uso indebido al difundir la documentación en mención al grupo de WhatsApp denominado “*Secretaría de Rectoría*”.

Lo anterior, se afirma pues ha quedado acreditado que la servidora universitaria [REDACTED] el día 10 de agosto de 2023 aproximadamente a las 17:30 tuvo acceso a la información documental de ocho documentos en formato PDF, consistentes en Curriculum Vitae, Declaración Patrimonial y de Intereses, Listas de Firma por lugar de Pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de junio de 2023, Cédulas Profesionales, Títulos Profesionales que corresponden al doctor en Ciencias de la Educación [REDACTED], secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México. información puesta a su disposición por el servidor universitario [REDACTED], quien mediante llamada telefónica le pidió a la servidora universitaria [REDACTED] que accediera a su equipo de cómputo y localizara ocho documentos en formato PDF, consistentes en Curriculum Vitae, Declaración Patrimonial y de Intereses, Listas de Firma por lugar de Pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de junio de 2023, Cédulas Profesionales, Títulos Profesionales que corresponden al doctor en Ciencias de la Educación [REDACTED], secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México y se los enviara a su número personal; por lo que la servidora universitaria ingresó a la computara del referido servidor universitario [REDACTED] y a la información en referencia, con lo cual queda plenamente acreditado el hecho.

Ahora bien, se tiene que ha quedado acreditado que la servidora universitaria [REDACTED] hizo uso indebido de la información que contenía datos personales del doctor en Ciencias de la Educación [REDACTED] [REDACTED], secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, pues le fue puesta a disposición por el servidor universitario [REDACTED], con el propósito de que se la enviara a su WhatsApp, empero la servidora universitaria publicó la información en el grupo de WhatsApp denominado “*Secretaría de Rectoría*”, como se puede constatar con las dos impresiones de captura de pantalla de un grupo de WhatsApp denominado “*Secretaría de Rectoría*” y de la cual se observa que el contacto de nombre “[REDACTED]” envió los siguientes documentos “GENERAL 1 JUNIO-2(1), CV-MARCO CIENFUEGOS, CEDULAS PROFESIONALES- MACT, GENERAL 2 JUNIO-2 y un acuse de recibido al referido grupo, en un horario de 17:31 horas aproximadamente.

Lo anterior cobra relevancia con la impresión de captura de pantalla que exhibió el C. [REDACTED] [REDACTED], en la que se observa que el contacto denominado “Lic. [REDACTED]” y el referido [REDACTED] conversaron los días diez (10) y once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), visualizándose lo siguiente: “[...] [REDACTED] te equivocaste de chat, De los documentos del Doctor, Perdón es que estoy en la máquina de [REDACTED] y se los pase, Tenía el altavoz con [REDACTED] y no pude borrarlos de inmediato, Y me llamabas tu me llamó [REDACTED] y como iba a borrar perdón por no contestar [...]” (Sic).

De lo anterior, se desprende que en efecto la servidora universitaria [REDACTED] no cumplió con su obligación de custodiar y cuidar la documentación e información a la cual

tuvo acceso por indicaciones del servidor universitario [REDACTED]

[REDACTED], pues durante el manejo de los ocho (08) documentos en formato PDF que contenían el Curriculum Vitae, Declaración Patrimonial y de Intereses, Listas de Firma por lugar de Pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de junio de 2023, Cédulas Profesionales, Títulos Profesionales que corresponden al doctor en Ciencias de la Educación [REDACTED],

secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, no evitó realizar un uso indebido, pues envió dicha documentación al grupo de WhatsApp denominado “Secretaría de Rectoría”; documentación que contenía datos personales tal y como lo refiere la Dirección de Transparencia Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, en su oficio número DTU/0167/23 de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y del cual se cita lo siguiente: “[...] De las Firmas por lugar de pago, se advierte que contiene datos personales como el Registro Federal de Contribuyentes y descuentos, deducciones y retenciones contraídas por compromisos personales y/o resolución de índole judicial. [...]” (Sic).

Luego entonces, se puede colegir que se encuentra acreditado el elemento 2) de la falta administrativa, pues como se ha referido la servidora universitaria [REDACTED], en su carácter de operadora de computadora adscrita a la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) no custodió ni cuidó la documentación e información a la cual tuvo acceso, evitando su uso indebido.

Bajo esas premisas era obligación de la servidora universitaria [REDACTED]

[REDACTED], en el ejercicio del servicio universitario cuidar y custodiar la información a la cual tuvo acceso, evitando su uso indebido, a fin de no contravenir lo dispuesto en el artículo 13 fracción IX del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, el cual señala a la literalidad lo siguiente:

Artículo 13. Para salvaguardar los valores y principios que deben de ser observados en la prestación del servicio universitario, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, quien integra el personal administrativo, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

(...) IX. Custodiar y cuidar la documentación e información que tenga a su cargo, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando su alteración, falsificación, uso indebido, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización;

(...)

En relación con el ordenamiento citado, este señala de manera clara y precisa que no custodiar ni cuidar la información a la cual tuvo acceso, impidiendo o evitando su uso indebido, constituye una falta administrativa y, por ende, la servidora universitaria [REDACTED] debía abstenerse de incurrir en dicha falta a la responsabilidad administrativa.

Pese a lo anterior, del análisis de las constancias se pudo corroborar que la servidora universitaria [REDACTED] [REDACTED] no cumplió con dicha obligación, pues no realizó las acciones tendientes a abstener de incurrir en la falta que se le imputa, contraviniendo así lo establecido por el ordenamiento jurídico antes citado.

Bajo estas premisas, se colige que se encuentran acreditados los elementos de la falta administrativa imputada a la servidora universitaria [REDACTED] [REDACTED] por el incumplimiento de su obligación, señalada en el artículo 13 fracción IX del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

IX. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN. Con apoyo del artículo 108 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, una vez que se ha acreditado la comisión de la falta a la responsabilidad administrativa por parte de los servidores universitarios [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], se procede a determinar la sanción tomando en consideración lo siguiente:

a) Gravedad de la falta en que se incurre. Con fundamento en el artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, las faltas que se acreditan se califican como GRAVE.

Para el servidor universitario [REDACTED] [REDACTED], la obligación de carácter general señalada en el artículo 13 fracción VIII del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se califica como **GRAVE**.

Lo anterior se afirma porque ha quedado comprobado que el servidor universitario [REDACTED] [REDACTED] no custodió ni cuidó la información confidencial a que tenía acceso por sus funciones como servidor habilitado por la

Dirección de Transparencia Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México para atender las solicitudes de información requeridas a la Secretaría de Rectoría, permitiendo así que la servidora universitaria [REDACTED] accediera a su equipo de cómputo y difundiera 8 documentos en formato PDF, los cuales se hacen consistir en Curriculum Vitae, Declaración Patrimonial y de Intereses, Listas de Firma por lugar de Pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de junio de 2023, Cédulas Profesionales, Títulos Profesionales que corresponden al doctor en Ciencias de la Educación [REDACTED] [REDACTED], secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, documentación que estaba bajo resguardo del citado servidor universitario [REDACTED] y los cuales fueron difundidos por la servidora universitaria [REDACTED] [REDACTED].

Por lo que respecta a la servidora universitaria [REDACTED], la obligación de carácter general señalada en el artículo 13 fracción IX del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se califica como **GRAVE**.

Lo anterior se afirma porque ha quedado comprobado que la servidora universitaria [REDACTED] [REDACTED] no custodió ni cuidó la documentación a la cual tuvo acceso por indicaciones del servidor universitario [REDACTED] [REDACTED], toda vez que hizo un uso indebido de ocho documentos en formato PDF, los cuales se hacen

consistir en Curriculum Vitae, Declaración Patrimonial y de Intereses, Listas de Firma por lugar de Pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de junio de 2023, Cédulas Profesionales, Títulos Profesionales que corresponden al doctor en Ciencias de la Educación [REDACTED]

[REDACTED], secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México que se encontraban en el equipo de cómputo del servidor universitario [REDACTED] [REDACTED] y los difundió al grupo de WhatsApp denominado “Secretaría de Rectoría”, mismo que está integrado por servidores universitarios sindicalizados.

- b) Condiciones y antecedentes de las personas responsables.** Del análisis al archivo de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de México no se advierte la existencia de alguna falta administrativa.
- c) Reincidencia en la comisión de faltas.** Sin reincidencia.
- d) Circunstancias en la que se cometió la falta.** En este apartado debe entenderse el grado de participación y las circunstancias que rodearon la comisión de la falta administrativa.
 - El servidor universitario [REDACTED] cometió la falta administrativa ostentando el cargo de jefe de departamento adscrito a la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México y encargado de la custodia y cuidado de la información confidencial a la cual tenía acceso por ser servidor público

co habilitado por la Dirección de Transparencia Universitaria para atender las solicitudes de información requeridas a la Secretaría de Rectoría; por lo tanto, tenía la obligación de cuidar y custodiar los ocho documentos en formato PDF, los cuales se hacen consistir en Curriculum Vitae, Declaración Patrimonial y de Intereses, Listas de Firma por lugar de Pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de junio de 2023, Cédulas Profesionales, Títulos Profesionales que corresponden al doctor en Ciencias de la Educación [REDACTED]

[REDACTED], secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México; sin embargo, permitió que la servidora universitaria [REDACTED] [REDACTED] tuviera acceso a su equipo de cómputo y a los documentos en mención, difundiéndolos al grupo de WhatsApp denominado “Secretaría de Rectoría”.

La servidora universitaria [REDACTED] [REDACTED] cometió la falta administrativa ostentando el cargo de operadora de computadora adscrita a la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México y toda vez que el servidor universitario [REDACTED] [REDACTED] mediante llamada telefónica le indicó a la citada [REDACTED] que ocupara su equipo de cómputo, localizara y le enviara a su número personal ocho documentos en formato PDF, los cuales se hacen consistir en Curriculum Vitae, Declaración Patrimonial y de Intereses, Listas de Firma por lugar de Pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de junio de 2023, Cédulas Profesionales, Títulos Profesionales que corres-

ponden al doctor en Ciencias de la Educación [REDACTED]
[REDACTED], secretario de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México; sin embargo, no cumplió con su obligación de cuidar y custodiar la documentación e información a la cual tenía acceso evitando su uso indebido, pues el día 10 de agosto de 2023, aproximadamente a las 17:30 horas, difundió al grupo de WhatsApp denominado “Secretaría de Rectoría” los documentos antes mencionados.

e) Antigüedad en el desempeño del empleo, cargo o comisión.

- El servidor universitario [REDACTED] ingresó a la Universidad Autónoma del Estado de México en el año 2009, por lo cual se advierte que cuenta con una antigüedad laboral aproximada de quince (15) años, lo anterior de acuerdo con el oficio número DRH/DIR/5380/2023 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) signado por la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual remite copia cotejada del Expediente Personal Laboral del servidor universitario [REDACTED]
[REDACTED]; por lo cual era plenamente consciente de los valores universitarios y de las obligaciones que deben regir la prestación del servicio universitario.
- La servidora universitaria [REDACTED] ingresó a la Universidad Autónoma del Estado de México en el año 1997, por lo cual se advierte que cuenta con una antigüedad la-

boral aproximada de veintiocho (28) años, lo anterior de acuerdo con el oficio número DRH/DIR/5380/2023 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) signado por la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual remite copia cotejada del expediente Personal Laboral de la servidora universitaria [REDACTED]; por lo cual era plenamente consciente de los valores universitarios y de las obligaciones que deben regir la prestación del servicio universitario.

f) Grado de responsabilidad derivado del empleo, cargo o comisión.

- El servidor universitario [REDACTED] cometió la falta administrativa ostentando el cargo de jefe de departamento adscrito a la secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo cual debía conducirse con profesionalismo y con apego a la legislación universitaria, evitando así la utilización indebida de información confidencial a la cual tenía acceso derivado de sus funciones.
- La servidora universitaria [REDACTED] cometió la falta administrativa ostentando el cargo de operadora de computadora adscrita a la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo cual debía conducirse con profesionalismo y con apego a la legislación universitaria, evitando así el uso indebido de la información a la cual tenía acceso.

Además no debe perderse de vista que los servidores universitarios contaban con más de 15 y 27 años, aproximadamente y respectivamente, en la Universidad por lo cual, bajo las reglas de la lógica y de la experiencia los servidores universitarios eran conocedores de la legislación universitaria que regulan el actuar del personal administrativo; luego entonces se colige que las conductas de las que se conoce en el presente procedimiento fueron realizadas con conocimiento de que no estaban acorde a la legislación universitaria. Además, dichas conductas afectan al interior como al exterior menoscabando la imagen de Nuestra Máxima Casa de Estudios, razón por la cual dichas conductas deben ser suprimidas.

- g) Daños y perjuicios patrimoniales u otros causados a la Universidad.** En el presente asunto no se ocasionaron daños y perjuicios al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, se determinan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. SE ACREDITA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de los servidores universitarios [REDACTADO] y [REDACTADO] por el incumplimiento de su obligación de carácter general establecida en el artículo 13 fracciones VIII y IX del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Ad-

ministrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Es procedente y fundado imponer al servidor universitario [REDACTADO] la sanción prevista en el artículo 103 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR UN PERÍODO DE QUINCE DÍAS HÁBILES**.

TERCERO. Es procedente y fundado imponer a la servidora universitaria [REDACTADO] la sanción prevista en el artículo 103 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR UN PERÍODO DE QUINCE DÍAS HÁBILES**.

CUARTO. Remítase este dictamen a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria para la ejecución de la sanción impuesta a los servidores universitarios [REDACTADO] y [REDACTADO], en términos del artículo 109 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

QUINTO. Notifíquese este dictamen a los servidores universitarios [REDACTADO] y [REDACTADO].

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión que autoriza y da fe.

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Humanidades
Isidro Rogel Fajardo
Presidente

Doctor en Ciencias de la Salud
Ulises Velázquez Enríquez
Secretario

Maestra en Derecho
Patricia Varela Guerrero
Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad
de Ingeniería

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Lorermy Villalobos Barbeitia
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Medicina

C. Fabiola Ortega Trujillo
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Humanidades

Toluca, México, 10 de julio de 2025

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS RESPECTO A LA TRANSFORMACIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL TIANGUISTENCO EN CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TIANGUISTENCO

H. Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 11, 12 y 99 fracciones IV y V inciso b) del Estatuto Universitario; artículos 40 fracciones II, III y VI, 42 fracción II y 43 fracción II del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, y demás ordenamientos aplicables de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión de Legislación Universitaria y de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, presentan para su consideración y, en su caso, aprobación, el siguiente dictamen que se sustenta en los consecutivos antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

La Universidad Autónoma del Estado de México como organismo público descentralizado, tiene como objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, y para ello goza de la potestad de organizar su gobierno y expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 2 párrafo tercero fracciones I y II de la ley que la rige.

En octubre de 1982, la Universidad instaló una Extensión de la Escuela de Agricultura en el municipio de Temascaltepec y en 1984 aprobó el Programa de Desconcentración de la UAEM, que tenía como objetivo vincular a la Universidad con el desarrollo de la entidad

y, sobre todo, ser fuente de identidad de los mexiquenses; en ese mismo año, se estableció en Atlacomulco la primera Unidad Académica Profesional.

Para 1995, la Universidad estructuró el Plan Maestro de Desconcentración de la UAEM que promovió la modernización e integración regional, así como el fortalecimiento de las unidades académicas profesionales con el fin de ampliar la cobertura educativa y desarrollar un modelo que apoyara la creación y operación de nuevos espacios académicos que impartieran estudios de educación superior.

Posteriormente, y a fin de brindar servicios de formación profesional y con ello dar respuesta a la demanda de servicios en este nivel educativo a la población de la Región XVI Lerma, el H. Consejo Universitario aprobó la creación de la Unidad Académica Profesional Tianguistenco en junio de 2008, iniciando operaciones en agosto del mismo año, con la oferta educativa de las Licenciaturas de Ingeniero en Plásticos, Ingeniero en Producción Industrial, Ingeniero en Software y Seguridad Ciudadana.

Cabe señalar que, derivado de la solicitud presentada por la Unidad Académica Profesional Tianguistenco para su transformación en Centro Universitario, la persona encargada del despacho de la Rectoría de la Universidad ingresó dicha petición ante el H. Consejo Universitario, en su sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO

Que las unidades académicas profesionales forman parte de la Administración Central de la Universidad, que se establecen fuera de la ca-

pital del Estado para prestar preponderantemente docencia y que adoptan las modalidades interdisciplinarias o multidisciplinarias; por su parte, los centros universitarios son desconcentraciones de la Universidad establecidas fuera de la capital del Estado que ofrecen estudios profesionales y avanzados, adoptando para ello las modalidades de interdisciplinarios o multidisciplinarios; lo anterior, con fundamento en el artículo 76 Bis y la fracción I del artículo 79, ambos del Estatuto Universitario.

Que para la transformación de Unidad Académica Profesional en Centro Universitario, se deben demostrar los beneficios que se alcanzarán y el impulso que ofrecerá al desarrollo académico, institucional, estatal, regional y nacional; garantizar que el ámbito de conocimiento o disciplina de actuación resultante no afecte a otro organismo académico, centro universitario o dependencia académica; contar con los proyectos curriculares que avalen los programas educativos que impartirán y los programas del primer ciclo escolar, y disponer de programas de instrumentación que estructuren y organicen, al menos, el primer ciclo escolar de actividades, esto en atención a lo dispuesto por el artículo 73 del Estatuto Universitario.

Que la Unidad Académica Profesional Tianguistenco durante los últimos años ha ampliado su oferta educativa, en 2021 con las licenciaturas de Ingeniería en Computación e Ingeniería Mecánica, en 2022 con la Maestría en Electrificación Automotriz y cuatro diplomados: Diplomado Superior en Seguridad Ciudadana, Diplomado Superior en Ingeniería e Innovación de Productos Plásticos, Diplomado Superior en Industria Inteligente y Diplomado Superior en Desarrollo de Software, y en agos-

to de 2025 ofertará la Licenciatura de Ingeniería en Ciberseguridad.

Que, en un contexto de creciente demanda de educación superior, algunos de los programas académicos que oferta la Unidad Académica Profesional Tianguistenco son únicos en la Universidad, e incluso algunos en el país, por ello la matrícula estudiantil se ha triplicado en menos de dos décadas, manteniendo un crecimiento sostenido en los últimos años, lo que confirma el reconocimiento social y prestigio del espacio académico.

Que la Secretaría de Docencia y la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, con la finalidad de satisfacer las condiciones previstas por la legislación universitaria, realizaron estudios de factibilidad, los cuales sirven de sustento para la transformación del espacio académico que nos ocupa.

Que la transformación de la Unidad Académica Profesional Tianguistenco en Centro Universitario permitirá atender simultánea, sistemática y concomitantemente la docencia, investigación, y difusión y extensión universitarias.

DICTAMEN

ÚNICO. Es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario apruebe en lo general y en lo particular la **TRANSFORMACIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL TIANGUISTENCO EN CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TIANGUISTENCO**, en los términos del documento que se anexa.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Humanidades
Isidro Rogel Fajardo
 Presidente

Doctor en Ciencias de la Salud
Ulises Velázquez Enríquez
 Secretario

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Mtra. Sandra Ochoa Díaz
 Directora de la Facultad
 de Economía

Dr. Jorge Alejandro Vásquez Caicedo
 Encargado del despacho de la Dirección
 de la Facultad de Derecho

Dra. Delia Esperanza García Vences
 Consejera representante del personal
 académico de la Facultad de Economía

Dr. Felipe González Solano
 Consejero representante del personal
 académico de la Facultad de Odontología

C. Ulises Moises García Cuevas
 Consejero representante de los alumnos
 de la Facultad de Artes

C. Carlos Bañales Rodríguez
 Consejero representante de los alumnos
 de la Facultad de Derecho

C. Julia Vanessa Gómora Pliego
 Consejera representante de los alumnos
 de la Facultad de Economía

C. Alí Martínez González
 Consejero representante de los alumnos
 del Plantel "Isidro Fabela Alfaro" de la
 Escuela Preparatoria

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS

. Gabriela Hernández Vergara
 Directora de la Facultad de Ciencias
 de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
 Directora de la Facultad
 de Lenguas

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias Políticas
y Sociales

C. Guadalupe Alexia Franco Miranda

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Planeación Urbana
y Regional

C. Ronin Ico Cruz Cervantes

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ingeniería

C. Víctor Guadarrama Armeaga

Consejero representante de los alumnos
del Plantel "Nezahualcóyotl" de la
Escuela Preparatoria

C. Gloria Isidro Ortiz

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

C. Luis Alberto Nolasco Ayala

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

Toluca, México, 11 de julio de 2025



DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ELECTORALES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA C. [REDACTED], DOCENTE ADSCRITA A LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS, EN RELACIÓN CON SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ACADÉMICOS ANTE EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO REALIZADO EN ABRIL DE 2025

H. Consejo Universitario

Con fundamento en el principio pro-persona establecido en el artículo 1º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la **Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México**; los artículos 10, 11, 12 y 99 fracciones IV y V inciso b del **Estatuto Universitario**; y los artículos 40 fracción II y 42 fracción II del **Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario**, y demás ordenamientos aplicables de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la **COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ELECTORALES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**, presentan para su consideración y, en su caso, aprobación, el siguiente dictamen que se sustenta en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de julio de 2025, la Dirección de Apoyo a Órganos Colegiados presentó ante esta Comisión Especial Electoral el informe institucional derivado de la solicitud formulada por la C. [REDACTED], docente adscrita a la Facultad de Ciencias Agrícolas, en relación con su participación en el proceso de elección de representantes académicos ante el H. Consejo Universitario, realizado en abril de 2025.
2. En dicho informe se documenta la apertura de expediente técnico, se integran los oficios institucionales de solicitud y respuesta entre la DAOC y la Dirección de la Facultad, y se presenta una valoración técnica-jurídica respecto a la emisión de la constancia de

no haber incurrido en faltas a la responsabilidad universitaria, así como la temporalidad de la queja interpuesta por la docente ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

CONSIDERANDOS

- I. Que la constancia requerida para el registro de la candidatura fue expedida el día 1º de abril de 2025 por la autoridad correspondiente, conforme a las bases de la convocatoria electoral.
- II. Que, si bien no se cuenta con acuse formal de recepción, se presume razonablemente su entrega en virtud de que la docente obtuvo su registro como candidata suplente, integrando la planilla “Plata y Oro”, lo que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- III. Que la jornada electoral se celebró el 10 de abril de 2025 y que la queja presentada ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México fue registrada con posterioridad a dicha fecha, sin que existiera impugnación formal durante el procedimiento.
- IV. Que el representante de la planilla en la que participó la docente firmó el acta de elección ordinaria sin observaciones, lo cual constituye aceptación expresa de los resultados y del procedimiento seguido.
- V. Que, conforme a lo previsto en el artículo 99 fracción V inciso b del Estatuto Universitario, corresponde a esta Comisión dictaminar sobre la validez, legalidad y seguimiento de los procesos electorales universitarios.

DICTAMEN

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestos, la **COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ELECTORALES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO** de la Universidad Autónoma del Estado de México resuelve:

1. Reconocer que el proceso electoral celebrado en abril de 2025 se llevó a cabo conforme a la normativa universitaria aplicable y los principios de legalidad, transparencia y equidad.
2. Determinar que no existe vulneración formal al derecho de participación de la C. [REDACTED] en el marco del proceso referido.
3. Concluir que no procede la reapertura ni revisión del expediente electoral, al no existir elementos jurídicos o procedimentales que lo justifiquen.

4. Instruir a la Secretaría del H. Consejo Universitario a integrar este dictamen al expediente institucional del proceso de elección correspondiente.
5. Recomendar a la Dirección de Apoyo a Órganos Colegiados reforzar los mecanismos de trazabilidad y acuse en la entrega documental de constancias requeridas para procesos electivos futuros.
6. Exhortar al fortalecimiento de acciones institucionales que promuevan la participación equitativa de las mujeres universitarias en cargos de representación académica.

Publíquese el presente dictamen en los medios institucionales de la Universidad Autónoma del Estado de México dentro de los 10 días hábiles siguientes a su expedición, en cumplimiento a los principios de transparencia, publicidad y rendición de cuentas.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ELECTORALES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Humanidades
Isidro Rogel Fajardo
Presidente

Doctor en Ciencias de la Salud
Ulises Velázquez Enríquez
Secretario

Dr. Gaspar Estrada Campuzano
Director de la Facultad
de Ciencias Agrícolas

Dr. Desiderio Rodríguez Velázquez
Director de la Facultad de Medicina
Veterinaria y Zootecnia

Dra. Miriam Verónica Flores Merino
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Química

Dr. Uriel Ruiz Zamora
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Lenguas

C. Ronin Ico Cruz Cervantes
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ingeniería

C. Jimena Vieyra Alarcón
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Derecho

C. Ana Paula Díaz Alcázar
Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia

Mtra. Mariana Fabiola Rodríguez Flores
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Planeación
Urbana y Regional

Dr. Rafael Cano Torres
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Medicina
Veterinaria y Zootecnia

C. Sofía Jimena Álvarez Gómez
Consejera representante de los alumnos del
Plantel "Cuahtémoc" de la Escuela Preparatoria

C. María Paola Mucio Rodríguez
Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Luz Adriana Martínez Reyes
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Geografía

Toluca, México, 10 de julio de 2025

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE TRANSFORMA LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL TIANGUISTENCO EN CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TIANGUISTENCO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 6, 17, 19 fracción I, 20 y 21 fracción V de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; lo establecido por los artículos 2, 71, 73, 75, 76 Bis del Estatuto Universitario y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

ANTECEDENTES

La Universidad Autónoma del Estado de México es una Institución Educativa dedicada al logro del objeto y fines que le han sido asignados, destacando entre estos últimos impartir la educación media superior y superior, y llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica.

En la década de los ochenta la Universidad amplió su cobertura fuera de la ciudad de Toluca, por lo que en octubre de 1982 se ubicó en el municipio de Temascaltepec una Extensión de la Escuela de Agricultura y en 1984, se aprobó el *Programa de Desconcentración de la UAEM*, que tuvo como objetivo vincular a la Universidad con el desarrollo de la entidad y, sobre todo, ser fuente de identidad de los mexiquenses.

Con la finalidad de ubicar los servicios educativos en zonas potencialmente receptoras de educación superior, en aquel momento se determinaron puntos geográficos en la entidad para que se desarrollara la primera etapa del programa, fue así como en 1984 se estableció en Atlacomulco la primera Unidad Académica Profesional (UAP) y en 1986 se crea la Unidad Académica Profesional Amecameca y en 1987 la Unidad Académica Profesional Zumpango.

Para 1995, la Universidad estructuró el *Plan Maestro de Desconcentración de la UAEM*, a

partir del cual se crearon cuatro unidades académicas profesionales en los municipios de Texcoco, Ecatepec, Valle de Chalco y Atizapán de Zaragoza, en el año 2000 se creó la Unidad Académica Profesional Valle de Teotihuacán, ubicada en el municipio de Axapusco y en 2003 la Unidad Académica Profesional Tenancingo.

En respuesta a la demanda de servicios educativos de nivel superior en un área con dinámicas demográficas y económicas particulares, la Universidad creó la Unidad Académica Profesional Tianguistenco en junio de 2008, misma que inició formalmente sus operaciones en agosto del mismo año, con programas académicos alineados a las vocaciones productivas emergentes y las necesidades de la región que, en gran medida, se sustentan en los sectores secundario (manufactura e industria) y terciario (servicios).

La oferta de las licenciaturas de Ingeniero en Plásticos, en Producción Industrial, en Software y Seguridad Ciudadana, ofrecidas en la Unidad Académica Profesional Tianguistenco, se han anticipado a la demanda del mercado laboral y a las prioridades de desarrollo industrial y social. En los últimos años los requerimientos de ingreso han aumentado, lo que llevó a la Universidad a incrementar su infraestructura, además de implementar estrategias enfocadas en fortalecer la capacidad de atención de la Unidad Académica Profesional Tianguistenco.

Un logro fundamental de la Unidad Académica Profesional Tianguistenco es que 100% de sus planes de estudio evaluables cuentan con reconocimiento externo por su calidad, lo que implica que la totalidad de su matrícula ha recibido una formación con programas que han sido validados por organismos acreditadores o evaluadores especializados, constituyéndose

en un indicador de excelencia significativo. Lo cual no solo certifica la calidad sostenida, sino que también impulsa a la UAP a identificar áreas de oportunidad, implementar programas de mejora y adaptar sus planes de estudio y metodologías a las dinámicas del conocimiento y las demandas del mercado laboral.

En sesión ordinaria del H. Consejo Universitario celebrada el 30 de mayo de 2025, la persona encargada del despacho de la Rectoría de la Universidad presentó la solicitud de transformación de la Unidad Académica Profesional Tianguistenco, la cual fue remitida por la Máxima Autoridad Universitaria a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios y a la Comisión de Legislación Universitaria.

CONSIDERANDO

Que actualmente el Estado de México cuenta con el sistema educativo más grande y diversificado del país; al inicio de ciclo escolar 2024-2025 tenía más de 4 millones de alumnos en todos los niveles, de los cuales 10.7% son de educación superior, de acuerdo con los datos de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI), lo cual repercute en una alta demanda del servicio educativo.

Que, conforme a lo dispuesto en la fracción I del Artículo 79 del Estatuto Universitario, las unidades académicas profesionales dependen de la Administración Central de la Universidad, que se establecen fuera de la capital del Estado para prestar preponderantemente docencia y que adoptan las modalidades interdisciplinarias o multidisciplinarias.

Que los centros universitarios son desconcentraciones de la Universidad establecidas fuera de la capital del Estado que ofrecen estudios profesionales y avanzados, adoptando para ello las modalidades de interdisciplinarios o multidisciplinarios; lo anterior en términos del Artículo 76 Bis del Estatuto Universitario.

Que el artículo 73 del Estatuto Universitario señala el procedimiento y condiciones que ha-

brán de observarse para la transformación de unidades académicas profesionales a centros universitarios, siendo estas:

- I. Demostrar los beneficios que se alcanzará y el impulso que ofrecerá al desarrollo académico, institucional, estatal, regional y nacional.
- II. Garantizar que el ámbito de conocimiento o disciplina de actuación resultante no afecte a otro organismo académico, centro universitario o dependencia académica.
- III. Contar con los proyectos curriculares que sustentarán los programas educativos que impartirán y los programas del primer ciclo escolar.
- IV. Disponer de programas de instrumentación que estructuren y organicen, al menos, el primer ciclo escolar de actividades.

Que para la transformación de la Unidad Académica Profesional Tianguistenco en centro universitario, la Secretaría de Docencia y la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, a través de un estudio de factibilidad, identificaron indicadores que justifican su transformación.

Que la región XVI Lerma, del Estado de México, cuenta con más de 457 mil habitantes y las demarcaciones de mayor importancia en cuanto a su volumen poblacional albergan al 93.1% del total de dicha región, entre las que se encuentra Tianguistenco con 84 mil 259 habitantes.

Que el municipio de Tianguistenco al año 2020, según datos del INEGI, contaba con 9 244 alumnos de licenciatura o formación equivalente, por lo que la demanda educativa supera la oferta de Instituciones de Educación Superior, es por ello que se considera necesario incrementar la cobertura y en consecuencia el índice de atención a la demanda educativa, con el propósito de elevar el promedio de escolaridad de la población del municipio.

Que por su localización la Unidad Académica Profesional Tianguistenco cuenta con múltiples vialidades y en particular las conexiones con Toluca y la Ciudad de México, las cuales tienen un papel fundamental en la expansión de

la región de influencia de la oferta educativa de la Unidad Académica Profesional, ya que facilitan el acceso eficiente de integrantes del alumnado y profesionales interesados en continuar con su formación académica. Además, favorece el desarrollo de actividades académicas, de investigación y vinculación para alumnado, recién egresados y personal académico, enriqueciendo la experiencia educativa de los primeros y el desarrollo profesional de docentes e investigadores al estar conectados con centros tecnológicos y empresariales, clave en el Estado de México, entidades federativas vecinas y la Ciudad de México.

Que la oferta educativa de la Unidad Académica Profesional Tianguistenco, en respuesta a demandas del entorno, en 2021 se amplió con las licenciaturas de Ingeniería en Computación e Ingeniería Mecánica y en 2022 con la Maestría en Electrificación Automotriz, así como la oferta de cuatro diplomados: Diplomado Superior en Seguridad Ciudadana, Diplomado Superior en Ingeniería e Innovación de Productos Plásticos, Diplomado Superior en Industria Inteligente y Diplomado Superior en Desarrollo de Software.

Que la Unidad Académica Profesional Tianguistenco se ha caracterizado por ser un espacio académico pertinente que atiende los requerimientos de la sociedad al ofrecer programas educativos y de posgrado de áreas emergentes, como la Licenciatura de Ingeniería en Ciberseguridad, la cual iniciará operaciones en agosto de 2025; resaltando, además, que los programas de Ingeniería en Plásticos, Ingeniería en Software e Ingeniería en Ciberseguridad, así como las Maestrías en Electrificación Automotriz, y en Diseño y Desarrollo de Productos Plásticos, y los diplomados superiores universitarios son oferta única en la Universidad, e incluso algunos son únicos en el país.

Que la matrícula estudiantil de la Unidad Académica Profesional Tianguistenco se ha triplicado en menos de dos décadas, manteniendo un crecimiento sostenido en los últimos años, al pasar de 1,144 a una matrícula de 1,607 de

2020 a 2024, un incremento de 40.5 puntos porcentuales, lo que confirma el reconocimiento social y prestigio del espacio académico.

Que la estructura orgánica de la Unidad Académica Profesional Tianguistenco se encuentra conformada por coordinaciones, departamentos y unidades, cuyas funciones y atribuciones corresponden a las de dirección, subdirecciones y departamentos de la estructura orgánica de un Centro Universitario UAEM.

Que, en un contexto de creciente demanda de educación superior y de una economía regional con un peso importante en sectores que requieren especialización, la formación en programas de calidad es un diferenciador clave para los egresados y un activo fundamental para el desarrollo del capital humano.

Derivado de lo antes mencionado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Estatuto Universitario y demás normatividad universitaria, el H. Consejo Universitario:

ACUERDA

PRIMERO. Se transforma la Unidad Académica Profesional Tianguistenco en Centro Universitario UAEM Tianguistenco.

SEGUNDO. El Centro Universitario UAEM Tianguistenco asumirá las obligaciones que le confieren la legislación universitaria y su naturaleza jurídica.

TERCERO. El H. Consejo Universitario aprobará los términos y expedirá la convocatoria respectiva para que se lleve a cabo el proceso de elección e integración del Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Tianguistenco, cuando las condiciones académicas y administrativas permitan el cabal desarrollo de las actividades del centro. Asimismo, el proceso de elección e integración contará, por única ocasión, con la vigilancia y supervisión de la Comisión de Procesos Electorales del Consejo Universitario.

CUARTO. La persona titular de la Coordinación de la Unidad Académica Profesional Tianguistenco fungirá como encargada del despacho de la Dirección del Centro Universitario UAEM Tianguistenco, hasta en tanto dicho espacio académico retoma las actividades académicas y administrativas suspendidas derivado del paro; quien gozará de las facultades y cumplirá con las obligaciones que la legislación universitaria confiere a las directoras electas y directores electos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Acuerdo del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que se transforma la Unidad Académica Profesional Tianguistenco en Centro Universitario UAEM Tianguistenco entrará en vigor el día de su expedición por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión *Gaceta Universitaria*.

TERCERO. Aquellos instrumentos jurídicos en los que participe la Unidad Académica Profesional Tianguistenco que hayan sido celebrados con anterioridad a la expedición del presente acuerdo y que estén vigentes, se continuarán hasta su conclusión a través del Centro Universitario UAEM Tianguistenco.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de la normatividad universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO. Las correspondientes dependencias de la Administración Central de la Universidad proveerán lo necesario para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

El presente acuerdo fue aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión ordinaria de fecha 14 de julio 2025.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

“2025. 195 Años de la Apertura del Instituto Literario en la Ciudad de Toluca”

POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Humanidades
Isidro Rogel Fajardo
 Presidente

Doctor en Ciencias de la Salud
Ulises Velázquez Enríquez
 Secretario

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DETERMINA QUE SUS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SERÁN TRANSMITIDAS EN VIVO

El H. Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones I, II y XI, 3, 6, 19 fracción I y 21 fracciones I, IX, X, XII, XIII y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 10 fracción II, 11, 13 Bis, 14 y 27 del Estatuto Universitario; artículo 21 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario; artículo 2 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma del Estado de México, demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado, cuyo objeto es generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal, y que está al servicio de la sociedad; destacando entre estos últimos, impartir la Educación Media Superior y Superior, y llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica.

Que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de las personas de acceder a la información de manera libre y oportuna, así como a la búsqueda de la información, y recibirla y difundirla.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 párrafo tercero fracciones I, II y V de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Universidad cuenta con atribuciones para expedir normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, así como de organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.

Que el Estatuto Universitario, en su artículo 13 Bis, señala que la Universidad transparentará sus acciones y garantizará el acceso a la información pública; asimismo, deberá vigilar y salvaguardar los datos personales de quienes integran su comunidad, en los términos que señale la legislación en la materia.

Que en términos del artículo 2 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma del Estado de México, este organismo descentralizado autónomo es sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a su información, y en los términos de la legislación aplicable deberá proteger los datos personales de quienes integran su comunidad.

Ahora bien, que derivado del proceso para la elección de Rector o Rectora para el periodo ordinario de 2025-2029 surgieron diversas manifestaciones públicas de integrantes de la comunidad universitaria que resultaron en la suspensión de actividades académicas y administrativas de algunos espacios académicos.

Que el H. Consejo Universitario, a fin de fomentar el diálogo y resolución de los pliegos peticionarios de los diversos espacios académicos, ha tenido a bien iniciar los trabajos de reforma al Estatuto Universitario para no criminalizar al Movimiento Estudiantil Universitario, respetar el derecho de libertad de expresión y manifestación pública, y reformar el sistema de votación para la elección de Rector o Rectora.

Que las Comisiones del H. Consejo Universitario, Especial para el Diálogo, la de Legislación Universitaria y la Especial del Programa Legislativo realizaron mesas de trabajo con integrantes de las distintas asambleas de la comunidad estudiantil, a fin de revisar su propuesta de reforma al Estatuto Universitario; cuyo resultado,

la solicitud reiterada de la necesidad de conocer la discusión de los temas que hasta ese momento se llevaban a cabo en el H. Consejo Universitario de forma cerrada y de la que únicamente se conocía el resultado de forma ejecutiva.

Que el artículo 21 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario establece que “Las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrán la publicidad adecuada para que sean del conocimiento de toda la comunidad universitaria y público en general”.

Derivado de lo antes mencionado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Estatuto Universitario y demás normatividad universitaria al H. Consejo Universitario, se:

ACUERDA

PRIMERO. Las sesiones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México deberán ser transmitidas en vivo, con fundamento en el derecho de acceso a la información reconocido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el derecho de la comunidad universitaria de acceso a la información y el deber de la Universidad Autónoma del Estado de México de transparentar sus acciones, garantizar el acceso a la información pública y proteger los datos personales bajo los términos y con las limitantes que señale la legislación.

SEGUNDO. La transmisión en vivo de las sesiones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México se llevará a cabo a través de la plataforma digital que sea de acceso a toda la comunidad universitaria a través del canal oficial, misma que será compartida por los canales oficiales de las diferentes redes sociales de la Universidad,

respetando en todo momento la protección de datos personales.

TERCERO. Qedarán exceptuadas de la transmisión en vivo las partes de las sesiones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México en las que se maneje información reservada o confidencial, y los datos personales de los integrantes de la comunidad universitaria o aquellas de tal carácter por disposición legal.

CUARTO. El H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México garantizará la existencia y firma previa de un consentimiento informado por parte de los miembros del H. Consejo Universitario, del gabinete universitario, así como de las personas no pertenecientes al mismo de los que se acuerde su invitación, garantizando el interés superior del menor, así como el derecho a la propia imagen, incluida la voz.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el acuerdo del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que se determina la transmisión en vivo de las sesiones del H. Consejo Universitario, en el órgano oficial de difusión *Gaceta Universitaria*.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

TERCERO. Las dependencias de la Administración Central de la Universidad proveerán lo necesario para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

El presente acuerdo fue aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión ordinaria permanente de fecha 19 de junio de 2025.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

“2025. 195 Años de la Apertura del Instituto Literario en la Ciudad de Toluca”

POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Humanidades

Isidro Rogel Fajardo

Presidente

Doctor en Ciencias de la Salud

Ulises Velázquez Enríquez

Secretario



“2025, 195 AÑOS DE LA APERTURA DEL INSTITUTO LITERARIO EN LA CIUDAD DE TOLUCA”

<https://www.uaemex.mx/mi-universidad/gaceta-universitaria.html>